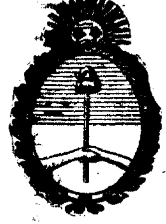


BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



Buenos Aires, miércoles 19 de abril de 1978

NUMERO 23.896

AÑO LXXXVI

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: **Avda. Santa Fe 1659** 1060 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.369.438

Dr. Eduardo A. Maschwitz

Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T.E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T.E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T.E. 41-6104 y 41-4930

DIVISION REGISTRO
T.E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T.E. 41-4304

DEPARTAMENTO GRAFICO
T.E. 812-5423

PERSONAL
T.E. 812-4760

DEPOSITOS Y ALMACENES
T.E. 812-3632

DIVISION COSTOS
T.E. 812-6697

EXPEDICION
T.E. 812-1830

Reclamos de ejemplares Capital Federal y Gran Buenos Aires: 72 horas. Interior del país: 10 días. de 12 a 19 horas

$ 60.-

SUMARIO

19780419



DECRETOS

ADHESIONES OFICIALES

Primer Congreso Internacional de Ciencias del Deporte.
Declárase de interés nacional.

DECRETO
Nº 360
Bs. As., 14|2|78

VISTO el Expediente Nº 697|77 del registro de la Secretaría de Estado de Deportes y Turismo, y

CONSIDERANDO:

Que entre los días 2 al 21 de junio de 1978, se realizará en la ciudad de Córdoba, de la Provincia homónima, el Primer Congreso Internacional de Ciencias del Deporte.

Que el mismo será organizado por la Liga Cordobesa de Fútbol, con el auspicio del Ente Autárquico Mundial 1978 - EAM'78 "CO.PRO.COR.'78" y las Universidades Nacionales de Córdoba, Río Cuarto, del Litoral, de Cuyo y de Tucumán y de la Universidad Católica de Córdoba.

Que la concreción de esta importante reunión constituye un aporte valioso que se sumará al esfuerzo y trabajo que impone la organización y realización del XI Campeonato Mundial de Fútbol.

Que el mencionado evento propende al enriquecimiento de las posibilidades del beneficio que el deporte ofrece al individuo y a la sociedad, al abrir un panorama de apoyo científico a sus múltiples manifestaciones.

Que se hace necesario aportar la colaboración de los distintos organismos oficales para la mejor realización del Congreso.

Por ello.

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional el Primer Congreso Internacional de Ciencias del Deporte, a realizarse en la ciudad de Córdoba, de la provincia homonima, durante los días 2 al 21 de junio de 1978.

Art. 2º — Los Ministerios y Secretarías de Estado brindarán la colaboración necesaria y acordarán los trámites y facilidades de excepción que correspondan.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
Julio J. Bardi.
Oscar A. Montes.
Julio A. Gómez
Juan J. Catalán.

IMPUESTOS

Impuesto a las Ganancias
Reglamentación.
Modificación parcial.

DECRETO
Nº 830
Bs. As., 13|4|78

VISTO el ordenamiento de las disposiciones legales del impuesto a las ganancias dispuesto por el Decreto Nº 3.984|77, y

CONSIDERANDO:

Que el citado ordenamiento incluye, entre otras modificaciones al texto ordenado en 1974, las introducidas por las Leyes Nros. 21.286, 21.437, 21.481 y 21.604, aun sin reglamentar.

Que, en virtud de ello, resulta menester adecuar las normas reglamentarias vigentes.

Por ello.

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase la reglamentación de la ley de impuesto a las ganancias en la forma que a continuación se indica:

1. Sustitúyese el artículo 7º por el siguiente:

Artículo 7º — En general y sin perjuicio de las disposiciones especiales de la ley y de este reglamento, son ganancias de fuente argentina:

a) Los alquileres y arrendamientos provenientes de inmuebles situados en el territorio de la República y cualquier especie de contraprestación que se reciba por la constitución a favor de terceros de derechos reales de usufructo, uso, habitación o anticresis sobre inmuebles situados en el país.

b) Los intereses provenientes de depósitos bancarios efectuados en el país; los intereses de títulos públicos, cédulas, bonos, letras de tesorería u otros títulos valores emitidos por la Nación, las provincias o las municipalidades; los dividendos distribuidos por sociedades constituidas en el país, el alquiler de cosas muebles situadas o utilizadas económicamente en el país; las regalías producidas por cosas situadas o derechos utilizados económicamente en la República; las rentas vitalicias abonadas por entidades constituidas en el país y las demás ganancias que, revistiendo características similares, provengan de capitales, cosas o derechos situados, colocados o utilizados económicamente en el país;

c) Las generadas por el desarrollo en el país de actividades civiles, agropecuarias, mineras, forestales, extractivas, comerciales e industriales; los sueldos, salarios, honorarios y cualquier otra retribución que se perciba por el desempeño de actividades personales o por la prestación de servicios dentro del territorio de la República;

d) Toda otra ganancia no contemplada en los incisos precedentes que haya sido generada por bienes materiales o inmateriales y por derechos situados, colocados o utilizados económicamente en el país o que tenga su origen en hechos o actividades de cualquier índole, producidos o desarrollados en la República.

Asimismo se consideran ganancias de fuente argentina las provenientes del trabajo personal desarrollado ocasionalmente en el exterior (honorarios, sueldos y similares) por personas residentes en el país.

2. Modifícase el artículo 11, de la siguiente forma:

a) Sustitúyese en el cuarto párrafo la expresion "a los fines del artículo 9º" por la expresión "a los fines del primer párrafo del artículo 9º".

b) Incorpórase como último párrafo, el siguiente:
A los efectos de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 9º de la ley los agentes o representantes en el país de las empresas constituidas en el exterior serán responsables del ingreso del gravamen sobre el quince por ciento (15 %) de los importes brutos obtenidos en el negocio de contenedores.

3. Suprímese el segundo párrafo del artículo 12.

4. Sustitúyese el artículo 16, por el siguiente:

Artículo 16. — A efectos de lo establecido por el artículo 14 de la ley, no estarán sujetos a los requisitos establecidos en el inciso 1, del tercer párrafo de dicho artículo, los saldos de precio por importaciones ni los demás créditos que resulten a favor de la empresa controlante a raíz de operaciones que no constituyen un contrato de mutuo.

A los mismos efectos, las disposiciones del cuarto párrafo de dicho artículo se considerarán aplicables:

a) Cuando se trate de operaciones contempladas en el tercer párrafo del mencionado artículo, excepto en el caso de préstamos y de contratos regidos por la ley de transferencia de tecnología: con respecto al exceso de las prestaciones efectuadas por sobre las que hubieran correspondido de acuerdo con las prácticas normales del mercado.

b) Cuando se trate de operaciones de préstamos y de contratos regidos por la ley de transferencia de tecnología: con respecto al importe total de las respectivas prestaciones.

En los casos previstos en los incisos a) y b) precedentes, a los respectivos importes deberá otorgárseles —en cabeza de la empresa local de capital extranjero— el tratamiento que la ley prevé para las utilidades de los establecimientos a que se refiere el inciso b) del artículo 63 de la misma, sin perjuicio de su deducción como gasto en el balance impositivo de dicha empresa.

5. Sustitúyese el artículo 17, por el siguiente:

Artículo 17. — Se consideran también de fuente argentina los sueldos, honorarios u otras remuneraciones que el Estado abone a sus representantes oficiales en el extranjero o a otras personas a quienes encomiende la realización de funciones fuera del país, resultando de aplicación las disposiciones del segundo párrafo del artículo 5º de la ley.

6. Modifícase el artículo 18, de la siguiente forma:

a) Suprímese el tercer párrafo.

b) Incorpórase como tercer párrafo, el siguiente:
Cuando circunstancias especiales lo justifiquen, la Dirección podrá admitir o disponer la liquidación del impuesto a base de ejercicios no anuales, autorizando el cambio de la fecha de cierre de los ejercicios comerciales a partir del ejercicio que ella determine.

c) Suprímese el quinto párrafo.

d) Incorpórase como quinto párrafo, el siguiente:
El impuesto sobre los capitales (Ley Nº 21.287) que recaiga sobre el capital imponible al cierre de cada ejercicio será deducible en el ejercicio por el cual se pague o en el siguiente, a opción del contribuyente. En el caso de que el método habitualmente seguido por el contribuyente para la imputación de los gastos fuese el de lo "percibido", el impuesto deberá deducirse en el ejercicio en el que se efectúe el pago. Idéntico criterio será de aplicación respecto de la deducción del impuesto al patrimonio neto (Ley Nº 21.282), en la proporción correspondiente a los bienes afectados a la obtención de ganancias gravadas.

7. Sustitúyese el artículo 19, por el siguiente:

Artículo 19. — A los fines establecidos en el último párrafo del inciso a) del artículo 18 de la ley, el resultado proveniente de la enajenación de inmuebles a plazos podrá declararse a medida que se hagan exigibles las cuotas convenidas.

Si con posterioridad se procediera a la transferencia de los créditos (venta, donación, distribución por disolución de la sociedad, etc.) la diferencia entre el resultado total de la operación y la parte del mismo ya declarada, deberá incluirse en el balance impositivo del año fiscal en que tal hecho tuviere lugar.

Igual procedimiento de imputación de los resultados se aplicará a aquellos casos de ventas de otros bienes, excepto mercaderías, cuando las cuotas de pago convenidas se hagan exigibles en más de un período fiscal.

8. Elimínase en el inciso b) del artículo 21 la palabra "quinta".

9. Modifícase el artículo 22 de la siguiente forma:

a) Sustitúyese en el primer párrafo la expresión "con las ganancias netas de la quinta categoría y siguiendo sucesivamente con las de la segunda, primera, tercera y cuarta categorías" por la expresión "con las ganancias netas de la segunda categoría y siguiendo sucesivamente con las de la primera, tercera y cuarta categorías'.

b) Sustitúyese en el último párrafo la expresión "(artículos 22 y 23 de la ley)" por la expresión "(artículo 23 de la ley)".

10. Sustitúyese el artículo 28, por el siguiente:

Artículo 28. — La exención prevista en el inciso k) del artículo 20 de la ley, alcanza a los intereses percibidos por los tenedores de títulos, acciones, cédulas, letras, obligaciones y demás papeles emitidos o que se emitan en el futuro por la Nación, las provincias o municipalidades.

Asimismo, no se consideran alcanzadas por la exención establecida por el inciso l) del mencionado artículo, las sumas percibidas por los exportadores en concepto de draw back y recupero del impuesto a las ventas. Igual tratamiento se aplicará a partir del 1º de enero de 1975 respecto de los recuperos del impuesto al valor agregado.

11. Sustitúyese el primer parrafo del artículo 34, por el siguiente:

A efectos de la exención prevista en el apartado 1. del inciso x) del artículo 20 de la ley, considéranse importaciones destinadas al equipamiento industrial del país, las de aquellos bienes de uso utilizados directamente en el proceso productivo, adquiridos directamente por los usuarios o por importadores para su posterior venta.

12. Sustitúyese el artículo 36 por el siguiente:

Artículo 36. — A los fines del cómputo de las deducciones que autoriza el artículo 23 de la ley, deberán compensarse previamente los quebrantos producidos en el año fiscal, las deducciones generales y los quebrantos provenientes de periodos anteriores, de acuerdo con el procedimiento indicado en los artículos 21, 119 y 22 de este reglamento, respectivamente.

La deducción especial a computar, conforme al inciso c) del artículo 23 de la ley, dentro de los límites que resulten de la actualización establecida por el artículo 25 de la misma, no podrá exceder la suma de las ganancias netas a que se refieren los apartador 1º y 2º de dicho inciso, ni el importe que resulte una vez efectuada la compensación prevista en el párrafo anterior, si fuera inferior a la suma indicada.

13. Elimínase en el artículo 37 la expresión "del primer párrafo".

14. Sustitúyese en el artículo 42 la expresión "en los artículos 21 y 23" por la expresión "en el artículo 23".

15. Modifícase el artículo 44, de la siguiente forma:

a) Sustitúyese en el primer párrafo la expresión "obtener, mantener, conservar y percibir ganancias de fuente argentina" por la expresión "obtener, mantener y conservar ganancias gravadas".

b) Sustitúyese en el segundo párrafo la expresión "obtener, mantener, conservar y percibir" por la expresión "obtener, mantener y conservar".

16. Sustitúyese en el cuarto párrafo del artículo 45 la expresión "texto ordenado en 1974" por la expresión "texto ordenado en 1974 y sus modificaciones".

17. Sustitúyese en el inciso c) del primer párrafo del artículo 51 la expresión "artículo 119" por la expresión "artículo 120".

18. Sustitúyese el artículo 60, por el siguiente:

Artículo 60. — A los efectos de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 47 de la ley, el tipo de interés a aplicar será el vigente a la fecha de realización de la operación.

En los casos de deudas con actualización legal, pactada o fijada judicialmente se considerará como interés corriente en plaza el establecido para el pago de los servicios de renta de las denominadas "Cédulas Hipotecarias Argentinas" por el artículo 1º del Decreto Nº 1.529|76 o el que se encuentre vigente para el pago de dichos servicios en oportunidad de celebrarse la operación.

La presunción a que se alude en el segundo párrafo del artículo 47 de la ley, en los casos de ventas de inmuebles a plazo, será también de aplicación cuando los intereses pactados resulten inferiores a los previstos en el primer párrafo de dicha norma.

19. Sustitúyese el último párrafo del artículo 66, por el siguiente:

Los inmuebles comprendidos en el artículo 51 de la ley se inventariarán individualmente, asignándole a cada uno el costo efectivamente incurrido en su adquisición o construcción y compra del terreno. A tal efecto, no será computable el interés, real o presunto, por el saldo de precio. Cuando los inmuebles se hubieran afectado a la obtención, mantenimiento o conservación de ganancias gravadas por este impuesto, dicho costo deberá disminuirse en el importe de las amortizaciones a que se refiere el segundo párrafo del artículo mencionado, en función al tiempo de la afectación respectiva.

20. Modifícase el artículo 70, de la siguiente forma:

a) Sustitúyese en el primer párrafo la expresión "párrafo noveno" por la expresión "octavo párrafo".

b) Sustitúyese en el apartado 2 del inciso a) las expresiones "del decreto ley Nº 17.335|67" y "los decretos Leyes 20.051|72 y 20.465|73" por las expresiones "de la Ley Nº 17.335" y "las Leyes Nros. 20.051 y 20.465", respectivamente.

21. Sustitúyase en el primer párrafo del artículo 73 la expresión "sexto párrafo" por la expresión "quinto párrafo".

22. Modifícase el artículo 74 de la siguiente forma:

a) Sustitúyese el inciso b) del segundo párrafo, por el siguiente:
b) En el caso de inmuebles recibidos por herencia, legado o donación, el valor impositivo determinado de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 6º de este reglamento, y en caso de no poder determinarse dicho valor, el valor fijado para el pago de los impuestos que graven la transmisión gratuita de bienes o, en su defecto el valor de plaza a la fecha de la transmisión. Dichos valores se incrementarán en el importe de los gastos incurridos con motivo del juicio sucesorio (excepto los impuestos que gravan las aludidas transmisiones).

b) Agrégase a continuación del tercer párrafo, reemplazando el punto por una coma, la expresión "calculado desde las fechas de adquisición, de finalización de la construcción o de ingreso al patrimonio, según corresponda".

c) Sustitúyese en el cuarto párrafo la expresión "la ley Nº 15.272 o el decreto-ley Nº 17.335|67" por la expresión "las leyes Nros. 15.272 ó 17.335".

d) Intercálase entre el quinto y sexto párrafos los siguientes:
Cuando, en el caso de enajenación de inmuebles con construcciones o mejoras, corresponda actualizar el costo computable de conformidad a las disposiciones del artículo 57 de la ley, el índice a aplicar será el referido al año o trimestre, según corresponda, en los que se hayan efectuado las respectivas inversiones, inclusive. En los casos en que se hayan realizado construcciones o mejoras sobre un terreno adquirido con anterioridad, el cómputo de los dos (2) años para establecer la procedencia de la actualización prevista en el artículo 57 de la ley se efectuará independientemente para el terreno y la construcción, calculando dicho lapso desde la fecha de adquisición o de habilitación de la construcción respectivamente.



23. Sustitúyese el artículo 79, por el siguiente:

Artículo 79. — Sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo del artículo 61 de la ley, la opción referida en el mismo deberá manifestarse dentro del plazo establecido para la presentación de la respectiva declaración jurada correspondiente al ejercicio en que se produzca la venta del bien, y de acuerdo con las formalidades que al respecto establezca la Dirección General Impositiva. Cuando se opte por afectar la ganancia obtenida en la venta de un bien al costo de otro bien adquirido con anterioridad, realizándose ambas operaciones —adquisición y venta— en ejercicios fiscales distintos, la amortización en exceso practicada por el bien de reemplazo deberá ajustarse en el ejercicio fiscal en que se produzca la venta del bien reemplazado.

Por reemplazo de un inmueble afectado a la explotación como bien de uso se entenderá tanto la adquisición de otro, como la de un terreno y ulterior construcción en él de un edificio, o aún la sola construcción efectuada sobre terreno adquirido con anterioridad.

La construcción de la propiedad que habrá de constituir el bien de reemplazo puede ser anterior o posterior a la fecha de venta del bien reemplazado, siempre que entre esta última fecha y la de iniciación de las obras respectivas no haya transcurrido un plazo superior a un (1) año y en tanto las mismas se concluyan en un período máximo de cuatro (4) años a contar desde su iniciación.

Si ejercida la opción respecto de un determinado bien enajenado, no se adquiriera el bien de reemplazo dentro del plazo establecido por la ley o no se iniciaran o concluyeran las obras dentro de los plazos fijados en este artículo, la utilidad obtenida por la enajenación de aquél deberá imputarse al ejercicio en que se produzca el vencimiento de los plazos mencionados.

Asimismo, si se produjera un excedente de utilidad en la venta con relación al costo del bien de reemplazo o cuando el importe obtenido en la enajenación no fuera reinvertido totalmente en el costo del nuevo bien, en el caso de reemplazo de bienes muebles amortizables o de inmuebles afectados a la explotación como bien de uso, respectivamente, la opción se considerará ejercida respecto del importe de tal costo y el excedente de utilidad o la proporción de la misma que, en virtud del importe reinvertido, no resulte afectada, estará sujeto al pago del gravamen en el ejercicio en que, según se trate de adquisición o construcción, se produzca el vencimiento de los plazos a que se refiere el párrafo anterior.

24. Sustitúyese el artículo 82, por el siguiente:

Artículo 82. — En el balance impositivo anual se computarán las diferencias de cambio que provengan de operaciones gravadas por el impuesto y las que se produzcan por la cancelación de los créditos que se hubieren originado para financiarlas.

Las diferencias de cambio que se produzcan por el ingreso de divisas al país o por la disposición de las mismas en cualquier otra forma, proveniente de las operaciones y cancelaciones a que se refiere el párrafo anterior, serán consideradas en todos los casos de fuente argentina.

25. Sustitúyese en el último párrafo del artículo 91 la expresión "artículo 80" por la expresión "artículo 57".

26. Sustitúyese el artículo 92, por el siguiente:

Artículo 92. — A los fines dispuestos en el artículo 70 de la ley debe entenderse por:

a) Fusión de empresas: cuando dos o más sociedades se disuelven, sin liquidarse, para constituir una nueva o cuando una ya existente incorpora a otra u otras que, sin liquidarse, son disueltas, siempre que por lo menos, en el primer supuesto, el ochenta por ciento (80 %) del capital de la nueva entidad al momento de la fusión corresponda a los titulares de las antecesoras. En el caso de incorporación, el valor de la participación correspondiente a los titulares de la o las sociedades incorporadas en el capital de la incorporante será aquél que represente por lo menos el ochenta por ciento (80 %) del capital de la o las incorporadas.

b) Escisión o división de empresas: cuando una sociedad destina parte de su patrimonio a sociedad existente o participa con ella en la creación de una nueva sociedad o cuando destina parte de su patrimonio para crear una nueva sociedad o cuando se fracciona en nuevas empresas jurídica y economicamente independientes, siempre que, al momento de la escisión o división, el valor de la participación correspondiente a los titulares de la sociedad escindida o dividida en el capital de la sociedad existente o en el del que se forme al integrar con ella una nueva sociedad no sea inferior a aquél que represente por lo menos el ochenta por ciento (80 %) del patrimonio destinado a tal fin o, en el caso de la creación de una nueva sociedad o del fraccionamiento en nuevas empresas, siempre que por lo menos el ochenta por ciento (80 %) del capital de la o las nuevas entidades, considerados en conjunto, pertenezcan a los titulares de la entidad predecesora. La escisión o división importa en todos los supuestos la reducción proporcional del capital.

c) Conjunto económico: cuando el ochenta por ciento (80 %) o más del capital social de la entidad continuadora pertenezca al dueño, socios o accionistas de la empresa que se reorganiza. Además, éstos deberán mantener individualmente en la nueva sociedad, al momento de la transformación, no menos del ochenta por ciento (80 %) del capital que poseían a esa fecha en la entidad predecesora.

En los casos contemplados en los apartados a) y b) del párrafo precedente deberán cumplirse, en lo pertinente, la totalidad de los requisitos que se enumeran a continuación:

a) Que a la fecha de la reorganización, las empresas que se reorganizan se encuentren en marcha. Se entenderá que tal condición se cumple, cuando se encuentren desarrollando las actividades objeto de la empresa o, cuando habiendo cesado las mismas, el cese se hubiera producido dentro de los dieciocho (18) meses anteriores a la fecha de la reorganización.

b) Que continúen desarrollando por un período no inferior a dos (2) años, contados a partir de la fecha de la reorganización, alguna de las actividades de la o las empresas reestructuradas u otras vinculadas con aquellas —permanencia de la explotación dentro del mismo ramo—, de forma tal que los bienes y|o servicios que produzcan y|o comercialicen la o las empresas continuadoras posean características esencialmente similares a los que producían y|o comercializaban la o las empresas antecesoras.

c) Que las empresas hayan desarrollado actividades iguales o vinculadas durante los doce (12) meses inmediatos anteriores a la fecha de la reorganización o a la de cese, si el mismo se hubiera producido dentro del término establecido en el inciso a) precedente o, en ambos casos, durante el lapso de su existencia, si éste fuera menor.
Se considerará como actividad vinculada aquella que coadyuve o complemente un proceso industrial, comercial o administrativo, o que tienda a un logro o finalidad que guarde relación con la otra actividad (integración horizontal y|o vertical).

d) Que la reorganización se comunique a la Dirección General Impositiva y se cumplan los requisitos necesarios dentro del plazo que esta determine.

A los efectos precedentes se entenderá por fecha de la reorganización, la del comienzo por parte de la o las empresas continuadoras, de la actividad o actividades que desarrollaban la o las antecesoras.

Para que la reorganización de que trata este artículo tenga los efectos impositivos previstos deberán cumplimentarse los requisitos de publicidad e inscripción establecidos en la Ley Nº 19.550 de sociedades comerciales.

Las disposiciones del presente artículo serán también aplicables, en lo pertinente, a los casos de reorganización de empresas o explotaciones unipersonales.

27. Sustitúyese en el inciso c) del artículo 93 la expresión:
— "En el caso de división de empresas" por la expresión:
— "En el caso de escisión o división de empresas".

28. Sustitúyese en el inciso b) del artículo 94 la expresión:
— "Si se trata de división de empresas" por la expresión:
— "Si se trata de escisión o división de empresas".

29. Sustitúyese el artículo 95, por el siguiente:

Artículo 95. — Para que la reorganización de sociedades, fondos de comercio, empresas y explotaciones a que se refiere el artículo 92 de este reglamento tenga los efectos impositivos previstos, el o los titulares de la o las empresas antecesoras deberán mantener, durante un lapso no inferior a dos (2) años contados desde la fecha de la reorganización, un importe de participación no menor al que debían poseer a esa fecha en el capital de la o las entidades continuadoras.

30. Sustitúyese el artículo 96 por el siguiente:

Artículo 96. — En los casos de ventas y transferencias de fondos de comercio a que se refiere el último párrafo del inciso c) del artículo 70 de la ley, la Dirección podrá otorgar a pedido del contribuyente plazos especiales para el pago del impuesto que no excederán de cinco (5) años —con o sin fianza—, con más los intereses y la actualización prevista en la Ley número 21.281, considerando la forma y tiempo convenidos para el cobro del crédito.

Las disposiciones de este artículo serán de aplicación en tanto se cumplimenten, de corresponder, los requisitos de publicidad e inscripción previstos en la Ley Nº 11.867.

31. Sustitúyese en el artículo 116 la expresión "obtener, mantener, conservar y percibir" por la expresión: "obtener, mantener y conservar".

32. Modifícase el artículo 117, de la siguiente forma:

a) Sustitúyese la expresión "obtener, mantener, conservar y|o percibir" por la expresión "obtener, mantener y conservar".

b) Incorpórase como segundo párrafo, el siguiente:
La proporción de gastos a que se alude en el párrafo anterior, no será de aplicación respecto de las sumas alcanzadas por la exención prevista en el inciso 1) del artículo 20 de la ley.

33. Sustitúyese en el primer párrafo del artículo 118 la expresión "obtener, mantener, conservar y percibir" por la expresión: "obtener, mantener y conservar".

34. Sustitúyese el artículo 119, por el siguiente:

Artículo 119. — Las deducciones que autorizan los artículos 22 y 87 de la ley y todas aquellas que no correspondan a una determinada categoría de ganancias deberán imputarse de acuerdo con el procedimiento establecido por el artículo 21 de este reglamento para la compensación de quebrantos del ejercicio.

35. Sustitúyese en el primer párrafo del artículo 120 la expresión "en el tercer párrafo" por la expresión "en el segundo párrafo".

36. Agrégase a continuación del primer párrafo del artículo 121, reemplazando el punto por una coma, la expresión: "actualizado de acuerdo con las disposiciones del artículo 25 de la misma".

37. Modifícase el artículo 122, de la siguiente forma:

a) Sustitúyese el inciso a) del segundo párrafo, por el siguiente:
a) Bienes muebles amortizables e inmuebles; por el valor que resulte de aplicar las normas previstas en los artículos 54 ó 55, 57 y 58 de la ley, según corresponda.

b) Sustitúyese en el tercer párrafo la expresión "las sumas a que se refieren los artículos 22 y 23 de la ley" por la expresión "las sumas a que se refiere el artículo 23 de la ley".

c) Sustitúyese en el cuarto párrafo la expresión "las sociedades de personas y en comandita por acciones —en la parte atribuible a los socios comanditados—" por la expresión "las sociedades a que se refiere el inciso b) del artículo 48 de la ley".

d) Intercálase entre el cuarto y quinto párrafos, el siguiente:
Los excedentes de las donaciones efectuadas en un ejercicio fiscal respecto del límite del veinte por ciento (20 o|o) de la ganancia neta del mismo podrán ser deducidos, hasta su agotamiento, en los dos (2) ejercicios fiscales inmediatos siguientes, teniendo en cuenta, para cada uno de ellos el mencionado límite máximo.

38. Sustitúyese el primer párrafo del artículo 123, por los siguientes:

La suma a deducir en concepto de gastos de sepelios, por el contribuyente y todas las personas a su cargo, no podrá exceder en el año fical el importe máximo establecido en el artículo 22 de la ley, actualizado de acuerdo con las normas del artículo 25 de la misma, y su cómputo será procedente siempre que la erogación se encuentre respaldada por comprobantes que la justifiquen y se aporten en oportunidad que la Dirección determine.

Los excedentes del importe máximo mencionado precedentemente serán deducibles hasta cubrir el total abonado, en los dos (2) períodos fiscales inmediatos siguientes, teniendo en cuenta, para cada uno de ellos, el referido límite máximo.

39. Sustitúyese el primer párrafo del artículo 137, por el siguiente:

Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 18 de este reglamento respecto de la deducción de los intereses de prórroga, para establecer la ganancia neta imponible los contribuyentes no podrán deducir del conjunto de entradas las sumas pagadas por cuenta propia en concepto de multas, costas causídicas, intereses y punitorios y otros accesorios —excepto los intereses a que se refiere el artículo 42 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1974 y sus modificaciones, y la actualización prevista en la Ley Nº 21.281— derivados de obligaciones fiscales, pero sí el impuesto a las ganancias tomado a su cargo y pagado por cuenta de terceros y siempre que esté vinculado con la obtención de ganancias gravadas.

40. Sustitúyese en el último párrafo del artículo 138 la expresión "Cuando el pago de regalías a que alude el artículo 100 de la ley" por la expresión "Cuando el pago de las prestaciones a que se refiere el inciso a) del artículo 86 de la ley".

41. Modifícase el artículo 142, de la siguiente forma:

a) Sustitúyese en el primer párrafo la expresión "los gastos necesarios para su obtención que hayan sido reconocidos expresamente por la Dirección" por la expresión "los gastos necesarios para su obtención, mantenimiento y conservación y las deducciones a que se refiere el artículo 85 de la ley que hayan sido reconocidos expresamente por la Dirección";

b) Sustitúyese el segundo párrafo, por el siguiente: Cuando se trate de los artistas contemplados en el inciso b) del artículo 86 de la ley, deberá retenerse con carácter de impuesto único y definitivo el once con veinticinco centésimos por ciento (11,25 por ciento) sobre las retribuciones brutas que según el contrato les corresponda, siempre que la duración del mismo no supere los dos (2) meses en el año calendario. Cuando el contrato supere dicho lapso, las remuneraciones que corresponda al excedente estarán sujetas a las normas contenidas en el párrafo anterior.

42. Incorpórase como segundo párrafo del artículo 143, el siguiente:

Cuando de conformidad a lo establecido en el quinto párrafo del citado artículo corresponda reintegrar al balance impositivo las deducciones oportunamente practicadas, la actualización de los respectivos importes deberá calcularse teniendo en cuenta la variación en el índice de precios mayoristas, nivel general, producida entre el mes de diciembre del período fiscal en que se efectuó la deducción y el mes de diciembre del período fiscal en que corresponda realizar el reintegro.

43. Deróganse los artículos 8º, 20, 23, 26, 27, 31, 32, 39, 58, 59, 61, 67, 77, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114 y 115 de este reglamento.

44. Incorpóranse los siguientes artículos:

a) Artículo ... — Las disposiciones del artículo 14 de la ley y las del anteúltimo párrafo del inciso z) del artículo 20 de la misma relacionadas con aquéllas serán de aplicación respecto de los pagos efectuados o que se efectúen desde el 28 de agosto de 1976 inclusive;

b) Artículo... — Para la aplicación de las disposiciones del anteúltimo párrafo del inciso z) del artículo 20 de la ley, relativas a los supuestos previstos en el cuarto párrafo del artículo 14 de la misma, se estará a lo dispuesto por el artículo 16 de este reglamento;

c) Artículo... — Las disposiciones del artículo 62 de la ley no obstan la aplicación de las contenidas en el inciso z) del artículo 20 de la misma;

d) Artículo... — Las disposiciones del último párrafo del inciso z) del artículo 20 de la ley alcanzan exclusivamente a las operaciones de comercialización realizadas en el mercado interno.
A los efectos previstos en dicho párrafo, el requisito referido al plazo de financiación se considerará cumplido cuando se verifiquen en forma concurrente las siguientes circunstancias
a) Que el plazo de financiación estipulado en la operación exceda el término de ciento ochenta (180) días;
b) Que entre la fecha de concertación de la operación y la de cancelación total del crédito hayan transcurrido más de ciento ochenta (180) días;

e) Artículo... — Cuando las actualizaciones previstas en el inciso z) del artículo 20 de la ley provengan de un acuerdo expreso entre partes, deberán ser fehacientemente probadas, a juicio de la Dirección, y referirse a índices fácilmente verificables y de público y notorio conocimiento;

f) Artículo ... — La no aplicación de las disposiciones del Artículo 21 de la ley, respecto de las exenciones establecidas en los incisos k) y x) del artículo 20 de la misma, regirá para las operaciones de pago efectuadas o que se efectúen a partir del 28 de julio de 1977, inclusive.

g) Artículo ... — Las disposiciones del artículo 21 de la ley no serán de aplicación respecto de los dividendos en acciones liberadas que se paguen o acrediten a beneficiarios del exterior.

h) Artículo ... — Para la actualización establecida en el tercer párrafo del artículo 25 de la ley, a los

efectos de las retenciones mensuales sobre ganancias comprendidas en los incisos a), b) y c) del artículo 72 de la misma, se aplicará el siguiente procedimiento:

a) El coeficiente a utilizar en el mes de enero de cada año, surgirá de relacionar el índice correspondiente a diciembre del año fiscal inmediato anterior con el promedio de índices mensuales de ese año fiscal

b) Para los meses siguientes, los coeficientes resultarán de relacionar el promedio de los índices mensuales a partir del correspondiente a diciembre del año fiscal inmediato anterior y hasta el del mes previo al de la retención, con el promedio de índices mensuales de ese año fiscal anterior.

Si el agente de retención optara por el ajuste trimestral, se aplicarán los coeficientes calculados de acuerdo con el inciso b) a efectos de las retenciones a efectuarse en marzo, junio, octubre y diciembre de cada año.

i) Artículo ... — Se encuentran alcanzados por el gravamen, además de los casos previstos en el inciso d) del artículo 48 de la ley, los resultados derivados de la enajenación de inmuebles a título oneroso, cualquiera sea la naturaleza del sujeto que los obtenga, siempre que:

a) Revistan el carácter de bienes de cambio o se utilicen en la industria, comercio o explotación.

b) Hayan sido utilizados en la industria, comercio o explotación y se enajenen dentro de los dos (2) años, contados a partir de la fecha en que hayan dejado de utilizarse.

A los fines establecidos en este artículo se considerará que los inmuebles se utilizan o dejaron de utilizarse en la industria, comercio o explotación cuando fueren utilizados o hayan sido desafectados de la obtención de ganancias comprendidas en los incisos a) y b) del artículo 48 de la ley.

En el caso de que los inmuebles dejaran de utilizarse temporariamente el lapso comprendido entre la fecha en que tal hecho ocurra y aquella en la cual se los desafecte definitivamente o se le asigne otro destino al inmueble, no se considerará para el cómputo de los dos (2) años a que se refiere el inciso b) precedente.

j) Artículo ... — A efectos de lo dispuesto por el inciso d) del artículo 48 de la ley, constituyen loteos con fines de urbanización aquellos en los que se verifique cualquiera de las siguientes condiciones:

a) Que del fraccionamiento de una misma fracción o unidad de tierra resulte un número de lotes superior a cincuenta (50).

b) Que en el término de dos (2) años, contados desde la fecha de iniciación efectiva de las ventas se enajenen —en forma parcial o global— más de cincuenta (50) lotes de una misma fracción o unidad de tierra, aunque correspondan a fraccionamientos efectuados en distintas épocas. En los casos en que esta condición (ventas de más de 50 lotes) se verifique en más de un período fiscal, corresponderá el pago del gravamen sobre las utilidades obtenidas, debiendo el contribuyente presentar o rectificar su o sus declaraciones juradas, incluyendo el resultado atribuible a cada ejercicio, dentro del plazo en que corresponda la presentación de la declaración relativa al ejercicio fiscal en que esta condición se verifique. Los resultados provenientes de posteriores ventas de lotes de la misma fracción o unidad de tierra estarán también alcanzados por el impuesto a las ganancias.

Los resultados provenientes de fraccionamientos de tierra obtenidos por los contribuyentes comprendidos en el apartado 2. del artículo 2º de la ley, estarán alcanzados en todos los casos por el impuesto, se cumplan o no las condiciones previstas en el párrafo precedente.

k) Artículo ... — Para establecer el resultado proveniente de la enajenación de inmuebles en lotes (loteos) a que se refiere el inciso d) del artículo 48 de la ley, el costo de los lotes que resulten del fraccionamiento comprenderá también el correspondiente a aquellas superficies de terreno que, de acuerdo con las normas dictadas por la autoridad competente, deben reservarse para usos públicos (calles, ochavas, plazas, etc.). El costo atribuible a las fracciones de terreno aludidas en el párrafo anterior deberá distribuirse proporcionalmente entre el total de lotes que resulten del respectivo fraccionamiento, teniendo en cuenta la superficie de cada uno de ellos.

l) Artículo ... — En el caso de enajenación de inmuebles utilizados en el comercio, industria o explotación que en parte se destinen a otros fines, el resultado alcanzado por el impuesto se establecerá en función del valor locativo fijado por las entidades a que se refiere el primer párrafo del artículo 42 de la ley. En su defecto, la Dirección podrá tomar como base para la determinación del impuesto los valores establecidos por otros organismos u otros índices que a su juicio acuerden una solución racional y aceptable.

Cuando por aplicación de las disposiciones del párrafo anterior el precio de venta atribuible a la parte del inmueble utilizado en la industria, comercio o explotación resulte superior al ochenta por ciento (80 %) del total, la Dirección admitirá que el resultado íntegro de la enajenación se impute al balance impositivo del presente gravamen y, en el caso inverso, al del impuesto sobre los beneficios eventuales.

m) Artículo ... — Las ganancias provenientes de la edificación y venta de inmuebles bajo el régimen de la Ley Nº 13.512, se encuentran alcanzadas por el impuesto cualquiera fuere la cantidad de unidades construidas y aun cuando la enajenación se realice en forma individual, en block o antes de la finalización de la construcción.

n) Artículo ... — Las normas de los artículos 60 y 61 de la Ley Nº 78 y 79 de este reglamento son también de aplicación para los contribuyentes que obtengan ganancias de la cuarta categoría, en tanto los resultados provenientes de la enajenación de los bienes reemplazados se encuentren alcanzados por el presente gravamen.

ñ) Artículo ... — A efectos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 64 de la ley, los contribuyentes residentes en el país que perciban dividendos o utilidades de entidades comprendidas en el inciso a) del artículo 63 de la ley, no los computarán para la determinación de las ganancias gravadas, pero estarán obligados a incluir los valores y participaciones respectivos que posean en la declaración anual del patrimonio a que se refiere el artículo 3º de este reglamento.

o) Artículo ... — A efectos de lo dispuesto en el primer párrafo "in fine" del inciso b) del artículo 81 de la ley, se considerará como interés corriente en plaza en los casos de deudas con actualización legal, pactada o fijada judicialmente, el que corresponda por aplicación de las disposiciones del segundo párrafo del artículo 60 de este reglamento.

p) Artículo ... — Los socios administradores de las sociedades de responsabilidad limitada, en comandita simple y en comandita por acciones a que se refieren los artículos 20, inciso u) 72, inciso e) segundo párrafo y 80, inciso h), de la ley, son aquellos que hayan sido designados como tales en el contrato constitutivo o, posteriormente, mediante una decisión adoptada con la mayoría de capital presente exigida por la Ley Nº 19.550 de sociedades comerciales.

q) Artículo ... — Las sumas acordadas a los socios administradores de las sociedades de responsabilidad limitada, en comandita simple y en comandita por acciones a que se refiere el inciso h) del artículo 80 de la ley serán deducibles en el balance impositivo de la sociedad en tanto se originen en la distribución de utilidades comerciales obtenidas por ésta en el ejercicio respectivo y su pago se efectúe dentro de los plazos establecidos para la presentación de la correspondiente declaración jurada de la entidad. A tales efectos, se considerará que existe pago cuando se configure alguna de las situaciones previstas en el último párrafo del artículo 18 de la ley.

r) Artículo ... — A efectos de lo dispuesto en el tercer párrafo del inciso h) del artículo 80 de la ley, para establecer la suma a deducir por la sociedad en concepto de retribución a los socios administradores a que se refiere dicho artículo deberá compararse el importe que para cada uno de ellos resulte de acuerdo con las disposiciones del primero y segundo párrafos del citado inciso, con el abonado en el período considerado al empleado —no pariente— de mayor categoría de la empresa;

En ningún caso la deducción a practicar podrá superar el importe de las sumas efectivamente pagadas —con el alcance del último párrafo del artículo 18 de la ley— a los socios administradores;

s) Artículo ... — Las sumas acordadas a los socios administradores, por su desempeño como tales, a que se refieren los artículos 20, inciso u), 72, inciso e), segundo párrafo, y 80, inciso h), de la ley, no incluyen los importes que por otro concepto pudiesen percibir los mismos (sueldos, intereses, etc.), los que tendrán el tratamiento previsto en la ley según el tipo de ganancia de que se trate;

t) Artículo ... — La actualización prevista en el inciso h) del artículo 80 de la ley, será efectuada por la Dirección General Impositiva multiplicando la cifra calculada para el mismo mes del ejercicio anterior por el cociente que surja de dividir el promedio de los índices mensuales correspondientes al respectivo ejercicio por el promedio de los índices mensuales correspondientes al ejercicio anterior. Este último promedio sólo tendrá en cuenta los meses transcurridos desde enero de 1976 inclusive;

u) Artículo ... — A los fines de lo dispuesto en los artículos 88 y 96, quinto párrafo, de la ley, se entenderá por principio de ejecución de la construcción e iniciación de obras, repectivamente, cuando, una vez aprobados los planos, se acredite fehacientemente mediante la pertinente documentación y demás elementos de juicio que resulten menester, la concurrencia de las siguientes circunstancias:

a) Adquisición de los materiales básicos para la iniciación de la obra a construir;

b) Contratos celebrados con las empresas contratistas; y

c) Efectivización de las tareas de construcción iniciales sobre el terreno (nivelación, excavación, etc.);

v) Artículo ... — A los fines de la deducción que autoriza el artículo 89 de la ley por las inversiones destinadas a incorporar a la producción agropecuaria tierras áridas o anegadas la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, a través del o los Organismos que ella determine, extenderá una certificación relativa a la condición de aridez de la tierra o al número de hectáreas anegadas a recuperar, con la constancia de su correspondiente ubicación catastral.

La solicitud de dicha certificación, juntamente con el plan de recuperación de tierras, deberán ser presentados al Organismo aludido, con anterioridad a la realización de las inversiones respectivas.

La deducción será procedente en tanto responde a sumas efectivamente invertidas, de acuerdo con planes aprobados y hasta el monto autorizado al efecto por el citado Organismo, en los siguientes rubros:

a) Estudio de aguas, el que comprenderá: exploración, alumbramiento y mejora de aguas subterráneas, implementación de sistemas de riego, captación, canalización y almacenaje; represamiento y encauce de aguas pluviales y|o evacuación de aguas;

b) Trabajos de desmonte, rozaduras, nivelaciones, electrificación, implantación de los cultivos permanentes que autorice el Organismo aludido, captación, canalización y almacenaje de aguas, encauce de aguas pluviales y|o evacuación de aguas;

c) Equipamiento e instalaciones necesarias para la exploración, alumbramiento y mejoras de aguas subterráneas; implementación de sistemas de riego, captación, canalización y almacenaje de aguas; represamiento y encauce de agua pluviales y|o evacuación de aguas;

d) Adquisición de elementos o implementos mecánicos (excepto automóviles) en la medida de su afectación a la realización de los trabajos respectivos.

Deberá tratarse de bienes nuevos de producción nacional o de iguales bienes importados, cuando no se los produzca en el país.

e) Estudios agronómicos;

f) Gastos de mantenimiento, hasta tanto la explotación entre en período de producción;

Si dentro del ejercicio en que se efectuó la deducción o en los tres (3) siguientes se realizaran o desafectaran bienes comprendidos en el régimen a que se refiere este artículo, corresponderá reintegrar al balance impositivo del ejercicio en que tal hecho ocurra, una suma igual al importe que resulte de actualizar la deducción practicada de acuerdo con la variación del índice de precios mayoristas, nivel general, producida entre el mes de cierre del ejercicio fiscal en que se efectúa la deducción y el mes de cierre del respectivo ejercicio en que corresponda realizar el reintegro.

La deducción será practicada por los propietarios, usufructuarios, arrendatarios, tenedores o poseedores de tierras áridas o anegadas que realicen directamente las inversiones contempladas por este artículo, en tanto los mismos sean titulares de los planes aprobados respectivos.

A los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 89 de la ley, los beneficios a que se refiere dicho artículo sólo alcanzarán a las sumas efectivamente invertidas en la integración de acciones o en aportaciones directas de capital en empresas que sean titulares de planes aprobados por el Organismo a que se alude en el primer párrafo del presente artículo y en tanto las mismas no tuvieren otorgados, al momento de la integración o del aporte, beneficios impositivos en virtud de regímenes especiales de promoción. En ambos casos, la franquicia procederá hasta el monto previamente autorizado al efecto por el Organismo citado.

Las inversiones indicadas en el párrafo anterior deberán mantenerse en el patrimonio de los titulares durante un lapso no inferior a tres (3) años contados a partir de la fecha de la efectiva inversión. En el supuesto de no cumplirse con este requisito, corresponderá reintegrar la deducción que se hubiere realizado al balance impositivo del ejercicio en que tal hecho ocurra, debiendo actualizarse el importe respectivo teniendo en cuenta la variación del índice de precios mayoristas, nivel general, producida entre el mes de cierre del ejercicio fiscal en que se efectuó la deducción y el mes de cierre del respectivo ejercicio fiscal en que corresponda realizar el reintegro.

El organismo a cuya consideración se sometan los planes de recuperación de tierras previstas en este artículo deberá condicionar su aprobación a que las inversiones que en aquéllos se contemple, estén destinadas al logro de una transformación orgánica de las tierras y no signifiquen, por lo tanto, un mero aprovechamiento de las mismas sin alterar su calidad intrínseca.

w) Artículo ... — A efectos de lo establecido por el artículo 97 de la ley debe entenderse por empresas industriales a aquellas que elaboren o transformen mercaderías o productos cuya forma, aspecto, consistencia, índole o aplicación, sea distinta de aquellas que sirvieron como materia prima o elemento básico.

A esos mismos efectos, se entenderá por bienes muebles amortizables nuevos a aquellos sin uso, adquiridos directamente a sus fabricantes o comerciantes intermediarios. Se consideran bienes muebles aquellos que revisten esa condición en el momento de su adquisición, aunque luego adquieran el carácter de inmuebles por sucesión, a excepción de los destinados a la construcción de edificios.

La opción que autoriza el tercer párrafo del artículo mencionado se considerará ejercida tácitamente por el ejercicio fiscal de la habilitación, cuando habiéndose pagado total o parcialmente la inversión realizada, no se hubiera efectuado la deducción correspondiente al presentar la declaración jurada del respectivo ejercicio.

Cuando de conformidad a lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo mencionado corresponda reintegrar al balance impositivo la deducción oportunamente practicada, la actualización que el mismo establece deberá calcularse teniendo en cuenta la variación en el índice de precios mayoristas, nivel general, producida entre el mes de cierre del ejercicio fiscal en que se efectuó la deducción y el mes de cierre del respectivo ejercicio fiscal en que corresponda realizar el reintegro.

A los fines de lo dispuesto en el quinto párrafo del artículo que se trata, el principio efectivo de ejecución se deberá probar mediante la pertinente documentación relativa a la adquisición de los bienes comprendidos en la franquicia, las contrataciones de locaciones de obras y|o servicios respectivos, la realización de trabajos materiales que evidencien la iniciación de obras y la adquisición de elementos básicos para la construcción o instalación de dichos bienes.

Las empresas de transporte que no se hallen inscriptas como tales en los pertinentes organismos oficiales, tendrán derecho a hacer uso de la franquicia prevista en este artículo cuando dicho requisito no sea ne-

cosario, de acuerdo con las normas vigentes, para el desarrollo de sus actividades.

En los casos de empresas que desarrollan una actividad múltiple (v. g.: agropecuaria e industrial), la franquicia procederá únicamente respecto de las inversiones vinculadas con la actividad industrial y|o de transporte.

Para gozar de la franquicia a la que se refiere este artículo las empresas acogidas a regímenes promocionales (sectoriales, regionales y especiales) deberán renunciar expresamente a los beneficios fiscales que en virtud de ellos, tuvieren acordados con relación al presente gravamen.

[illegible] Artículo ... — Cuando la transferencia de bienes se efectúe por un precio no determinado (permuta, dación en pago, etc.) se computará, a los fines de la determinación de los resultados alcanzados por el impuesto, el precio de plaza o costo en plaza de tales bienes a la fecha de la enajenación.

[illegible] Artículo ... — El beneficio o quebranto obtenido en la rescisión de operaciones cuyos resultados se encuentran alcanzados por el impuesto, deberá declararse en el ejercicio fiscal en que tal hecho ocurra.

[illegible] Artículo ... — Los contribuyentes amparados en los beneficios previstos en el artículo 96 de la ley que no den cumplimiento a las condiciones y requisitos establecidos por las normas vigentes para la procedencia de tales beneficios, deberán —en el ejercicio fiscal en que tal hecho ocurra— reintegrar al balance impositivo el monto total de las deducciones realizadas. Tratándose de inversiones posteriores al 6 de abril de 1976, los respectivos importes deberán ser actualizados de conformidad a lo dispuesto por la Ley número 21.281. Igual obligación a la establecida en el párrafo anterior recae sobre aquellos contribuyentes que enajenen las construcciones efectuadas, con anterioridad a la finalización de las obras respectivas, no dando cumplimiento integral al plan de obras aprobado.

Los adquirentes que continúen con la construcción de tales unidades de vivienda podrán gozar de los beneficios a que se refiere este artículo respecto de las sumas que efectivamente inviertan hasta la finalización de las obras respectivas, en tanto se cumplan las siguientes condiciones:

a) Que a la fecha de concertación de la operación se hayan cumplimentado, respecto de la construcción de que se trate, todas las condiciones y requisitos exigidos para la viabilidad de la franquicia. Esta circunstancia deberá acreditarse mediante una certificación que deberá expedir al efecto la Secretaría de Estado de Vivienda y Urbanismo.
b) Que el adquirente tome a su cargo la totalidad de los riesgos empresarios y continúe la obra bajo las mismas condiciones y plazos establecidos para el vendedor por la Secretaría de Estado de Vivienda y Urbanismo.

Los beneficios mencionados en el párrafo anterior no alcanzan a las sumas invertidas en la adquisición de las construcciones de que se trata.

[illegible] Artículo ... — Cuando durante la ejecución de las obras iniciadas bajo el régimen del artículo 96 de la ley o a su finalización, se hubieran producido modificaciones en el plan de trabajo que impliquen una variación de la categoría de vivienda certificada por la Secretaría de Estado de Vivienda y Urbanismo o cuando la construcción efectuada no se destinará a vivienda y tales circunstancias determinaran la procedencia de una deducción menor o la pérdida total de los beneficios, respectivamente, los contribuyentes que hubieran gozado de la franquicia deberán —en el ejercicio fiscal en que ocurran las circunstancias apuntadas— reintegrar al balance impositivo los importes deducidos indebidamente en su oportunidad. Tratándose de inversiones posteriores al 6 de abril de 1976, los respectivos importes deberán ser actualizados de conformidad a lo dispuesto por la Ley número 21.281.

[illegible] Artículo ... — Los contribuyentes comprendidos en los beneficios del artículo 96 de la ley deberán presentar a la Dirección General Impositiva, al finalizar las obras respectivas, un certificado extendido por la Secretaría de Estado de Vivienda y Urbanismo, en el que conste:

a) Beneficiario y número bajo el cual se encuentra registrada la aprobación de la obra;
b) Fecha de finalización;
c) Indicación de haber cumplido con los plazos estipulados;
d) Especificación de la categoría, según inspección final;
e) Tipo de financiación utilizado para la construcción de la obra.

c') Artículo ... — A los efectos de establecer la ganancia neta sujeta a retención, en los casos previstos por el artículo 85 de la ley, se deducirán del beneficio bruto los gastos y deducciones a que se refiere dicho artículo que hayan sido reconocidos expresamente por la Dirección.

d') Artículo ... — No se considerarán comprendidas en el inciso b) del artículo 48 de la ley las ganancias derivadas de sociedades dedicadas a las actividades indicadas en los incisos e) y f) del artículo 72 de la misma, siempre que dichas actividades no se complementen con una explotación comercial. Tales ganancias se declararán en la cuarta categoría, sin perjuicio de que para su determinación se apliquen las disposiciones que rigen la tercera categoría.

46. Incorpóranse, como disposiciones transitorias, los siguientes artículos:

a) Artículo ... — A los efectos de lo establecido en el quinto párrafo del artículo 18 de este reglamento, los contribuyentes que, a la fecha de publicación inclusive de este decreto en el Boletín Oficial, hubieren presentado las correspondientes declaraciones juradas del impuesto a las ganancias sin practicar la deducción de los gravámenes a que se refiere dicho artículo, podrán proceder a su rectificación dentro de los plazos que establezca la Dirección o bien efectivizar su cómputo en la primera declaración que deban presentar por el mencionado impuesto.

b) Artículo... — El impuesto de emergencia a las empresas (Ley número 21.287, Título IV) será deducible en el balance impositivo del impuesto a las ganancias de conformidad a lo establecido en el quinto párrafo del artículo 18 de este reglamento. A tales efectos, será de aplicación lo dispuesto en el artículo anterior;

c) Artículo... — Las sumas deducidas por las sociedades de responsabilidad limitada, en comandita simple y en comandita por acciones en el balance impositivo correspondiente a ejercicios cerrados a partir del 30 de abril de 1976 inclusive, que respondan al pago de sueldos, intereses, etc., percibidos por sus socios en el período comprendido entre el 1º de mayo de 1975 y el 31 de diciembre de 1975, ambas fechas inclusive, deberán ser declaradas por aquellos en sus respectivas declaraciones individuales según el tipo de ganancia de que se trate. A tales efectos, los socios que hubieran presentado la declaración jurada del año 1975 sin incluir las ganancias mencionadas, podrán proceder a rectificarla dentro de los plazos que establezca la Dirección o bien practicar su inclusión en la primera liquidación que deban presentar por el presente gravamen;

d) Artículo... — Los quebrantos impositivos que, de conformidad a lo establecido por el artículo 5º de la Ley Nº 21.489, se hubiera optado por deducir del aumento del valor de los bienes de cambio, no podrán ser utilizados para compensar ganancias gravadas de los ejercicios siguientes. En el caso de que una vez efectuada dicha deducción hubiese resultado un remanente de quebrantos sin utilizar, el mismo podrá ser compensado de acuerdo con el régimen prescripto por los artículos 19 de la ley y 22 de este reglamento;

e) Artículo... — La Dirección General Impositiva establecerá, en cada caso, la documentación a aportar por los contribuyentes acogidos a los beneficios contemplados por el artículo 96 de la ley de impuesto a las ganancias o a los previstos sobre la materia en el impuesto a los réditos, cuando las respectivas obras se hubiesen finalizado con anterioridad a la fecha de publicación de presente decreto en el Boletín Oficial.

Art. 2º — Las disposiciones del artículo 36 de la reglamentación del impuesto a las ganancias con la modificación introducida por el punto 30 del artículo 1º del presente decreto, serán de aplicación para las prórrogas que otorgue la Dirección por los ejercicios fiscales que se cierren a partir de la fecha de publicación, inclusive, de este decreto en el Boletín Oficial.

También resultarán aplicables sobre los saldos de los impuestos a los réditos o a las ganancias no ingresados a dicha fecha que provengan de prórrogas correspondientes a períodos fiscales anteriores, acordadas por la Dirección con arreglo a las normas del artículo 66 de la reglamentación del impuesto a los réditos o a las del texto anterior del artículo 96 de la reglamentación del impuesto a las ganancias, salvo que el contribuyente proceda a su cancelación dentro de los noventa (90) días corridos contados a partir de la fecha citada. De no efectivizarse tal cancelación, la aplicación de la actualización prevista en la Ley Nº 21.281 y el cálculo de los intereses correspondientes se efectuará considerando como fecha en que debió practicarse el ingreso de tales saldos, la del vencimiento del impuesto establecido para el período fiscal por el cual se acordó la prórroga o el día 7 de abril de 1976, si aquella fecha de vencimiento fuere anterior.

Art. 3º — Las disposiciones del inciso d) del punto 37 del artículo 1º del presente decreto y las incorporadas como segundo párrafo del artículo 123 del reglamento por el punto 38 del citado artículo 1º, regirán para las donaciones y los gastos de sepelios efectivizados a partir del período fiscal 1977 inclusive.

Art. 4º — Las disposiciones del artículo incorporado por el inciso v) del punto 44 del artículo 1º de este decreto, serán de aplicación para las inversiones que se efectúen a partir de la fecha de publicación, inclusive, de este decreto en el Boletín Oficial. Los contribuyentes que, a los fines previstos en el artículo 89 de la ley, hubieran realizado con anterioridad a dicha fecha inversiones destinadas a incorporar a la producción agropecuaria tierras áridas o anegadas, deberán presentar a la Dirección General Impositiva, dentro del plazo que la misma establezca, los certificados otorgados por el Organismo competente que acrediten la referida condición de las tierras y toda otra documentación que justifique las deducciones efectuadas.

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente respecto de las inversiones efectuadas hasta la fecha mencionada, cuando el proceso de recuperación de tierras no se hubiere aún concluido a esa fecha será necesario, para gozar de la franquicia sobre el remanente de inversiones a realizar, solicitar ante el Organismo competente la aprobación del plan de tareas e inversiones restantes hasta la finalización de dicho proceso. Dicha solicitud deberá ser formulada dentro de los treinta (30) días corridos contados a partir de la fecha, inclusive, de la publicación de este decreto en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.

José A. Martínez de Hoz.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Casa Militar
Dirección del Museo de la Casa de Gobierno.
Designación.

DECRETO
Nº 848

Bs. As. 14|2|78

VISTO lo propuesto por la Casa Militar de la Presidencia de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que la Jefatura de la Unidad Orgánica Museo de la Casa de Gobierno se encuentra vacante por fallecimiento de su titular.

Que resulta necesario proceder a la cobertura de dicho cargo en forma inmediata con un especialista de reconocido prestigio en el campo de la historia y la museología, a efectos de cumplimentar eficazmente los servicios establecidos para dicha área por las normas vigentes, como asimismo planificar y ejecutar la reorganización y remodelación de la misma en los aspectos técnicos, museográficos y administrativos.

Que el agente propuesto, quien reúne un conjunto de condiciones que lo habilitan para cumplir su cometido, es titular de otro cargo en el ámbito de la Administración Pública Nacional, por lo que la asignación de las precitadas funciones revestirá carácter honorario, dadas las características de excepción en que se encuadra el presente caso.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Asígnase, con carácter honorario, las funciones de Director del Museo de la Casa de Gobierno, dependiente de la Casa Militar de la Presidencia de la Nación, a partir de la fecha del presente, al doctor D. Julio César Patricio Gancedo (M.I. Nº 1.737.451), sin perjuicio de su actual situación de revista en la Administración Pública Nacional.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.

Albano E. Harguindeguy.



RESOLUCIONES

Ministerio de Economía

COMERCIO EXTERIOR

Sustitúyese en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación (NADI) a diversas posiciones.

RESOLUCION
Nº 489

Bs. As., 12|4|78

VISTO el expediente SEDI Nº 45.251|78, lo propuesto por la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario facilitar el abastecimiento industrial abaratando importaciones de aquellas mercaderías que el país no produce.

Que dichas mercaderías se encuentran en la mayoría de los casos incluidas en partidas globales de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación (NADI) con aranceles elevados que se hace necesario reducir substancialmente.

Que con ello se persigue que la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación (NADI) contenga en forma discriminada lo que el país produce, incluyendo en las posiciones globales al resto de las mercaderías.

Que por otra parte deben preverse los recaudos para la resolución de presentaciones que efectuen los productores locales, alcanzados por las reducciones arancelarias, que estén produciendo o produzcan bienes que corresponda nominar con posición propia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley número 20.545 y el Decreto número 751|74,

El Ministro de Economía
Resuelve:

Artículo 1º — Sustitúyese en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación (NADI) el derecho de las posiciones que figuran en el Anexo I por el que se indica en cada caso.

Art. 2º — Los derechos establecidos por el artículo anterior regirán a partir de los sesenta (60) días de publicación de la presente y hasta el 30 de setiembre de 1978. A partir del 1º de octubre de 1978 dichos derechos serán del diez por ciento (10 %).

Art. 3º — La Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial propondrá al Ministerio de Economía las modificaciones arancelarias que resulten necesarias para nominar posiciones, con motivo de denuncias que formulen los productores locales que estén produciendo o produzcan bienes que en la actualidad se despachan por las posiciones de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación (NADI), incluidas en el art. 1º. Dichas denuncias deberán formalizarse con carácter de declaración jurada, consignando la propuesta de nominación correspondiente, en forma generalizada, debiendo ser avaladas por las entidades empresarias respectivas.

La Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial elevará sin más trámite la mencionada propuesta, debiendo fiscalizar la exactitud de lo declarado, con posterioridad a la sanción de la modificación solicitada. Si del resultado de la misma, se llegase a probar inexactitudes en la petición, se propondrá la eliminación de la posición nominada, haciéndose pasible la solicitante de las sanciones administrativas y penales correspondientes.

Art. 4º — Déjanse sin efecto las suspensiones de importaciones dispuestas por el Decreto número 1.410|77 para las posiciones de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación (NADI) 87.02.03.99; 87.03.00.99 y 87.04 02.99.

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir a partir de los sesenta (60) días de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martínez de Hoz

ANEXO I

	%
17.04.00.99	30
22.05.00.99	30
22.08.01.99	20
22.09.00.99	30
23.07.00.99	30
24.02.03.99	30
25.03.00.99	30
25.07.00.99	20
25.09.00.99	20
25.12.00.99	20

	%
[illegible].00.99	20
2[illegible].15.00.99	30
25.16.00.99	30
25.17.00.99	20
25.18.00.99	20
25.30.00.99	20
25.32.00.99	20
26.01.03.99	20
27.10.02.99	30
27.10.07.99	30
27.11.0[illegible].99	30
27.12.00.99	30
27.13.00.99	30
27.15.00.99	30
28.31.00.99	20
28.38.00.99	20
28.42.02.99	20
28.45.00.99	20
28.47.00.99	20
28.58.00.99	20
29.07.01.99	20
29.13.08.99	30
29.44.06.99	30
29.44.07.99	30
29.45.00.99	30
30.03.01.99	30
30.03.02.99	30
30.03.03.99	30
30.04.00.99	30
30.05.00.99	30
31.05.01.99	20
31.05.02.99	20
32.02.00.99	20
32.05.02.99	20
32.06.00.99	20
32.07.01.99	20
32.07.02.99	20
32.08.02.99	30
32.08.05.99	20
32.09.01.99	20
32.09.05.99	20
32.09.06.99	20
32.12.00.99	20
33.01.01.99	20
34.0[illegible].01.99	20
34.02.02.99	20
34.02.03.99	20
34.03.00.99	20
34.04.01.99	20
35.03.00.99	20
35.04.01.99	20
35.04.02.99	20
35.05.00.99	20
36.01.00.99	30
36.04.00.99	30
36.05.00.99	30
36.07.00.99	30
37.01.00.99	30
37.02.00.99	30
37.03.02.99	30
37.05.00.99	30
38.03.00.99	20
38.12.01.99	20
38.12.02.99	20
38.13.00.99	20
38.15.00.99	20
38.17.01.99	20
38.19.01.99	30
38.19.02.99	20
38.19.02.99	20
39.01.02.99	20
39.01.03.99	20
39.01.04.99	20
39.01.05.99	20
39.02.01.99	30
39.02.02.99	30
39.02.03.99	30
39.02.04.99	30
39.02.05.99	30
39.03.01.99	30
39.03.02.99	30
39.04.00.99	20
39.06.00.99	20
39.07.01.99	30
39.07.02.99	30
39.07.03.99	30
40.06.00.99	30
40.06.00.99	30
40.09.00.99	30
40.10.00.99	30
40.11.02.99	20
40.11.03.99	20
40.11.04.99	20
40.12.00.99	30
40.13.00.99	30
40.14.00.99	30
40.16.00.99	30
43.01.00.99	30
44.03.01.99	30
44.04.02.99	30
44.05.01.99	30
44.05.02.99	30
44.08.00.99	30
44.14.01.99	30
44.17.00.99	30
44.22.00.99	30
44.28.00.99	30
45.01.00.99	20
45.02.00.99	30
48.01.01.99	20
48.01.02.99	20
48.01.03.99	30
48.01.05.99	30
48.05.00.99	30
48.06.00.99	30
48.07.01.99	30
48.07.0[illegible].99	30
48.15.00.99	30
48.16.00.99	30
48.18.00.99	30
48.20.00.99	30
48.21.00.99	30
49.05.00.99	30
49.07.00.99	30
49.08.00.99	30
49.11.00.99	30
50.04.00.99	20
50.05.00.99	20
50.06.00.99	20
51.01.01.99	20
51.01.02.99	20
51.02.01.99	20
51.02.02.99	20
51.04.01.99	30
51.04.02.99	30
52.01.00.99	20
52.02.00.99	30
53.05.01.99	30
54.03.01.99	20
54.03.02.99	20
54.04.00.99	30
55.05.01.99	20
55.05.02.99	20
55.09.02.99	30
56.01.01.99	20
56.02.02.99	20
57.04.01.99	20
57.07.00.99	20
57.08.00.99	20
57.10.00.99	30
58.04.03.99	30
58.05.00.99	30
59.01.00.99	30
59.03.00.99	30
59.04.00.99	20
59.05.00.99	30
59.07.00.99	30
59.15.00.99	30
59.16.00.99	30
59.17.00.99	30
60.06.00.99	30
62.01.01.99	30
62.04.00.99	30
64.01.00.99	30
64.02.00.99	30
64.04.00.99	30
64.05.00.99	30
68.04.00.99	30
68.13.00.99	30
68.14.00.99	30
68.15.00.99	20
68.16.00.99	20
69.02.00.99	20
69.08.00.99	30
69.09.00.99	30
69.14.00.99	30
70.03.00.99	30
70.06.00.99	30
70.10.00.99	30
70.11.00.99	30
70.13.00.99	30
70.14.00.99	20
70.17.00.99	30
70.19.00.99	30
70.20.03.99	20
70.21.00.99	30
71.04.00.99	30
71.05.00.99	30
71.06.00.99	30
71.07.02.99	30
73.01.02.99	20
73.02.02.99	20
73.08.00.99	20
73.09.00.99	20
73.10.02.99	30
73.11.01.99	30
73.11.02.99	30
73.12.00.99	30
73.13.01.99	30
73.13.02.99	30
73.13.03.99	30
73.13.04.99	30
73.13.05.99	30
73.14.00.99	30
73.15.08.99	30
73.15.09.99	30
73.15.10.99	30
73.15.11.99	30
73.15.12.99	30
73.15.13.99	30
73.15.14.99	30
73.15.15.99	30
73.15.16.99	30
73.15.17.99	30
73.15.18.99	30
73.15.19.99	30
73.15.20.99	30
73.15.22.99	30
73.15.23.99	30
73.15.24.99	30
73.15.25.99	30
73.15.26.99	30
73.16.02.99	30
73.18.02.99	30
73.18.03.99	30
73.20.00.99	30
73.23.00.99	20
73.24.00.99	20
73.25.00.99	30
73.27.00.99	30
73.29.00.90	30
73.31.00.99	30
73.33.00.99	30
73.40.04.99	30
74.01.04.99	30
74.03.00.99	30
74.04.00.99	30
74.05.00.99	30
74.06.00.99	20
74.07.00.99	30
74.10.00.99	20
74.11.00.99	30
74.16.00.99	30
74.19.00.99	30
75.02.01.99	30
75.03.01.99	30
75.03.02.99	30
75.06.00.99	30
76.01.02.99	20
76.02.00.99	20
76.03.00.99	20
76.04.00.99	30
76.06.00.99	30
76.10.00.99	20
76.11.00.99	20
76.16.00.99	30
77.01.02.99	20
77.03.00.99	30
78.06.00.99	30
79.06.00.99	30
80.01.02.99	30
80.04.00.99	30
80.06.00.99	30
81.01.00.99	30
82.01.00.99	30
82.02.00.99	30
82.03.00.99	30
82.04.00.99	30
82.05.02.99	30
82.05.03.99	30
82.05.04.99	30
82.05.05.99	30
82.05.06.99	30
82.05.08.99	30
82.06.00.99	30
82.07.00.99	30
82.09.00.99	30
82.10.00.99	30
82.11.00.60	30
82.13.00.99	30
83.01.00.99	30
83.02.00.99	30
83.07.00.99	30
83.09.00.99	30
83.12.00.99	30
83.13.00.99	30
83.15.00.99	30
84.63.01.99	30
84.63.03.99	30
84.64.00.99	30
85.03.00.90	30
85.04.00.90	30
85.08.00.90	30
85.09.00.90	30
85.14.01.99	30
85.17.00.99	30
85.20.01.90	20
85.20.02.90	30
85.20.03.90	30
85.21.03.90	20
85.24.01.99	30
85.26.00.99	30
86.03.00.99	30
86.04.00.99	30
86.05.00.99	30
86.09.00.99	30
87.01.01.99	30
87.02.03.99	30
87.03.00.99	30
87.04.02.99	30
87.07.00.90	30
87.10.00.99	30
87.11.00.99	30
88.02.00.99	20
89.01.02.99	30
89.02.00.99	30
89.03.00.99	30
89.05.00.99	30
90.04.00.99	30
90.18.06.90	30
90.20.04.99	30
91.01.00.99	30
91.04.00.99	30
91.05.00.99	30
91.06.00.99	30
91.08.00.99	30
92.01.00.99	30
92.02.00.99	30
92.03.00.99	30
92.04.00.99	30
92.05.00.99	30
92.06.00.99	30
92.07.00.99	30
92.08.00.99	30
92.09.00.99	30
92.11.00.99	30
92.12.02.99	30
93.01.00.90	30
93.07.01.99	30
94.02.00.99	30
95.08.00.99	30
96.02.00.99	30
97.06.00.99	30
97.07.00.99	30
98.04.00.99	30
98.05.00.99	30
98.15.00.90	30
99.06.00.99	20

Ministerio de Economía

COMERCIO EXTERIOR

Sustitúyese una posición en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación.

RESOLUCION
Nº 494

Bs. As., 12|4|78

VISTO el Expediente Nº 16.683|77, y

CONSIDERANDO:

Que de los estudios realizados en el expediente de la referencia se ha considerado viable proceder a la modificación del texto de la actual posición NADI 76.03.00.02, comprensiva de aleaciones de aluminio en distintas formas de presentación.

Que la modificación que se dispone ha sido solicitada por la Cámara Metalúrgica de No Ferrosos.

Que en tal sentido ha tomado debida intervención la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial, prestando conformidad a la medida que se propicia.

Que en consecuencia se hace necesario introducir en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación modificaciones que faciliten la importación de dichos insumos con la debida intervención que le compete a la Secretaría de Estado de Comercio y Negociaciones Económicas Internacionales.

Que atento a la finalidad que se persigue se cumple con la condición de excepción que contempla el inciso d) del punto 2, del artículo 211, de la Ley de Aduanas (t.o. en 1962) y sus modificaciones.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 20.545 y el Decreto Nº 751|74.

El Ministro de Economía
Resuelve:

1º — Sustitúyese en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, el texto de la siguiente posición por el que se indica:

76.03.00.02 Chapas, hojas, bandas y tiras de aleación de aluminio con un mínimo de 2,8 % de magnesio, de espesores superior a 0,15 mm y hasta 0,5 milímetros, comúnmente utilizados en cierres de envases tipo "abre fácil".

2º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martínez de Hoz.

Ministerio de Economía

COMERCIO EXTERIOR

Sustitúyese en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación diversas posiciones.

RESOLUCION
Nº 493

Bs. As., 12|4|78

VISTO la nota S.P. Nº 278|78 de la Secretaría de Estado de Comercio y Negociaciones Económicas Internacionales y,

CONSIDERANDO:

Que de los estudios realizados en la Secretaría de Estado de Comercio se ha llegado a la conclusión que se hace necesario proceder a incrementar las condiciones de competencia de determinados productos de elaboración local.

Que en tal sentido ha tomado debida intervención la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial, prestando conformidad a la medida que se propicia.

Que en consecuencia se hace necesario efectuar ajustes en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, con la debida intervención que le compete a la Secretaría de Estado de Comercio y Negociaciones Económicas Internacionales.

Que atento a la finalidad que se persigue se cumple con la condición de excepción que contempla el inciso d), del punto 2, del artículo 211, de la Ley de Aduanas (t.o. en 1962) y sus modificaciones.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 20.545 y el Decreto Nº 751|74.

El Ministro de Economía
Resuelve:

Artículo 1º — Sustitúyese en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, el derecho de las siguientes posiciones por el que se indica en cada caso:

	%
94.01.00.00	40
94.02.00.01	40
94.02.00.99	40
94.03.00.00	40
94.04.00.00	40
95.01.00.00	40
95.02.00.00	40
95.03.00.00	40
95.04.00.00	40
95.05.00.00	40
95.06.00.00	40
95.07.00.00	40
95.08.00.99	40

Art. 2º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martínez de Hoz.

Ministerio de Economía

COMERCIO EXTERIOR

Sustitúyense diversas posiciones en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación.

RESOLUCION
Nº 520
Bs. As., 13|4|78

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que el Capítulo N.C.C.A. 63 comprende a artículos de prendería y trapos con señales marcadas de su uso.

Que en lo referente a la Partida N.C.C.A. 63.01 es comprensiva de prendas de vestir y sus accesorios y otros productos textiles que cumplen con las condiciones de ser usadas y de presentarse a granel o bien en balas, sacos o acondicionamientos similares.

Que la partida N.C.C.A. 63.02 contiene trapos, bramantes y cordajes, en forma de desperdicios o de artículos desechados.

Que en los estudios realizados se ha llegado a la conclusión que se hace necesario disminuir los derechos de importación de tales mercaderías por constituir materias primas de sectores industriales.

Que en consecuencia se hace necesario efectuar ajustes en la Nomenclatura Arancelaria y de Derechos de Importación, con la debida intervención que le compete a la Secretaría de Estado de Comercio y Negociaciones Económicas Internacionales.

Que atento a la finalidad que se persigue se cumple con la condición de excepción que contempla el inciso d) del punto 2 del artículo 211 de la Ley de Aduanas (t.o. en 1962) y sus modificaciones.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 20.545 y el Decreto Nº 751|74.

El Ministro de Economía
Resuelve:

1º — Sustitúyese en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, el derecho de las siguientes posiciones por el que se indica en cada caso:

63.01.00.00 .... 15%
63.02.00.00 .... 15%

2º — La presente Resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martínez de Hoz.

Ministerio de Economía

COMERCIO EXTERIOR

Sustitúyese en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación una posición.

RESOLUCION
Nº 496
Bs. As., 12|4|78

VISTO la nota S. P. Nº 353|78 de la Secretaría de Estado de Comercio y Negociaciones Económicas Internacionales, y,

CONSIDERANDO:

Que de los estudios realizados se ha llegado a la conclusión que se hace necesario proceder a incrementar las condiciones de competencia de determinados productos de elaboración local.

Que en tal sentido ha tomado debida intervención la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial, prestando conformidad a la medida que se propicia.

Que en consecuencia se hace necesario efectuar ajustes en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, con la debida intervención que le compete a la Secretaría de Estado de Comercio y Negociaciones Económicas Internacionales.

Que atento a la finalidad que se persigue se cumple con la condición de excepción que contempla el inciso d) del Punto 2 del Artículo 211 de la Ley de Aduanas (t.o. en 1962) y sus modificaciones.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 20.545 y el Decreto Nº 751|74

El Ministro de Economía
Resuelve:

1º Sustitúyese en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, el derecho de las siguientes posiciones, por el que se indica en cada caso.

17 03 00 00 .... 10 %

2º La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

3º Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martínez de Hoz.

Ministerio de Economía

COMERCIO EXTERIOR

Sustitúyese en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación el texto de diversas posiciones.

RESOLUCION
Nº 501
Bs. As., 13|4|78

VISTO el Expediente Nº 10.880|77, y

CONSIDERANDO:

Que la Administración Nacional de Aduanas ha expuesto la necesidad de realizar un análisis de la mercadería descripta como "Barras de cobre electrolítico obtenidas por colada continua" (posición N.A.D.I. 74.01.04.99), frente a otros insumos similares, tales como "Cobre electrolítico en lingotes cátodos o Wirebars" (posición N.A.D.I. 74.01.04.01).

Que sobre el particular la Secretaría de Estado de Hacienda opina que es procedente la modificación del texto de la actual posición N.A.D.I. 74.01.04.01 y propone asimismo la modificación de texto a introducir concordantemente en la posición N.A.D.I. 74.01.04.02 comprensiva del cobre refinado por proceso térmico.

Que en lo referente a la posición N.A.D.I. 74.01.04.01 no se advierten razones de un tratamiento diferencial para las distintas formas de presentación en este insumo (cobre refinado por procedimiento electrolítico).

Que desde un punto de vista de técnica clasificatoria se hace necesario adoptar una mecánica similar para la actual posición N.A.D.I. 74.01.04.02 comprensiva de distintas formas de presentación del insumo (cobre refinado por procedimiento térmico).

Que la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial, ha tomado la debida intervención y prestado conformidad a la medida que se propicia.

Que se hace necesario efectuar ajustes en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación con la debida intervención que le compete a la Secretaría de Estado de Comercio y Negociaciones Económicas Internacionales.

Que atento a la finalidad que se persigue se cumpla con la condición de excepción que contempla el inciso d) del punto 2 del artículo 211 de la Ley de Aduanas (t.o. en 1962) y sus modificaciones.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 20.545 y el Decreto Nº 751|74

El Ministro de Economía
Resuelve:

1º — Sustitúyese en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, el texto de las siguientes posiciones por el que se indica en cada caso:

74.01.04.01 Cobre electrolítico.
74.01.04.02 Cobre térmico de pureza mínima 98 %.

2º — La presente Resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martínez de Hoz.

Ministerio de Economía

COMERCIO EXTERIOR

Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación.
Sustitúyense diversas posiciones.

RESOLUCION
Nº 511
Bs. As., 13|4|1978

VISTO y CONSIDERANDO:

Que se hace necesario proceder a incrementar las condiciones de competencia de determinados bienes efectuando para ello ajustes en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, con la debida intervención que le compete a la Secretaría de Estado de Comercio y Negociaciones Económicas Internacionales.

Que en tal sentido ha tomado debida intervención la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial, prestando conformidad a la medida que se propicia.

Que atento a la finalidad que se persigue se cumple con la condición de excepción que contempla el inciso d) del punto 2 del artículo 211 de la Ley de Aduanas (t.o. en 1962) y sus modificaciones.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 20.545 y el Decreto Nº 751|74.

El Ministro de Economía
Resuelve:

Artículo 1º — Sustitúyese en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, el derecho de las siguientes posiciones:

	%
70.03.00.04	20
70.03.00.05	30
70.03.00.08	20
70.05.00.01	45
70.05.00.02	45
70.05.00.03	20
70.10.00.02	60
70.10.00.04	20
70.13.00.01	20

Art. 2º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martínez de Hoz.

Ministerio de Economía

COMERCIO EXTERIOR

Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación.
Sustitúyense diversas posiciones.

RESOLUCION
Nº 512
Bs. As., 13|4|1978

VISTO y CONSIDERANDO:

Que de los estudios realizados se ha llegado a la conclusión que se hace necesario proceder a incrementar las condiciones de competencia de determinados productos de elaboración local.

Que en tal sentido ha tomado debida intervención la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial, prestando conformidad a la medida que se propicia.

Que en consecuencia se hace necesario efectuar ajustes en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, con la debida intervención que le compete a la Secretaría de Estado de Comercio y Negociaciones Económicas Internacionales.

Que atento a la finalidad que se persigue se cumple con la condición de excepción que contempla el inciso d) del punto 2 del artículo 211 de la Ley de Aduanas (t.o. en 1962) y sus modificaciones.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 20.545 y el Decreto Nº 751|74,

El Ministro de Economía
Resuelve:

Artículo 1º — Sustitúyese en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, el derecho de las siguientes posiciones por el que se indica en cada caso:

	%
85.20.01.01	40
85.20.01.02	40
85.20.01.03	30
85.20.01.04	30
85.20.01.09	30
85.20.01.90	15
85.20.01.93	30
85.20.01.94	30
85.20.02.01	15
85.20.02.02	30
85.20.02.91	35
85.20.03.91	35
85.20.04.00	30

Art. 2º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martínez de Hoz.

Ministerio de Economía

COMERCIO EXTERIOR

Sustitúyese en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación una posición.

RESOLUCION
Nº 508
Bs. As., 13|4|78

VISTO la nota S.P. SECYNEI Nº 353|78, y

CONSIDERANDO:

Que de los estudios realizados se ha llegado a la conclusión, que se hace necesario proceder a incrementar las condiciones de competencia en determinados productos de elaboración local.

Que en tal sentido ha tomado debida intervención la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial, prestando conformidad a la medida que se propicia.

Que en consecuencia se hace necesario efectuar ajustes en a Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, con la debida intervención que le compete a la Secretaría de Estado de Comercio y Negociaciones Económicas Internacionales.

Que atento a la finalidad que se persigue se cumple con la condición de excepción que contempla el inciso d) del punto 2 del artículo 211 de la Ley de Aduanas (t.o. 1962) y sus modificaciones.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 20.545 y el Decreto Nº 751|74,

El Ministro de Economía
Resuelve:

1º — Sustitúyese en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, el derecho de la siguiente posición, por el que se indica seguidamente:

17.03.00.00 .... 10 %

2º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martínez de Hoz.

Ministerio de Economía

COMERCIO EXTERIOR

Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación.
Sustitúyese una posición.

RESOLUCION
Nº 509
Bs. As., 13|4|78

VISTO y CONSIDERANDO:

Que de los estudios realizados se ha llegado a la conclusión, que se hace necesario proceder a incrementar las condiciones de competencia de determinados productos.

Que en tal sentido ha tomado debida intervención la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial, prestando conformidad a la medida que se propicia.

Que en consecuencia se hace necesario efectuar ajustes en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, con la debida intervención que le compete a la Secretaría de Estado de Comercio y Negociaciones Económicas Internacionales.

Que atento a la finalidad que se persigue se cumple con la condición de excepción que contempla el inciso d) del Punto 2 del artículo 211 de la Ley de Aduanas (t.o. en 1962) y sus modificaciones.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 20.545 y el Decreto Nº 751|74,

El Ministro de Economía
Resuelve:

Artículo 1º — Sustitúyese en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, el derecho de la siguiente posición, por el que se indica en este caso:

64.05.00.99 .... 45 %

Art. 2º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martínez de Hoz.

Ministerio de Economía

COMERCIO EXTERIOR

Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación.
Sustitúyese una posición.

RESOLUCION
Nº 510
Bs. As., 13|4|78

VISTO y CONSIDERANDO:

Que se hace necesario proceder a incrementar las condiciones de competencia de determinados bienes efectuando para ello ajustes en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, con la debida intervención que le compete a la Secretaría de Estado de Comercio y Negociaciones Económicas Internacionales.

Que en tal sentido ha tomado debida intervención la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial, prestando conformidad a la medida que se propicia.

Que atento a la finalidad que se per-

sigue se cumple con la condición de excepción que contempla el inciso d) del punto 2 de artículo 211 de la Ley de Aduanas (T.O. en 1962) y sus modificaciones.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 20.545 y el Decreto Nº 751|74,

El Ministro de Economía

Resuelve:

Artículo 1º — Sustitúyese en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, el Derecho de la siguiente posición:

86.01.00.99 .... 40 %

Art. 2º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martínez de Hoz.

Ministerio de Economía

COMERCIO EXTERIOR

Modifícase el texto de una posición en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación.

RESOLUCION
Nº 502

Bs. As., 13|4|78

VISTO el Expediente S.E.C. número 22.278|77, y

CONSIDERANDO:

Que para el desarrollo creciente de la actividad económica, la industria local requiere incorporar maquinaria equipada con nuevos adelantos tecnológicos.

Que sobre el particular las Cámaras de Fabricantes respectivas informaron sobre la inexistencia de fabricación local con las características requeridas.

Que en tal sentido ha tomado debida intervención la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial, prestando conformidad a la medida que se propicia.

Que en consecuencia se hace necesario efectuar ajustes en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, con la debida intervención que le compete a la Secretaría de Estado de Comercio y Negociaciones Económicas Internacionales.

Que atento a la finalidad que se persigue se cumple con la condición de excepción que contempla el inciso d) del punto 2 del artículo 211 de la Ley de Aduanas (t.o. en 1962) y sus modificaciones.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 20.545 y el Decreto Nº 751|74.

El Ministro de Economía

Resuelve:

1º — Modifícase en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación el texto de la siguiente posición por el que se indica:

90.24.00.02 Aparatos e instrumentos, excluidos: los indicadores de presión máxima y|o media; los reguladores de humedad; los elementos y|o componentes fluídicos (componentes modulares sin partes móviles) para detección, control, procesamiento de información y actuación de funciones, mediante la utilización de fluidos en movimiento que operen a presiones inferiores a 1 kg|cm2, los equipos reguladores en forma continua de la consistencia de pastas celulósicas para la fabricación de papel, constituidos por dos unidades, una de control y otra indicadora de consistencia, destinados a funcionar en conjunto y simultáneamente, los destinados al registro de presiones y temperaturas en el fondo de los pozos petrolíferos y gasíferos.

2º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martínez de Hoz.

Ministerio de Economía

COMERCIO EXTERIOR

Sustitúyese en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación el derecho y texto de diversas posiciones.

RESOLUCION
Nº 503

Bs. As., 13|4|78

VISTO los Expedientes Nros. 15.979|77, 16.889|77 y 100.424|78, y

CONSIDERANDO:

Que para el normal desarrollo de la actividad económica, la industria electrónica local requiere diversos insumos que no se producen en el país, a un nivel arancelario compatible con esta circunstancia.

Que sobre el particular la Cámara Argentina de Industrias Electrónicas ha expresado opinión favorable con la decisión a adoptar.

Que en tal sentido ha tomado debida intervención la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial, prestando conformidad a la medida que se propicia.

Que en consecuencia se hace necesario efectuar ajustes en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, con la debida intervención que le compete a la Secretaría de Estado de Comercio y Negociaciones Económica Intrenacionales.

Que atento a la finalidad que se persigue se cumple con la condición de excepción que contempla el inciso d) del punto 2 del artículo 211 de la Ley de Aduanas (t.o. en 1962) y sus modificaciones.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 20.545 y el Decreto Nº 751|74,

El Ministro de Economía

Resuelve:

1º — Sustitúyese en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación el derecho de la siguiente posición por el que se indica:

85.03.00.01 .... 15 %

2º — Sustitúyese en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación el texto de las siguientes posiciones por el que se indica en cada caso:

85.01.00.20 Rectificadores tubulares de silicio para tensiones mayores de 5.000 V y al mismo tiempo corrientes menores de 5 mA.

85.03.00.02 Pilas tubulares y no tubulares, alcalinas, incluyendo las de mercurio, óxido de plata, manganeso y níquel, cadmio, con exclusión de las tubulares de 4.9 cm. hasta 6 cm. de altura y de 1.4 cm. hasta 3.5 cm. de diámetro

3º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martínez de Hoz.

Ministerio de Economía

COMERCIO EXTERIOR

Sustitúyese en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación diversas posiciones.

RESOLUCION
Nº 491

Bs. As., 12|4|78

VISTO la nota S.P. Nº 279|78 de la Secretaría de Estado de Comercio y Negociaciones Económicas Internacionales y,

CONSIDERANDO:

Que de los estudios realizados en la Secretaría de Estado de Comercio se ha llegado a la conclusión que se hace necesario proceder a incrementar las condiciones de competencia de determinados productos de elaboración local.

Que en tal sentido ha tomado debida intervención la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial, prestando conformidad a la medida que se propicia.

Que en consecuencia se hace necesario efectuar ajustes en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, con la debida intervención que le compete a la Secretaría de Estado de Comercio y Negociaciones Económicas Internacionales.

Que atento a la finalidad que se persigue se cumple con la condición de excepción que contempla el inciso d) del Punto 2 del artículo 211 de la Ley de Aduanas (t.o. en 1962) y sus modificaciones.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 20.545 y el Decreto Nº 751|74,

El Ministro de Economía

Resuelve:

Artículo 1º — Sustitúyese en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, el derecho de las siguientes posiciones por el que se indica en cada caso:

	%
97.01.00.00	65
97.02.01.00	65
97.02.10.99	65
97.03.01.01	65
97.03.01.50	65
97.03.10.03	45
97.03.10.99	65
97.04.00.00	65
97.05.00.00	65
97.06.00.01	65
97.06.00.03	65
97.06.00.04	65
97.06.00.05	65
97.06.00.99	65
97.07.00.09	55
97.07.00.99	65
97.08.00.00	40

Art. 2º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martínez de Hoz

Ministerio de Economía

COMERCIO EXTERIOR

Sustitúyese en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación diversas posiciones.

RESOLUCION
Nº 490

Bs. As., 12|4|1978

VISTO y CONSIDERANDO:

Que de los estudios realizados se ha llegado a la conclusión que se hace necesario proceder a incrementar las condiciones de competencia de determinados bienes de elaboración local.

Que en tal sentido ha tomado debida intervención la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial, prestando conformidad a la medida que se propicia.

Que en consecuencia se hace necesario efectuar ajustes en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, con la debida intervención que le compete a la Secretaría de Estado de Comercio y Negociaciones Económicas Internacionales.

Que atento a la finalidad que se persigue se cumple con la condición de excepción que contempla el inciso d) del punto 2 del artículo 211 de la Ley de Aduanas (t.o en 1962) y sus modificaciones.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 20.545 y el Decreto 751|74,

El Ministro de Economía

Resuelve:

1º — Sustitúyese en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación el derecho de las siguientes posiciones por el que se indica en cada caso:

	%
90.01.00.01	40
90.01.00.02	40
90.01.00.03	40
90.02.00.01	40
90.02.00.02	40
90.03.00.00	40
90.04.00.99	45
90.06.00.99	30
90.07.00.01	30
90.07.00.03	30
90.07.00.51	30
90.07.00.60	30
90.07.00.99	30
90.08.00.10	30
90.08.00.99	30
90.09.00.01	30
90.09.00.02	30
90.09.00.99	30
90.10.00.01	30
90.10.00.02	30
90.10.00.03	30
90.10.00.04	30
90.10.00.05	30
90.10.00.06	30
90.10.00.07	30
90.10.00.08	30
90.10.00.09	30
90.10.00.10	30
90.10.00.11	30
90.10.00.99	30
90.11.00.01	10
90.11.00.99	10
90.12.00.01	10
90.12.00.20	10
90.12.00.99	10
90.13.00.01	10
90.13.00.02	10
90.13.00.03	10
90.13.00.04	10
90.13.00.05	10
90.13.00.99	10
90.14.01.01	40
90.14.01.99	40
90.14.02.99	40
90.14.03.01	40
90.14.03.02	40
90.14.03.99	40
90.14.04.01	40
90.14.04.99	40
90.14.05.99	40
90.14.06.99	40
90.14.07.99	40
90.15.00.01	40
90.15.00.99	40
90.16.01.01	40
90.16.01.02	40
90.16.01.10	40
90.16.01.99	40
90.16.02.01	40
90.16.02.11	40
90.16.02.12	40
90.16.02.13	40
90.16.02.14	40
90.16.02.15	40
90.16.02.16	40
90.16.02.17	40
90.16.02.18	40
90.16.02.19	40
90.16.02.20	40
90.16.02.21	40
90.16.02.22	40
90.16.02.23	40
90.16.02.24	40
90.16.02.25	40
90.16.02.99	40
90.17.01.01	10
90.17.01.02	10
90.17.01.03	10
90.17.01.04	10
90.17.01.05	10
90.17.01.06	10
90.17.01.07	10
90.17.01.08	10
90.17.01.09	10
90.17.01.10	10
90.17.01.11	10
90.17.01.12	10
90.17.01.13	10
90.17.01.14	10
90.17.01.15	10
90.17.01.16	10
90.17.01.17	10
90.17.01.18	10
90.17.01.19	10
90.17.01.20	10
90.17.01.21	10
90.17.01.22	10
90.17.01.23	10
90.17.01.25	10
90.17.01.26	10
90.17.01.99	10
90.17.02.01	10
90.17.02.02	10
90.17.02.03	10
90.17.02.04	10
90.17.02.05	10
90.17.02.06	10
90.17.02.07	10
90.17.02.08	10
90.17.02.09	10
90.17.02.10	10
90.17.02.11	10
90.17.02.12	10
90.17.02.99	10
90.18.01.00	10
90.18.02.00	10
90.18.03.00	10
90.18.04.00	10
90.18.05.01	10
90.18.05.02	10
90.18.05.10	10
90.18.05.11	10
90.18.05.12	10
90.18.05.99	10
90.18.06.90	10
90.18.06.99	10
90.18.07.00	10
90.19.01.01	10
90.19.01.99	10
90.19.02.01	10
90.19.02.10	10
90.19.02.11	10
90.19.02.12	10
90.19.02.13	10
90.19.02.30	10
90.19.02.50	10
90.20.01.19	10
90.20.03.01	10
90.20.04.99	10
90.21.00.01	40
90.21.00.02	40
90.21.00.03	40
90.21.00.04	40
90.21.00.05	40
90.21.00.07	40
90.22.01.01	40
90.22.01.02	40
90.22.01.03	40
90.22.01.04	40
90.22.01.05	40
90.22.01.06	40
90.22.03.01	40
90.22.03.02	40
90.22.03.03	40
90.22.03.04	40
90.22.03.05	40
90.22.04.00	40
90.23.01.00	40
90.23.02.01	40
90.23.02.02	40
90.23.02.03	40
90.23.03.01	40
90.23.04.01	40
90.23.04.02	40
90.23.04.03	40

	%
90.24.00.01	40
90.25.00.01	40
90.25.00.02	40
90.25.00.03	40
90.25.00.04	40
90.25.00.05	40
90.25.00.06	40
90.25.00.07	40
90.25.00.08	40
90.25.00.09	40
90.25.00.10	40
90.25.00.99	40
90.26.01.01	40
90.26.02.01	40
90.27.01.01	40
90.27.02.00	40
90.27.03.00	40
90.28.01.01	40
90.28.01.02	40
90.28.01.03	40
90.28.01.04	40
90.28.01.05	40
90.28.02.01	40
90.28.02.02	40
90.28.02.03	40
90.28.02.04	40
90.28.02.05	40
90.28.02.06	40
90.28.02.07	40
90.28.03.01	40
90.28.03.02	40
90.28.03.03	40
90.28.03.04	40
90.28.03.05	40
90.28.03.06	40
90.28.03.07	40
90.28.03.08	40
90.28.03.12	40
90.28.03.13	40
90.28.03.14	40
90.28.04.01	40
90.28.04.02	40
90.28.04.03	40
90.28.04.04	40
90.28.04.05	40
90.28.04.06	40
90.29.01.99	40
90.29.02.99	40
90.29.03.99	40

2º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martínez de Hoz.

Ministerio de Economía

COMERCIO EXTERIOR

Sustitúyese en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación diversas posiciones.

RESOLUCION
Nº 492

Bs. As., 12|4|78

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que de los estudios realizados se ha llegado a la conclusión que se hace necesario proceder a incrementar las condiciones de competencia de determinados bienes de elaboración local.

Que en tal sentido han tomado debida intervención las Secretarías de Estado de Desarrollo Industrial y de Comercio y Negociaciones Económicas Internacionales, prestando conformidad a la medida que se propicia.

Que en consecuencia se hace necesario efectuar ajustes en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación.

Que atento a la finalidad que se persigue se cumple con la condición de excepción que contempla el inciso d) del punto 2 del artículo 211 de la Ley de Aduanas (T.O. en 1962) y sus modificaciones.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 20.545 y el Decreto Nº 751|74

El Ministro de Economía
Resuelve:

1º — Sustitúyese en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, el derecho de las siguientes posiciones por el que se indica en cada caso:

	%
92.01.00.01	25
92.01.00.02	25
92.01.00.03	25
93.01.00.04	25
92.01.00.05	25
92.01.00.06	25
92.01.00.90	25
92.02.00.01	25
92.02.00.02	25
92.02.00.03	25
92.02.00.04	25
92.02.00.05	25
92.02.00.06	25
93.02.00.07	25
92.02.00.08	25
92.02.00.09	25
92.02.00.99	25
92.03.00.01	25
92.[illegible]4.00.02	25
92.03.00.99	25
92.04.00.01	25
02.04.00.02	25
92.04.00.03	25
92.04.00.04	25
92.04.00.05	25
92.04.00.06	25
92.04.00.07	25
92.04.00.99	25
92.05.00.01	25
92.05.00.02	25
92.05.00.03	25
92.05.00.04	25
92.05.00.05	25
92.05.00.06	25
92.05.00.07	25
92.05.00.08	25
92.05.00.09	25
92.05.00.10	25
92.06.00.11	25
92.05.00.12	25
92.05.00.13	25
92.05.00.14	25
92.05.00.15	25
92.05.00.16	25
92.05.00.17	25
92.05.00.18	25
92.05.00.99	25
92.06.00.01	25
92.06.00.02	25
92.06.00.03	25
92.06.00.04	25
92.06.00.05	25
93.06.00.06	25
92.06.00.07	25
92.06.00.08	25
32.06.00.99	25
92.06.00.99	25
92.07.00.01	25
92.07.00.02	25
92.07.00.99	25
92.08.00.01	25
92.08.00.02	25
92.08.00.03	25
92.08.00.99	25
92.09.00.01	25
92.09.00.02	25
92.09.00.03	25
92.09.00.99	25
92.10.00.01	25
92.10.00.02	25
92.10.00.03	25
92.10.00.04	25
92.10.00.05	25
92.10.00.06	25
92.10.00.07	25
92.10.00.30	25
92.10.00.31	25
92.10.00.32	25
92.10.00.33	40
92.11.00.01	40
92.11.00.02	40
92.11.00.03	40
92.11.00.04	40
92.11.00.05	40
92.11.00.06	40
92.11.00.09	40
92.11.00.99	40
92.12.01.01	40
92.12.01.02	40
92.12.01.03	40
92.12.01.20	40
92.12.02.02	40
92.12.02.04	40
92.12.02.11	40
92.12.02.12	40
92.12.02.20	40
92.12.02.99	40
92.13.00.01	40
92.13.00.02	40
92.13.00.04	40
92.13.00.10	40
92.13.00.20	40
92.13.00.30	40
92.13.00.31	40
92.13.00.99	40

2º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial

3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martínez de Hoz.

Ministerio de Economía

COMERCIO EXTERIOR

Sustitúyese en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación diversas posiciones.

RESOLUCION
Nº 486

Bs. As., 12|4|78.

VISTO el expediente Nº 101.563|78 de la Secretaría de Estado de Comercio y Negociaciones Económicas Internacionales y,

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario proceder a incrementar las condiciones de competencia de determinados bienes efectuando para ello ajustes en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, con la debida intervención que le compete a la Secretaría de Estado de Comercio y Negociaciones Económicas Internacionales.

Que en tal sentido ha tomado debida intervención la Secretaría de Estado Industrial, prestando conformidad a la medida que se propicia.

Que atento a la finalidad que se persigue se cumple con la condición de excepción que contempla el inciso d) del Punto 2 del artículo 211 de la Ley de Aduana (T.O. en 1962) y sus modificaciones.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 20.545 y el Decreto Nº 751|74.

El Ministro de Economía
Resuelve:

1º — Sustitúyese en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, el derecho de las siguientes posiciones:

33 06 00 01	25 o/o
33 06 00 50	25 o/o

2º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martínez de Hoz.

Ministerio de Economía

COMERCIO EXTERIOR

Sustitúyese una posición en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación.

RESOLUCION
Nº 487

Bs. As., 12|4|78.

VISTO la resolución Nº 205|78, y

CONSIDERANDO:

Que debido a un error tipográfico se hace necesario proceder a modificar la resolución mencionada anteriormente.

Que en tal sentido ha tomado debida intervención la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial, prestando conformidad a la medida que se propicia.

Que en consecuencia se hace necesario efectuar ajustes en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, con la debida intervención que le compete a la Secretaría de Estado de Comercio y Negociaciones Económicas Internacionales.

Que atento a la finalidad que se persigue se cumple con la condición de excepción que contempla el inciso d) del Punto 2 del artículo 211 de la Ley de Aduana (T.O. en 1962) y sus modificaciones.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 20.545 y el Decreto Nº 751|74,

El Ministro de Economía
Resuelve:

1º — Sustitúyese en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, el derecho de la siguiente posición por el que se indica:

18 03 00 01	10 o/o

2º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martínez de Hoz.

Ministerio de Economía

COMERCIO EXTERIOR

Sustitúyese en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación diversas posiciones.

RESOLUCION
Nº 488

Bs. As., 12|4|78.

VISTO el expediente de la Secretaría de Estado de Comercio y Negociaciones Económicas Internacionales Nº 101.564|78 y,

CONSIDERANDO:

Que de los estudios realizados se ha llegado a la conclusión que se hace necesario proceder a incrementar las condiciones de competencia de determinados productos de elaboración local.

Que en tal sentido ha tomado debida intervención la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial, prestando conformidad a la medida que se propicia.

Que en consecuencia se hace necesario efectuar ajustes en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, con la debida intervención que le compete a la Secretaría de Estado de Comercio y Negociaciones Económicas Internacionales.

Que atento a la finalidad que se persigue se cumple con la condición de excepción que contempla el inciso d) del Punto 2 del artículo 211 de la Ley de Aduana (T.O. en 196[illegible]) y sus modificaciones.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 20.545 y el Decreto Nº 751|74.

El Ministro de Economía
Resuelve:

1º — Sustitúyese en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación el derecho de las siguientes posiciones por el que se indica en cada caso:

48 16 00 01	30 o/o
48 16 00 99	30 o/o
48 17 00 00	30 o/o

2º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martínez de Hoz.

Ministerio de Economía

COMERCIO EXTERIOR

Sustitúyese en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación diversas posiciones.

RESOLUCION
Nº 505

Bs. As., 13|4|78

VISTO la nota S.P.S.E.D.I. Nº 62[illegible]|77 de fecha 5|12|77 y la Nota S.[illegible] número 193|77 de fecha 1º|12|77, y

CONSIDERANDO:

Que de los estudios realizados se ha llegado a la conclusión que se hace necesario proceder a efectuar ajustes en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación de determinados productos, con la debida intervención que le compete a la Secretaría de Estado de Comercio y Negociaciones Económicas Internacionales.

Que en tal sentido ha tomado debida intervención la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial.

Que atento a la finalidad que se persigue se cumple con la condición de excepción que contempla el inciso d) del punto 2 del artículo 211 de la Ley de Aduanas (t.o. en 1962) y sus modificaciones.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 20.545, el Decreto Nº 751|74 y el apartado [illegible] de la Resolución Nº 673|77,

El Ministro de Economía
Resuelve:

1º — Sustitúyese en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, el derecho de las siguientes posiciones por el que se indica en cada caso:

	%
28.27.00.00	30
78.01.02.00	15
78.02.00.00	[illegible]
78.03.00.00	35
78.05.00.00	35
79.01.02.00	45
80.02.00.00	35
81.04.02.02	35

2º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martínez de Hoz.

Ministerio de Economía

COMERCIO EXTERIOR

Sustitúyese en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación diversas posiciones.

RESOLUCION
Nº 506

Bs. As., 13|4|78

VISTO y CONSIDERANDO:

Que de los estudios realizados se ha llegado a la conclusión que se hace necesario proceder a incrementar las condiciones de competencia de determinados productos de elaboración local, con intervención de los sectores interesados.

Que en consecuencia se hace necesario efectuar ajustes en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, con la debida intervención que le compete a la Secretaría de Estado de Comercio y Negociaciones Económicas Internacionales.

Que atento a la finalidad que se persigue se cumple con la condición de

excepción que contempla el inciso d) del punto 2 del artículo 211 de la Ley de Aduanas (t.o. en 1962) y sus modificaciones.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 20.545 y el Decreto Nº 751|74,

El Ministro de Economía

Resuelve:

1º — Sustitúyese en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, el derecho de las siguientes posiciones por el que se indica en cada caso:

	%
27.07.00.31	40
27.07.0[illegible].34	40
27.0[illegible].01.00	30
27.13.00.01	40
27.13.00.10	40
29.16.03.22	40
30.04.00.01	40
36.02.00.00	40
36.03.00.01	30
36.03.00.50	35
36.05.00.01	40
40.10.00.51	50
58.06.00.00	35

2º — La presente Resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martínez de Hoz.

Ministerio de Economía

COMERCIO EXTERIOR

Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación.

Sustitúyense diversas posiciones.

RESOLUCION
Nº 507
Bs. As., 13|4|78

VISTO la nota SP. SECYNEI numero 287|78, y

CONSIDERANDO:

Que de los estudios realizados se ha llegado a la conclusión que se hace necesario proceder a incrementar las condiciones de competencia de determinados productos de elaboración local.

Que en tal sentido ha tomado debida intervención la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial, prestando conformidad a la medida que se propicia.

Que en consecuencia se hace necesario efectuar ajustes en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, con la debida intervención que le compete a la Secretaría de Estado de Comercio y Negociaciones Económicas Internacionales.

Que atento a la finalidad que se persigue se cumple con la condición de excepción que contempla el inciso d) del Punto 2, del Artículo 211, de la Ley de Aduanas (t.o. 1962) y sus modificaciones.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 20.545 y el Decreto Nº 751|74,

El Ministro de Economía

Resuelve:

1º — Sustitúyese en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importacion, el derecho de las siguientes posiciones por el que se indica en cada caso:

	%
44.01.00.00	20
44.02.00.01	20
44.02.00.50	20
44.03.04.00	20
44.03.05.00	20
44.05.01.01	20
44.05.01.02	20
44.05.01.03	20
44.05.01.05	20
44.05.01.09	20
44.05.01.11	20
44.05.02.01	20
44.06.02.02	20
44.05.02.03	20
44.05.02.04	20
44.05.02.05	20
44.05.02.06	20
44.05.02.07	20
44.05.02.08	20
44.05.02.09	20
44.05.02.10	20
44.05.02.11	20
44.05.02.12	20
44.05.02.13	20
44.05.02.14	20
44.05.02.15	20
44.05.02.16	20
44.05.02.17	20
44.05.02.18	20
44.05.02.19	20
44.05.02.20	20
44.05.02.21	20
44.05.02.24	20
44.06.00.00	20
44.07.00.00	20
44.08.00.00	20
44.08.00.01	20
44.09.00.00	20
44.10.00.00	20
44.11.00.00	20
44.12.00.00	20
44.13.00.00	20
44.13.01.00	20
44.13.02.00	20
44.14.02.00	20
44.15.00.00	20
44.16.00.00	30
44.19.00.00	30
44.20.00.00	30
44.21.00.00	30
44.23.00.00	30
44.24.00.00	45
44.25.00.00	45
44.26.00.00	45
44.27.00.00	45
44.27.00.01	45
44.27.00.90	45
44.27.00.99	45
44.28.00.00	45
44.28.00.01	45
44.28.00.02	45
44.28.00.03	45
44.28.00.04	45
44.28.00.05	45

2º — La presente resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

3º — Comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martínez de Hoz.

Ministerio de Economía

COMERCIO EXTERIOR

Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación.

Sustitúyese una posición.

RESOLUCION
Nº 514
Bs. As., 13|4|1978

VISTO la resolución Nº 205|78, y

CONSIDERANDO:

Que debido a un error tipográfico, se hace necesario proceder a modificar la resolución mencionada anteriormente.

Que en tal sentido ha tomado debida intervención la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial, prestando conformidad a la medida que se propicia.

Que en consecuencia se hace necesario efectuar ajustes en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, con la debida intervención que le compete a la Secretaría de Estado de Comercio y Negociaciones Económicas Internacionales.

Que atento a la finalidad que se persigue se cumple con la condición de excepción que contempla el inciso d) del Punto 2 del artículo 211 de la Ley de Aduanas (t.o. en 1962) y sus modificaciones.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 20.545 y el Decreto Nº 751|74,

El Ministro de Economía

Resuelve:

1º — Sustitúyese en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, el derecho de la siguiente posición por el que se indica:

18.02.00.01 .... 10 %

2º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martínez de Hoz.

Ministerio de Economía

COMERCIO EXTERIOR

Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación.

Incorpórase una posición.

RESOLUCION
Nº 515
Bs. As., 13|4|78

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que se hace necesario introducir modificaciones en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, para lograr una adecuada competencia en la fabricación de artículos de las artes gráficas.

Que en tal sentido ha tomado debida intervención la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial, prestando conformidad a la medida que se propicia.

Que atento a la finalidad que se persigue se cumple con la condición de excepción que contempla el inciso d) del punto 2 del artículo 211 de la Ley de Aduanas (t.o. en 1962) y sus modificaciones.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 20.545 y el Decreto Nº 751|74,

El Ministro de Economía

Resuelve:

1º — Incorpórase a la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación la siguiente posición y su respectivo derecho:

49.11.00.03 Pasajes Vía Aérea Impresos .... 10 %

2º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martínez de Hoz.

Ministerio de Economía

COMERCIO EXTERIOR

Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación.

Sustitúyese una posición.

RESOLUCION
Nº 516
Bs. As., 13|4|78

VISTO el Expte. SECYNEI. Nº 101.565|78, y

CONSIDERANDO:

Que de los estudios realizados se ha llegado a la conclusión que se hace necesario proceder a incrementar las condiciones de competencia de determinados productos de elaboración local.

Que en tal sentido ha tomado debida intervención la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial, prestando conformidad a la medida que se propicia.

Que en consecuencia se hace necesario efectuar ajustes en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, con la debida intervención que le compete a la Secretaría de Estado de Comercio y Negociaciones Económicas Internacionales.

Que atento a la finalidad que se persigue se cumple con la condición de excepción que contempla el inciso d) del punto 2 del artículo 211 de la Ley de Aduanas (t.o. en 1962) y sus modificaciones.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 20.545 y el Decreto Nº 751|74,

El Ministro de Economía

Resuelve:

1º — Sustitúyese en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, el derecho de la siguiente posición por el que se indica:

60.03.00.00 .... 55 %

2º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martínez de Hoz.

Ministerio de Economía

COMERCIO EXTERIOR

Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación.

Sustitúyense diversas posiciones.

RESOLUCION
Nº 513
Bs. As., 13|4|78

VISTO la nota S.P. SECYNEI número 280|78, y

CONSIDERANDO:

Que de los estudios realizados en la Secretaría de Estado de Comercio y Negociaciones Económicas Internacionales se ha llegado a la conclusión que se hace necesario proceder a incrementar las condiciones de competencia de determinados productos de elaboración local.

Que en tal sentido ha tomado debida intervención la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial, prestando conformidad a la medida que se propicia.

Que en consecuencia se hace necesario efectuar ajustes en la nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, con la debida intervención que le compete a la Secretaría de Estado de Comercio y Negociaciones Económicas Internacionales

Que atento a la finalidad que se persigue se cumple con la condición de excepción que contempla el inciso d) del Punto 2 del artículo 211 de la Ley de Aduanas (t.o. en 1962) y sus modificaciones.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 20.545 y el Decreto Nº 751|74,

El Ministro de Economía

Resuelve:

1º — Sustitúyese en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, el derecho de las siguientes posiciones por el que se indica en cada caso:

	%
98.01.00.00	55
98.02.00.00	55
98.03.00.01	55
98.03.00.99	55
98.04.00.01	55
98.04.00.03	45
98.05.00.01	55
98.05.00.02	55
98.06.00.00	35
98.07.00.00	35
98.08.00.00	35
98.09.00.00	55
98.10.00.01	55
98.10.00.99	55
98.11.00.01	55
98.11.00.99	55
98.13.00.00	55
98.14.00.00	55
98.15.00.91	55
98.15.00.99	55
98.16.00.00	55
99.01.00.50	40

2º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martínez de Hoz.

Ministerio de Economía

COMERCIO EXTERIOR

Sustitúyese en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, el derecho y texto de diversas posiciones.

RESOLUCION
Nº 517
Bs. As., 13|4|78

VISTO lo propuesto por la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Nº 3.237|77, de fecha 21|10|77, se ha procedido a la derogación del régimen de importación para los cauchos, habiendo dispuesto para ello diversos ajustes en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación.

Que se hace necesario dejar debidamente establecido la situación normativa de algunos productos involucrados en la norma legal de referencia.

Que atento a la finalidad que se persigue se cumple con la condición de excepción que contempla el inciso d) del punto 2 del artículo 211 de la Ley de Aduanas (t.o. en 1962) y sus modificaciones.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 20.545 y el Decreto Nº 751|74.

El Ministro de Economía

Resuelve:

Artículo 1º — Sustitúyese en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación el derecho de la siguiente posición:

40.02.00.40 .... 40 %

Art. 2º — Sustitúyese en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación el texto de la siguiente posición:

40.02.00.08 Butadieno - estireno para sellado hermético de envases con un mínimo de 42 % de estireno.

Art. 3º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martínez de Hoz.

Ministerio de Economía

COMERCIO EXTERIOR

Incorpórase una posición a la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación.

RESOLUCION
Nº 518
Bs. As., 13|4|78

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que se hace necesario introducir modificaciones en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación de productos que no se fabrican en el país.

Que en tal sentido ha tomado debida intervención la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial, prestando conformidad a la medida que se propicia.

Que atento a la finalidad que se persigue se cumple con la condición de excepción que contempla el inciso d) del punto 2 del Artículo 211 de la Ley de Aduanas (t.o. 1962) y sus modificaciones.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 20.545, y el Decreto Nº 751|74,

El Ministro de Economía
Resuelve:

1º — Incorpórase a la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación la siguiente posición y su respectivo derecho:

97.06.00.08 Máquinas lanza-platillos, tipo Internacional (U.I.T.) .... 10 %

2º — La presente Resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese.

Martínez de Hoz.

Ministerio de Economía

COMERCIO EXTERIOR

Sustitúyense e incorpóranse diversas posiciones en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación.

RESOLUCION
Nº 519
Bs. As., 13|4|78

VISTO el Expediente Nº 8.512|74, y

CONSIDERANDO:

Que para el normal desarrollo de la actividad económica, la industria local requiere diversos productos que no se producen en el país, contandose con opinión favorable de las Cámaras respectivas.

Que en consecuencia se hace necesario introducir en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, modificaciones que faciliten la importación de dichos insumos con un nivel de tributación acorde con la política arancelaria en vigor.

Que atento a la finalidad que se persigue, se cumple con la condición de excepción que contempla el inciso d), del punto 2, del artículo 211, de la Ley de Aduanas (t. o. en 1962) y sus modificaciones.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 20.545 y el Decreto Nº 751|74, y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Comercio y Negociaciones Económicas Internacionales,

El Ministro de Economía,
Resuelve:

1º — Sustitúyese en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, el derecho de las siguientes posiciones por el que se indica en cada caso:

	%
27.13.00.50	15
29.38.06.12	30
30.03.01.08	30
73.15.24.06	35
85.19.04.01	15
85.24.03.00	15
92.01.00.02	15
92.01.00.03	15

2º — Sustitúyese en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, el texto de las siguientes posiciones por el que se indica en cada caso:

85.13.01.04 Centrales telefónicas automáticas de 100 o más líneas internas, de uso común en hoteles; equipadas con no más de 8 circuitos de conexión por cada 100 líneas de huéspedes, líneas internas clasificadas para huéspedes, servicios y administración, líneas huéspedes con numeración de habitaciones con traductor de números; servicios de mensaje en espera, presencia de mucama, medición de cobranza y discado de un solo dígito para servicios de portería, lavandería y conserjería.

87.07.00.01 Autoelevadores de más de 5 toneladas y hasta 13 toneladas de capacidad de carga, medida en 0,61 m. del talón de la horquilla u otro dispositivo de elevación.

3º — Incorpóranse en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, las siguientes posiciones y sus respectivos derechos:

		%
05.15.00.80	Embriones, huevos u óvulos fecundados de animales de pedigree	15
25.07.00.26	Caolín "Coating" según las siguientes especificaciones: Blancura (Elrepho, Tappi 646) entre 84,5 y 92,0 %; Abrasividad (Valley), máximo 20 mg.. Distribución de partículas menor de dos micrones (Tappi 649), entre 80 y 95 %; Viscosidad (Tappi 648) a 10 r. p. m. entre 300 y 500 centipoises y a 100 r. p. m. entre 120 y 200 centipoises; Material grueso (Tappi 645) entre 0,005 y 0,008 %	15
25.07.00.30	Demás caolines	35
25.32.00.52	Arena de circón (silicato de circonio), micronizada	15
34.03.00.22	Dispersión de grafito semi-coloidal en aceite mineral	30
34.03.00.23	Dispersión de grafito coloidal en aceite mineral	15
37.02.00.19	Para fotografía, policromas	45
37.02.00.62	Láminas de aluminio, en rollos, cuya superficie, finamente graneada, ha sido sensibilizada mediante colorantes diazónicos (Ozasol o similares)	15
37.03.02.06	Planchas, hojas, rollos y|o bobinas de papel y|o papel acetato, sensibilizadas, negativas, de utilización en fotograbado y|o offset	15
38.19.01.46	Carburos metálicos mixtos, dobles y|o múltiples	15
40.06.00.23	Adhesivo consistente en cintas de papel (aislante eléctrico) y recubiertas de caucho sintético termoendurecible, con una resistencia a la tracción mínima de 0,8 Kg. por cada mm. de ancho, de espesor de 0,125 mm. y de ancho 6,35 mm., con rigidez eléctrica de 1.500 voltios y horneable a 150°C sin deformaciones	15
84.15.01.20	Termoelemento por efecto Peltier	15
84.15.01.21	Módulo termoeléctrico por efecto Peltier	15
84.30.05.05	Máquinas cortadoras de carne en cubos, en una sola operación, de acero, inoxidable y accionamiento eléctrico	15
84.48.00.02	Dispositivo a motor eléctrico lineal, traccionador de perfiles en el momento de ser extruidos, adaptable a extrusoras de metales	15
85.12.00.08	Resistencias eléctricas calentadoras de tungsteno con arrollamiento de alambres de tungsteno, níquel y|o cobre	15
85.21.01.07	Paneles indicadores numéricos o alfanuméricos	15
85.26.00.07	Placas cerámicas aislantes superiores a 0,5 mm. y hasta 1,7 mm. de espesor con una tolerancia de 1 %, sin metalizar	15
85.26.00.08	Placas y piezas refractarias tipo "Sandwich", con núcleo de carburo de silicio y capas de óxido de aluminio, óxido de zirconio o mullita	15
87.07.00.03	Autoelevadores de más de 13 toneladas de capacidad de carga medida en 0,60 m. del talón de la horquilla	15
90.25.00.91	Tubos de vidrio, cerrados por fusión en ambos extremos, conteniendo reactivos específicos, utilizados en equipos de análisis y control de gases	15
92.12.02.21	Cintas magnéticas grabadas "Master" con temas e intérpretes a reproducir por la industria del disco, en carretes o rollos, de 50 a 60 micrones de espesor y velocidad de reproducción de 38,10 cm|seg. (15 pulg.|seg.)	15

4º — Elimínase de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, la siguiente posición y su respectivo derecho:

25.07.00.21 35

5º — Incorpórase en la posición 38.11.05.22 de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, el siguiente producto:

—2,2 dicloro propionato de sodio y dicloro propionato de magnesio, en concentración no inferior al 70 % (en conjunto), polvo (Dowdon y sus sinónimos).

6º — Sustitúyese en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, el texto y el derecho de las siguientes posiciones por los que se indican en cada caso:

27.13.00.21 Ceras microcristalinas punto de fusión entre 75°C y 95°C 35

37.02.00.20 Películas fotográficas de revelado instantáneo 30

7º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martínez de Hoz.

Secretaría de Desarrollo Industrial

DESARROLLO INDUSTRIAL

Aclárase un concepto.

RESOLUCION
Nº 237
Bs. As., 13|4|78

VISTO la conveniencia de aclarar la definición de "monto del proyecto", contenida en el artículo 7º del Decreto Nº 2.541, del 26 de agosto de 1977, y

CONSIDERANDO:

Que los diferentes rubros mencionados en dicho concepto revisten un carácter evidentemente ejemplificativo, no exclusivo, por lo que corresponde interpretarlo de acuerdo con el uso corriente que se hace del mismo, coincidente, por otra parte, con la práctica y los antecedentes reglamentarios originados en esta Secretaría de Estado.

Que el mencionado artículo 7º del Decreto Nº 2.541, del 26 de agosto de 1977, otorga a esta Secretaría de Estado, en su condición de autoridad de aplicación de la Ley número 21.608, la facultad de interpretar las definiciones contenidas en el mismo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete de acuerdo al artículo 7º, inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Por ello,

El Secretario de Desarrollo Industrial
Resuelve:

Artículo 1º — Aclárase que el concepto de "monto del proyecto" incluido en el Artículo 7º del Decreto Nº 2.541, del 26 de agosto de 1977, equivale al de inversión total es decir, que comprende la totalidad de las inversiones en activo corriente y no corriente, debiendo estimarse aquél sobre la base de la utilización plena de la capacidad de producción proyectada.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Podestá.

Secretaría de Deportes y Turismo

FIESTAS NACIONALES

Declárase a una ciudad sede de la VII Fiesta Nacional del Mar.

RESOLUCION
Nº 92
Bs. As., 29|3|1978

VISTO el Expediente Nº 236-2.932|77, el Decreto Nº 1.614|75, la Resolución Nº 273|75, y

CONSIDERANDO:

Que la Subsecretaría de Industria y Comercio de la Provincia de Buenos Aires, solicita se designe a la ciudad de Mar del Plata como sede de la "VII Fiesta Nacional del Mar", cuya celebración se efectuará entre los días 2 al 10 de diciembre de 1978.

Que la trascendencia y jerarquía alcanzadas por este evento en anteriores realizaciones lo convierten en una de las atracciones turísticas de mayor relevancia.

Que han sido cumplimentados los requisitos establecidos por la Resolución Nº 273|75 —SST—, para el otorgamiento de "Fiesta Nacional" a dicho evento.

Por ello,

El Secretario de Deportes y Turismo
Resuelve:

Artículo 1º — Declárase a la ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, sede de la "VII Fiesta Nacional del Mar", cuya celebración se efectuará entre los días 2 al 10 de diciembre de 1978.

Art. 2º — Establécese que la Subsecretaría de Industria y Comercio, juntamente con la Dirección de Turismo y la Municipalidad del partido de General Pueyrredón, de la provincia de Buenos Aires, serán los responsables de la programación, organización y ejecución de los actos celebratorios.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Barbieri.

Secretaría de Deportes y Turismo

FIESTAS NACIONALES

Declárase a una ciudad sede de la VII Fiesta Nacional de la Trucha.

RESOLUCION
Nº 93
Bs. As., 29|3|78

VISTO el T. I. Nº 200.257|78, el Decreto Nº 1.614|75, la Resolución número 273|75, y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Turismo de la Provincia de Río Negro, solicita se designe a la ciudad de San Carlos de Bariloche como sede de la "VII Fiesta Nacional de la Trucha", cuya celebración se efectuará entre los días 3 al 8 de diciembre de 1978.

Que la trascendencia y jerarquía alcanzadas por este acontecimiento en anteriores realizaciones lo convierten en una de las atracciones turísticas de mayor relevancia.

Que han sido cumplimentados los requisitos establecidos por la Resolución Nº 273|75 —SST—, para el otorgamiento de "Fiesta Nacional" a dicho acontecimiento.

Por ello,

El Secretario de Deportes y Turismo
Resuelve:

Artículo 1º — Declárase a la ciudad de San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro, sede de la "VII Fiesta Nacional de la Trucha" cuya celebración se efectuará entre los días 3 al 8 de diciembre de 1978.

Art. 2º — Establécese que

ría de Turismo de la Provincia de Río Negro, será la responsable de la programación, organización y ejecución de los actos celebratorios.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Barbieri.

Secretaría de Desarrollo Industrial

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Normas reglamentarias para las empresas terminales de la industria automotriz.

RESOLUCION
Nº 247

Bs. As., 13|4|78

VISTO el Expte. Nº 26.130|77 Cde. 1, mediante el cual la Asociación de Fábricas de Automotores realizara una presentación relacionada con la Resolución S.E.D.I. Nº 801|76, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada resolución se estableció el procedimiento a seguir respecto al destino final de las autopiezas importadas al amparo del artículo 24 de la Ley Nº 19.135, carentes de utilidad en las líneas de montaje de las empresas terminales.

Que dicho procedimiento ha demostrado, en la práctica, insuficiente adaptación a las condiciones en que se desarrollan las actividades de las distintas empresas que han tenido que enfrentar el problema.

Que gran parte del sobrante de las referidas autopiezas representa un importante volumen de material que las empresas se ven obligadas a mantener en su stock, sin que se obtenga del mismo ninguna utilidad.

Que hasta tanto se formalice el nuevo régimen para la industria automotriz, actualmente en estudio, resulta razonable facilitar transitoriamente la solución del mencionado problema en una manera más práctica y que no lesione los intereses económicos de las presentantes.

Que las Direcciones Nacionales de Industria y de Contralor Industrial han opinado favorablemente respecto a la inquietud expuesta, sobre el particular, por la Comisión Asesora Honoraria de la Industria Automotriz.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, ha tomado la intervención que le compete.

Por ello, y de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 32 de la Ley Nº 19.135,

El Secretario de Desarrollo Industrial
Resuelve:

Artículo 1º. — A partir de la fecha de la presente resolución, las empresas terminales de la industria automotriz que mantengan en existencia piezas, conjuntos o subconjuntos importados de conformidad con lo dispuesto por la Ley 19.135, o ingresados bajo otros regímenes anteriores, y que no se destinen a sus líneas de producción, podrán:

a) Reexportarlas.

b) Transferirlas a repuestos; previo pago de la diferencia de los derechos de importación que corresponda.

c) Donarlas, en el estado en que se encuentran; a los institutos de enseñanza técnica en cantidades adecuadas a la finalidad didáctica del ente beneficiario.

d) Donarlas, previa reducción a chatarra, a la Dirección General de Fabricaciones Militares o a instituciones de bien público. En este último caso, podrán donar el producido de su venta, la que deberá efectuarse mediante llamado a licitación o en forma directa. De optarse por este procedimiento, los precios de venta deberán mantenerse dentro de los usuales de plaza para este tipo de material al momento de su venta.

Art. 2º. — Las solicitudes de transferencia en trámite, presentadas con anterioridad a la fecha de esta resolución, se resolverán de acuerdo al régimen establecido por la presente.

Art. 3º. — A los fines consignados en el artículo 1º inciso b) las firmas interesadas deberán presentar ante la Dirección Nacional de Contralor Industrial un listado donde conste el detalle del material, derechos abonados, valor F.O.B. según catálogo, derechos arancelarios a abonar, número de despacho a plaza con que se importó el material y Lista Positiva en la que figuraron para su importación, si así correspondiere. — En los casos comprendidos en los puntos c) y d) del citado artículo presentarán un listado del material a donar conteniendo los datos necesarios para su correcta identificación y localización, como asimismo la conformidad del ente receptor de la donación.

Art. 4º. — La conversión del material a chatarra, prevista en el apartado d) del artículo 1º, se hará bajo la responsabilidad de las empresas autorizadas al efecto.

Art. 5º — Las empresas terminales darán cuenta de las donaciones realizadas, en oportunidad de efectuar las liquidaciones del uso de divisas y presentar el cuadro demostrativo de los porcentajes de integración, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución M.I.M. número 4|72.

Art. 6º. — La Dirección Nacional de Contralor Industrial fiscalizará las operaciones inherentes a la aplicación de lo dispuesto por la presente resolución.

Art. 7º. — Suspéndese la aplicación de la Resolución S.E.D.I. número 801|76

Art. 8º. — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Podestá

Ministerio de Economía

PROMOCION INDUSTRIAL

Declárase a una firma comprendida en el régimen del Decreto Nº 2.140|74, para la construcción, instalación y puesta en marcha de una planta industrial para la fabricación de viguetas pretensadas.

RESOLUCION
Nº 248

Bs. As., 13|4|78

VISTO el Expediente SEDI Nº 64.815|76, Cde. 4 por el que la firma "Hormigón, S. A.", solicita se le acuerden los beneficios del régimen instituido por el Decreto Nº 2.140 del 30 de diciembre de 1974, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial, para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de una planta industrial en la Localidad de "La Reducción", Departamento de Lules, Provincia de Tucumán, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto presentado cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que de la evaluación practicada por la Dirección Nacional de Evaluación de Proyectos surge la viabilidad de la iniciativa presentada.

Que la Secretaría de Estado de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que la Subsecretaría de Ordenamiento Ambiental dependiente de la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas ha determinado los recaudos que deben cumplirse para asegurar condiciones adecuadas de vida y evitar la contaminación del medio ambiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha dictaminado de acuerdo a lo establecido por la Ley Nº 19.549.

Que la presente resolución se dicta en uso de las atribuciones conferidas a esta Secretaría de Estado por el artículo 11 de la Ley Nº 21.608 y el artículo 18 del Decreto Nº 2.541|77.

Por ello,

El Secretario de Desarrollo Industrial,
Resuelve:

Artículo 1º — Declárase a la firma "Hormigón, S. A.", con domicilio legal en la calle Bartolomé Mitre Nº 643, Ciudad de Famaillá, Provincia de Tucumán, comprendida en el régimen del Decreto Nº 2.140, del 30 de diciembre de 1974, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial, para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de una planta industrial para la fabricación de viguetas pretensadas, bloques premoldeados de hormigón y placas de hormigón pretensado, en la Localidad de "La Reducción", Departamento de Lules, Provincia de Tucumán, con una inversión total mínima de pesos un mil treinta y nueve millones doscientos setenta y seis mil cuatrocientos cinco ($ 1.039.276.405).

Art. 2º — La firma "Hormigón, S. A.", deberá construir e instalar la planta industrial con una capacidad de:

Viguetas	3.150 m/días	630.000 m/año
Bloques	2.500 unid./día	1.000.000 unid./año
Placas	382 m2/día	176.400 m2/año

Lo consignado anteriormente lo es en un (1) turno diario de trabajo de diez (10) horas durante doscientos (200) días al año.

La beneficiaria deberá asimismo mantener un volumen mínimo de producción de:

	AÑOS		
	1º	2º	3º y ss.
Viguetas	409.500 m.	504.000 m.	630.000 m.
Bloques premoldeados	650.000 u.	800.000 u.	1.000.000 u.
Placas de hormigón	114.660 m2	141.120 m2	176.400 m2

Art. 3º — La firma beneficiaria deberá poner en marcha su planta industrial, en las condiciones establecidas en el proyecto presentado y sus modificaciones, en el término de ciento ochenta (180) días, contados desde la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 4º — La citada firma, con motivo de la instalación de la planta industrial, deberá emplear en la misma, setenta y cinco (75) personas, en relación de dependencia y con carácter permanente.

Art. 5º — La firma beneficiaria deberá dar cumplimiento a todas las previsiones establecidas por la Subsecretaría de Ordenamiento Ambiental de la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas, consistentes en:

1) Establecer los dispositivos adecuados y de capacidad suficiente para evitar la dispersión de Partículas fuera de la fracción ocupada por la planta industrial, susceptibles de ser generadas en la etapa de movimiento y almacenaje de materias primas (áridos, cemento, etc.) a otras etapas del proceso productivo.

2) Utilizar como método de disposición final del material de descarte y desechos no reciclados en el proceso productivo, el de relleno de terrenos, debiendo quedar cubierto dicho material por una capa de manto fértil de espesar no inferior a 30 cms.

3) No utilizar detergentes "duros" o "no biodegradables" para la operación de limpieza de máquinas, de la planta industrial.

4) Los efluentes líquidos industriales deberán estar libres de sólidos en suspensión sedimentables en dos horas.

5) Los efluentes cloacales deberán ser tratados antes de su volcamiento a pozo absorbente en cámara séptica, la que deberá ser dimensionada teniendo en cuenta el plantel de personal y los turnos de trabajo.

6) El pozo absorbente deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Distanciado a toda toma de agua subterránea por lo menos a 30 mts.;
b) Distanciado de toda construcción por lo menos a 10 mts.;
c) Distanciado en vertical del nivel freático a 3 mts.

7) No incorporar a los efluentes cloacales, substancias incompatibles con los procesos biológicos de depuración, tales como aceites minerales, detergentes "duros" o "no biodegradables", etc.

Art. 6º — La beneficiaria suministrará a las Secretarías de Estado de Desarrollo Industrial (Subsecretaría de Administración Industrial - Dirección Nacional de Contralor Industrial) y de Transporte y Obras Públicas (Subsecretaría de Ordenamiento Ambiental), en los plazos que las mismas determinen, las informaciones que se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones, conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo del proyecto que se promueve por este acto.

Art. 7º — La beneficiaria se obliga a presentar en la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial el listado definitivo de los bienes de capital a importar dentro del plazo de treinta (30) días contados desde la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 8º — El Estado a través de la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial, Subsecretaría de Administración Industrial (Dirección Nacional de Contralor Industrial), deberá pronunciarse sobre el citado listado en el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de su presentación.

Art. 9º — Otórganse a la firma "Hormigón, S. A.", los beneficios máximos establecidos en el artículo 6º del Decreto Nº 2.140, del 30 de diciembre de 1974, en las condiciones allí especificadas, de acuerdo al siguiente detalle:

a) Desgravación, por un lapso de diez (10) años, del impuesto a las ganancias o, en su caso, el tributo que lo sustituya, a partir del ejercicio de la puesta en marcha de la planta industrial y de acuerdo con el noventa por ciento (90 %) de la escala mencionada a continuación (Decreto Nº 2.140|74, artículo 6º, inciso a) y artículo 7º, punto 3):

Año	Porcentaje de Desgravación
1º	100
2º	100
3º	100
4º	100
5º	100
6º	90
7º	80
8º	70
9º	50
10	30

b) Desgravación, por un lapso de diez (10) años, del impuesto sobre el capital de las empresas o, en su caso, los tributos que lo sustituyan a partir del ejercicio de la puesta en marcha de la planta industrial y de acuerdo con la escala mencionada precedentemente (Decreto Nº 2.140|74, artículo 6º, inciso b), apartado 1 y artículo 7º, punto 3);

c) Desgravación del ciento por ciento (100 %) del tributo mencionado en el punto anterior, en los ejercicios que cierren entre la fecha de aprobación del proyecto, mediante la presente resolución, y la puesta en marcha del mismo. Esta exención no podrá exceder de tres (3) ejercicios anuales (Decreto Nº 2140|74, artículo 6º, inciso b), apartado 2);

d) Exención, por un período de diez (10) años, a contar desde la fecha de vigencia de la presente resolución, del impuesto de sellos sobre los contratos de sociedad y sus prórrogas, incluyendo las ampliaciones de capital (y la emisión de acciones) (Decreto Nº 2.140|74, artículo 6º, inciso c);

e) Los inversionistas de la sociedad beneficiaria podrán deducir en los términos del artículo 6º, inciso e), apartado II), del Decreto Nº 2.140, del 30 de diciembre de 1974, de sus ganancias del año fiscal, las sumas efectivamente invertidas como integración de capital social suscripto hasta un monto de pesos doscientos ochenta y ocho millones quinientos catorce mil novecientos doce ($ 288.514.912.—), que resulten necesarias para la ejecución del plan industrial a que se refiere el presente proyecto;

f) Exención total de los derechos de importación y de todo derecho, impuesto especial o gravamen, con excepción de las tasas, en los términos del artículo 6º, inciso f), del Decreto Nº 2.140, del 30 de diciembre de 1974,

sobre los bienes de capital necesarios para la ejecución del proyecto industrial hasta un monto de marcos alemanes trescientos cincuenta y ocho mil ciento noventa (D. M. 358.190) o su equivalente en otras monedas, FOB puerto de embarque, de acuerdo al detalle a aprobar por la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial, de conformidad con las normas precitadas; la exención alcanza también a los repuestos y accesorios necesarios para garantizar la puesta en marcha y período de prueba de la planta, hasta un máximo del cinco por ciento (5 %) del valor de los bienes de capital autorizados a importar.

Art. 10. — Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto a que se refiere esta resolución, se regirán por la Ley Nº 21.608, su Decreto reglamentario general Nº 2.541|77, por el régimen regional instituido por el Decreto 2.140, del 30 de diciembre de 1974 y por la presente resolución, así como también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el proyecto original y sus modificaciones.

Art. 11. — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma "Hormigón, S. A.", constituye domicilio especial en la calle Corrientes Nº 587, piso 3º, oficina 34, Capital Federal, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 12. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 13. — Remítase copia de la presente resolución a la Dirección General Impositiva y a la Subsecretaría de Ordenamiento Ambiental de la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas.

Art. 14. — Regístrese, notifíquese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Podestá.

CONCURSOS

ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Desarrollo Industrial

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL
CENTRO DE INVESTIGACION DE CELULOSA Y PAPEL

Por dos (2) días llámase a Concurso de Precios Nº 27|78 para la adquisición de "Un equipo de laboratorio para cuantificar el contenido de astillas de pastas celulósicas".

Apertura: 12|5|78, a las 14 horas, en la Dirección General de Finanzas-Compras y Suministros, Migueletes, sobre Av. Gral. Paz, entre Albarellos y Constituyentes, Pcia. de Buenos Aires.

Retiro de pliegos y presentación propuestas, en la dirección indicada, días hábiles de 9 a 12 y de 13 a 16 horas.

e.18|4 Nº 16.762 v.19|4|78

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
Licitación Pública Nº 98|78

Llámase a concurso público de precios para contratar los trabajos de "Construcción de Edificio Sede Distrito Técnico de Paraná, Pcia. de Enter Ríos".

Precio de los pliegos: Sesenta y dos mil seiscientos pesos ($ 62.600) debiéndose consultar y adquirir en la Gerencia Administración y Finanzas, Departamento Administración, Paseo Colón 367, 2º piso, Capital Federal en el horario de 9 a 12 horas o Distrito Técnico, Paraná, España 11, de la Pcia. de Entre Ríos.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se realizará el día 9 de mayo de 1978, a las 10 horas, en la Gerencia precitada en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional de Granos y de los proponentes que concurran.

Presupuesto oficial: Ciento veinticinco millones doscientos mil pesos (pesos 125.200.000). Depósito de garantía de oferta: Uno por ciento (1 o|o) del presupuesto oficial de la obra: títulos o bonos nacionales depositados en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la Junta Nacional de Granos, carta-fianza bancaria o póliza de seguro de caución emitida por la Caja Nacional de Ahorro y Seguro o las Compañías Argentinas autorizadas a tal fin y en efectivo en la cuenta: "Efectivo en Caución" de Banco de la Nación Argentina. No se aceptarán pagarés.

e.10|4 Nº 16.283 v.28|4|78

PUBLICACION DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209, del 21 de noviembre de 1959 en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a: presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

RESOLUCIONES: Las resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tengan interés general.

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR
Ley 11.723 - Buenos Aires
16 DE DICIEMBRE DE 1977
Comunicación Publicaciones Periódicas Decreto Ley
Nº 12.063|57

(Continuación)

1.405.454 — Nº — Para qué sirve un corazón, y|o — Aut. var. — Int: The Miracles — Bs. As., VIII|77 — Disco Nº Sup. 799.
1.405.455 — Nº SUP 839 — Shoo-Be-Doo-Be-Doo-Da-Day, y|o — Aut. Var. — Int.: Stevie Ronder — Bs. As., X|77.
1.405.456 — Nº SUP. 850 — Sintiéndolo bueno aún - y|o — Aut. var. Int.: Cameo — Bs. As., IX|77.
1.405.457 — Nº SUP. 893: Viuda Negra —y o—. — Aut. var. — Int. y aut.: Lalo Schifrin. — Bs As., X|77.
1.405.458 — Nº SEL. 869: Zamba para Olvidarte, y|o. — Aut. var. — Int.: Daniel Toro y|o. — Bs. As., X|77.
1.405.459 — Nº SUP. 814: Avanzando a toda velocidad, y|o. — Aut. var. — Int.: Tata Vega. — Bs. As., VIII|77.
1.405.460 — Nº SUP. 865: La chica está bien conmigo, y|o. — Aut. var. — Int.: The Temptation, y|o. — Bs. As., IX|77.
1.405.461 — Nº SUP. 820: Servicio en habitación, y|o. — Aut. var. — Int.: Kiss. — Bs. As., IX|77.
1.405.462 — Contigo, y|o. — Aut. var. — Int.: Paloma San Basilio — Bs. As., IX|77.
1.405.463 — Nº PROM. 832: Hilos de lluvia, y|o. — Aut. var. — Int.: Fetiche. — Bs. As., X|77.
1.405.464 — Nº SUP. 817: Quedate lejos, y|o. — Aut. var. — Int.: Dynamic Superiors. — Bs. As., IX|77.
1.405.465 — Nº SE. 867: Amar amando, y|o. — Aut. var. — Int.: Ginamaría Hidalgo. — Bs. As., X|77.
1.405.466 — Nº PROM. 857: Hasta mañana es un adiós, y|o. — Aut. var. — Int.: Manto Negro. — Bs. As., X|77.
1.405.467 — Nº SE. 847: Por eso es que el amor, y|o. — Aut. var. — Int.: María Ofelia. — Bs. As., X|77.
1.405.468 — Nº PROM. 885: Mi madre querida, y|o. — Aut. var. — Int.: Los Altamirano y|o. — Bs. As., X|77.
1.405.469 — Nº HHSEL. 1062: Junto al mar, y|o. — Aut. var. — Int.: Elsa Baeza. — Bs. As., IX|77.
1.405.470 — Nº PROM. 825: Cómo será la mujer, y|o. — Aut. var. — Int.: Conjunto Costa Azul. — Rigo Tovar. — Bs. As., IX|77.
1.405.471 — Nº SEL. 1070: Camino del indio, y|o. — Int.: Alberto Cortez. — Bs. As., IX|77.
1.405.494 — Nº 8M. 895: Olga, y|o. — Aut. var. — Int.: Carlos Torres Vila, y|o. — Bs. As., X|77.
1.405.495 — Viene clareando, y|o. — Aut. var. — Int.: Alberto Cortez. — Bs. As., X|77. — Disco Nº 8M. 1070.
1.405.496 — Nº 8M. 1063: En un rincón del alma, y|o. — Aut. var. — Int. y aut.: Alberto Cortez. — Bs. As., X|77.
1.405.497 Nº 8MH. 1064: Inventario galante, y|o. — Aut. var. — Int. y aut.: Alberto Cortez. — Bs. As., X|77.
1.405.498 — Nº CML. 799: Para qué sirve un corazón, y|o. — Aut. var. — Int.: The Miracles. — Bs. As., X|77.
1.405.499 — Nº CM. 718: A media luz, y|o. — Aut. var. — Int.: Sexteto Tango. — Bs. As., X|77.
1.405.500 — Nº CML. 817: Quedate lejos, y|o. — Aut. var. — Int.: Dynamic Superiors. — Bs. As., X|77.
1.405.501 Nº CML. 804: Qué será, será, y|o. — Aut. var. — Int.: Aldo Monges. — Bs. As., X|77.
1.405.502 — Nº CM. 844: Espérame encendida, y|o. — Aut. var. — Int.: Energía Natural (Soluna). — Bs. As., X|77.
1.405.503 — Nº CMH. 1062: Junto al mar, y|o. — Aut. var. — Int.: Elsa Baeza. — Bs. As., X|77.
1.405.504 — Nº CM 895: El reloj, y|o. — Aut. var. — Int.: Los Pasteles Verdes, y|o. — Bs. As., X|77.
1.405.505 — Nº CMH. 1059: El algarrobo que hablaba con los pájaros, y|o. — Aut. var. — (Anón.). — Int. y Arr.: Waldo de los Ríos. — Bs. As., X|77.
1.405.506 — Nº CM. 831: El orangután, y|o. — Aut. e Int.: Chico Novarro. — Bs. As., X 77.
1.405.507 — Nº CML. 813: Eres todo lo que necesito, y|o. — Aut. var. — Int. y aut.: Larry Santos. — Bs. As., X 77.
1.405.508 — Nº CML. 811: Detroit ciudad del Rock, y|o. — Aut. var. — Int.: Kiss. — Bs. As., X|77.
1.405.509 — Nº CMH. 1068: Cuando un amigo se va, y|o. — Aut. e int.: Alberto Cortez. — Bs. As., X|77.
1.405.510 — Nº CML. 815: Seamos jóvenes esta noche, y|o. — Aut. var. — Int.: Jermaine Jackson. — Bs. As., X 77.

Para publicar de nuevo en el Boletín Oficial:

1.393.049 — (23|IX 77) — Farmacología 4: Guías Teór. Prácticas del Aparato Cardiovascular. — Aut.: Rodolfo Rothlin - David Ryba, y|o. — Edt.: Toray Argentina. — Bs. As., IX|77.
1.395.891 — (13|X 77) — Amiga de amaneceres —zamba cueca—. — Letra. y edt.: Roberto Castelbajac. — Impr.: Tempo. — Bs. As., IX|77.
1.396.207 — (17|X 77) — Rancherita amanecida —ranch— — Mús.: Leo Zenner - Néstor Butera. — Bs. As., X|77. — Edt.: Homenaje.
1.397.041 (21 X 77) — Todos los caminos que me llevaron y un poema abierto. — Aut. y edt.: Daniel Suárez Landa. — Ilustr.: Aurelio Salas. — S. M. de Tucumán, VII|77.
1.397.436 (25|X|77) — Déjame quererte, déjame adorarte, afro—. — Mús.: Sheriko - Carlos Altamirano. — Edt.: Relay. — Bs. As., VII|77.
1.397.945 — (27 X 77) — Soy una flor perdida —canc.— — Mús.: Miguel O. Lopetti - Virgilio, y|o. — Edt.: Korn. — Bs. As., IX|77.
1.397.963 — (27|X 77) — Amaneciendo en vidala —chacarera—. — Mús.: Sixto D. Palavecino. — Edt.: Korn. — Bs. As., IX|77.

e.19|4 Nº 15.981 v.19|4|78

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
ADUANA DE IGUAZU

Sumario Contencioso Nº 9|73-IG-

Se hace saber a FRANCISCO MANUEL LOPETEGUI, que en Expte. Nº 508|73 se ha dispuesto correrle vista de lo actuado, citándolo y emplazándolo para que en el perentorio término de diez (10) días, esté en su derecho, evacúe su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes que intente valerse, en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo conforme con lo prescripto por los Artículos 46, 47, 48 y 49 y concordantes de la Ley de Aduanas (t.o. 1962 y modific.), imputándosele la infracción prevista y penada por el Art. 192 del citado texto legal. Téngase presente asimismo, que en caso de concurrir a esta un tercero invocando un derecho que no sea el propio, deberá hacerlo con patrocinio letrado, en caso de que no fuere profesional de derecho y acompañar los documentos que acrediten la personería invocada en su primera presentación (Arts. 26 y 27 de la Ley de Aduanas, Art. 1º, Inc. f) Decreto Nº 19.549|72, Arts 31|33, Decreto Nº 1.759|72. — Además deberá constituir domicilio legal en jurisdicción de esta Aduana, el que se reputará subsistente a todos los efectos de la causa en concordancia, Art. 28 del ordenamiento citado. — Fdo.: Luis Alberto Tenreyro, Administrador Aduana de Iguazú.

e.19|4 Nº 16.539 v.19|4|78

Sumario Contencioso Nº 40|73-IG-

Se hace saber a ESPERITO ROMERO, que en Expediente Nº 1.403|73, se ha dispuesto correrle vista de lo actuado, citándolo y emplazándolo para que en el perentorio término de diez (10) días, esté en su derecho, evacúe su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes que intente valerse, en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo conforme con lo prescripto por los Artículos 46, 47, 48 y 49 y concordantes de la Ley de Aduanas (t.o. 1962 y modif.), imputándosele la infracción prevista y penada por el Art. 192 del citado texto legal. Téngase presente asimismo, que en caso de concurrir a esta un tercero invocando un derecho que no sea propio, deberá hacerlo con patrocinio letrado, en caso de que no fuere profesional de derecho y acompañar los documentos que acrediten la personería invocada en su primera presentación (Arts. 26 y 27 de la Ley de Aduanas, Art. 1º, Inc. f), Decreto Nº 19.549|72, Arts. 31|33, Decreto Nº 1.759|72. — Además deberá constituir domicilio legal en jurisdicción de esta Aduana el que se reputará subsistente a todos los efectos de la causa en concordancia, Art. 28 del ordenamiento citado. Fdo.: Luis Alberto Tenreyro, Administrador Aduana de Iguazú.

e.19|4 Nº 16.540 v.19|4|78

Sumario Contencioso Nº 20|73-IG-

Se hace saber a CONCILIA FILISBERTO, que en Expte. Nº 896|73, se ha dispuesto correrle vista de lo actuado, citándola y emplazándola para que en el perentorio término de diez (10) días, esté en su derecho, evacúe su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes que intente valerse, en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo conforme con lo prescripto por los Arts. 46, 47, 48 y 49 y concordantes de la Ley de Aduanas (t.o. 1962 y modif.), imputándosele la infracción prevista y penada por el Art. 192 del citado texto legal. Téngase presente asimismo, que en caso de concurrir a esta un tercero, invocando un derecho que no sea el propio, deberá hacerlo con patrocinio letrado en caso de que no fuere profesional de derecho y acompañar los documentos que acrediten la personería invocada en su primera presentación (Arts. 26 y 27 de la Ley de Aduanas, Art. 1º inc. f) Decreto Nº 19.549|72, Arts. 31|33 Decreto Nº 1.759|72). Además deberá constituir domicilio legal en jurisdicción de esta Aduana, el que se reputará subsistente a todos los efectos de la causa, en concordancia art. 28 del ordenamiento citado. (Fdo.): Luis Alberto Tenreyro, Administrador de la Aduana de Iguazú.

e.19|4 Nº 16.541 v.19|4|78

Sumario Contencioso Nº 28|73-IG-

Se hace saber a ELIODORO LOPEZ que en Expte. Nº 1046|73, se ha dispuesto correrle vista de lo actuado, citándolo y emplazándolo para que en el perentorio término de diez (10) días esté en su derecho, evacúe su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes que intente valerse, en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo conforme con lo prescripto por los Artículos 46, 47, 48 y 49 y concordantes de la Ley de Aduanas (t.o. 1962 y modif.), imputándosele la infracción prevista y penada por el Art. 192 del citado texto legal. Téngase presente asimismo, que en caso de concurrir a esta un tercero, invocando un derecho que no sea el propio, deberá hacerlo con patrocinio letrado, en caso de que no fuere profesional de derecho y acompañar los documentos que acrediten la personería invocada en su primera presentación (Arts. 26 y 27 de la Ley de Aduanas, Art. 1º, Inc. f) Decreto Nº 19.549|72, Artículos 31|33, Decreto Nº 1.759|72. Además deberá constituir domicilio legal en jurisdicción de esta Aduana, el que se reputará subsistente a todos los efectos de la causa, en concordancia Art. 28 del ordenamiento citado. Fdo.: Luis Alberto Tenreyro, Administrador de Aduana de Iguazú.

e.19|4 Nº 16.542 v.19|4|78

Sumario Contencioso Nº 37|73-IG-

Se hace saber a PEDRO ESPINOLA y FELIPE VAZQUEZ, que en Expediente Nº 1.458|73, se ha dispuesto correrle vista de lo actuado, citándolos y emplazándolos para que en el perentorio término de diez (10) días, estén en su derecho, evacuen su defensa y ofrezcan todas las pruebas conducentes que intenten valerse, en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo conforme con lo prescripto por los Artículos 46, 47, 48 y 49 y concordantes de la Ley de Aduanas (t.o. 1962 y modif.), imputándoseles la infracción prevista y penada por el Art. 192 del citado texto legal. Téngase presente asimismo que en caso de concurrir a esta un tercero, invocando un derecho que no sea propio, deberá hacerlo con patrocinio letrado, en caso de que no fuere profesional de derecho y acompañe los documentos que acrediten la personería invocada en su primera presentación (Arts. 26 y 27 de la Ley de Aduanas, Art. 1º, inc. f), Decreto Nº 19.549|72, Arts. 31|33, Decreto Nº 1.759|72. Además deberá constituir domicilio legal en jurisdicción de esta Aduana, el que se reputará subsistente a todos los efectos de la causa, en concordancia, Art. 28 del ordenamiento citado. — Fdo.: Luis Alberto Tenreyro, Administrador Aduana de Iguazú.

e.19|4 Nº 16.543 v.19|4|78

Sumario Contencioso Nº 54|73-IG

Se hace saber a EULOGIA CANDIA que en Expte. Nº 1.457|73, se ha dispuesto correrle vista de lo actuado, citándolo y emplazándolo para que en el perentorio término de diez (10) días, esté en su derecho, evacúe su defensa y ofrezca las pruebas conducentes que intente valerse, en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo conforme con lo prescripto por los Artículos 46º, 47º, 48º y 49º y concordantes de la Ley de Aduanas (t. o. 1962 y modif.) imputándosele la infracción prevista y penada por el Art. 192 del citado texto legal. — Téngase presente asimismo, que en caso de concurrir a ésta un tercero, invocando un derecho que no sea el propio, deberá hacerlo con patrocinio letrado, en caso de que no fuere profesional de derecho y acompañar los documentos que acrediten la personería invocada en su primera presentación (Art. 26º y 27º de la Ley de Aduana, Art. 1º, inc. f) Decreto Nº 119.549|72, arts. 31|33, Decreto Nº 1.759|72). Además,deberá constituir domicilio legal en jurisdicción de esta Aduana, el que se le reputará subsistente a todos los efectos de la causa, en concordancia art. 28º del ordenamiento citado. — Fdo. Luis Alberto Tenreyro - Administrador de la Aduana de Iguazú.
Luis A. Tenreyro, Adm. Aduana de Iguazú

e.19|4 Nº 16.544 v.19|4|78

Sumario Contencioso Nº 17|73-IG

Se hace saber a JACINTO GONZALES y JOSE GREGORIO ANDRADE que en Expte. Nº 783|73, se ha dispuesto correrles vista de lo actuado, citándolos y emplazándolos para que en el perentorio término de diez (10) días, estén en su derecho, evacúen su defensa y ofrezcan todas las pruebas conducentes que intenten valerse, en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo conforme con lo prescripto por los Artículos 46º, 47º, 48º y 49º y concordantes de la Ley de Aduanas (t.o. 1962 y modif.), imputándoseles la infracción prevista y penada por el Art. 192 del citado texto legal. Téngase presente asimismo, que en caso de concurrir a ésta un tercero, invocando un derecho que no sea propio. deberá hacerlo con patrocinio letrado, en caso de que no fueren profesionales de derecho y acompañar los documentos que acrediten la personería invocada en su primera presentación (Artículo 26º y 27º de la Ley de Aduanas, Artículo 1º, inciso f), Decreto Nº 19.549|72, artículos 31|33, Decreto Nº 1.759|72. — Además deberá constituir domicilio legal en jurisdicción de esta Aduana, el que se reputará subsistente a todos los efectos de la causa, en concordancia artículo 28º del ordenamiento citado. — Firmado: Luis Alberto Tenreyro - Administrador Aduana de Iguazú.
Luis A. Tenreyro, Adm. Aduana de Iguazú

e.19|4 Nº 16.545 v.19|4|78

Sumario Contencioso Nº 8|73-IG

Se hace saber a SENON SOTELO y OSCAR SILVERIO PORTILLO que en Expediente Nº 509|73, se ha dispuesto correrle vista de lo actuado, citándolo y emplazándolo para que en el perentorio término de diez (10) días, estén en su derecho, evacúen su defensa y ofrezcan todas las pruebas conducentes que intenten valerse, en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo conforme con lo prescripto por los Artículos 46º, 47º, 48º y 41º y concordantes de la Ley de Aduanas (t.o. 1962 y modif.), imputándoseles la infracción prevista y penada por el Artículo 192 del citado texto legal. — Téngase presente asimismo, que en caso de concurrir a ésta un tercero, invocando un derecho que no sea el propio, deberá hacerlo con patrocinio letrado en caso de que no fueren profesionales de derecho y acompañar los documentos que acrediten la personería invocada en su primera presentación (Artículo 26º y 27º de la Ley de Aduanas, Artículo 1º, inciso f), Decreto Nº 19.549|72, artículos 31|33, Decreto Nº 1.759|72. — Además deberá constituir domicilio legal en jurisdicción de esta Aduana, el que se reputará subsistente a todos los efectos de la causa, en concordancia artículo 28º del ordenamiento citado. — Firmado: Luis Alberto Tenreyro - Administrador de Aduana de Iguazú.
Luis A. Tenreyro, Adm. Aduana de Iguazú

e.19|4 Nº 16.546 v.19|4|78

ADUANA DE MENDOZA

Sumario Contencioso SA 38|77 149

Se notifica al Sr. MANUEL PULGAR, C. E. Nº 365.279, providencia recaída a fs. 7 de Sumario Contencioso SA38|77|149 caratulado Aduana de Mendoza c| Manuel Pulgar por infracción artículos 140 ter. y 171 de la Ley de Aduanas t.o. 1962 y modificaciones" cuya parte pertinente a continuación se transcribe: "Mendoza, 15 de noviembre de 1977, Instrúyase Sumario Contencioso en los términos del artículo 45 de la Ley de Aduana, t.o. 1962 y sus modificatorias, imputándose la infracción prevista y penada en el artículo 140 ter. y 171 de la Ley de Aduana t.o. 1962 — Córrase vista de lo actuado a Manuel Pulgar, a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de diez días esté a derecho, evacúe su defensa y ofrezca las pruebas conducentes que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello conforme lo prescripto por los artículos 46, 47, 48, 49 y concordantes de la Ley de Aduana t.o. 1962. — Téngase presente asimismo que en caso de concurrir a estar a derecho un tercero deberá presentar los documentos que acrediten la personería invocada, artículos 26 y 27 de la Ley de Aduana t.o. 1962. — Además deberá constituir domicilio dentro de la localidad de esta Aduana, el que se reputará subsistente a todos los efectos del juicio administrativo, ello en virtud de lo establecido por el artículo del citado texto... Asimismo se notifica el importe de los Tributos que debieron abonarse al momento de la infracción que asciende a la suma de dos mil ciento cincuenta pesos ($ 2.150,00). — Firmado: Gregorio Alberto Pacheco, Administrador de Aduana de Mendoza."
Otto Edgardo Beretta, Admnistrador

e.19|4 Nº 16.547 v.19|4|78

Sumario Contencioso SA38|77|162

Se notifica a la señora TERESA VIALE de SVRIZ, L. C. Nº 5.244.803, la providencia recaída a fojas 13 de Sumario Contencioso SA38|77|162, caratulado "Aduana de Mendoza c|Teresa Viale de Svriz por infracción artículo 140 ter. y 171 de la Ley de Aduana t.o. 1962", cuya parte pertinente a continuación se transcribe: "Mendoza, 19 de diciembre de 1977. — Instrúyase el Sumario en los términos del artículo 45 de la Ley de Aduana t.o. 1962 y sus modificatorias. — Córrase vista de todo lo actuado a Teresa Viale de Svriz, a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de diez días esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca toda prueba conducente que intente valerse, en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello conforme lo prescripto por los artículos 46, 47, 48, 49 y concordantes de la Ley de Aduana t.o. 1962, imputándose la infracción prevista y penada por los artículos 140 ter. y 171 del citado texto legal. — Téngase presente asimismo que en caso de concurrir a estar un tercero invocando un derecho que no sea el propio, deberá acompañar en su primera presentación los documentos que acrediten la personería invocada, artículos 26 y 27 de la Ley de Aduana t.o. 1962 t.o. 1962.

"Asimismo se notifica la Planilla Demostrativa de los tributos que debieron abonarse al momento de la infracción que asciende a la suma de mil doscientos pesos ($ 1.200,00)." — Firmado. Gregorio Alberto Pacheco, Administrador Aduana de Mendoza. En consecuencia queda usted debidamente notificada.
Otto Edgardo Bereta, Adm. Aduana Mza.

e.19|4 Nº 16.548 v.19|4|78

Sumario Contencioso SA38|77|105

Se notifica al Sr. RUBEN OSVALDO QUINTEROS DIAZ, C. I. Nº 196.142 de la Policía de Mendoza, la Resolución Nº 21|78, recaída en Sumario Contencioso SA38|77|105, caratulado "Aduana de Mendoza c|Rubén Osvaldo Quinteros Díaz p|inf. artículo 140 ter. y 171 de la Ley de Aduana t.o. 1962", cuya parte resolutiva se transcribe. "Mendoza, 28 de febrero de 1978... El Administrador de la Aduana de Mendoza, Resuelve: Artículo 1º — Declarar convertida en definitiva la exportación temporal de que trata, comunicando dicha circunstancia al Banco Central de la República Argentina y al Registro Nacional del Automotor a sus efectos. — Artículo 2º — Condenar en autos a Rubén Osvaldo Quinteros, con una multa igual a dos veces el valor de la mercadería sujeta a estos actuados, que asciende a la suma de dos millones seiscientos mil pesos ($ 2.600.000,00), por infración a los artículos 140 ter. y 171 de la Ley de Aduana t.o. 1962 y modificatorias. — Dicha multa deberá ser ingresada a Rentas Generales de acuerdo a lo estatuído por el artículo 204 del cuerpo legal mencionado. — Artículo 3º — Exigir a Rubén Osvaldo Quinteros, el pago de los atributos que asciende a la suma de tres mil novecientos pesos ($ 3.900,00), en forma solidaria con el Automóvil Club Argentino, de acuerdo con planilla demostrativa de fechas 5 y por aplicación de lo establecido por el artículo 128, inciso d) de la Ley de Aduana texto vigente. — Artículo 4º — Ambos importes deberán ser efectivizados dentro del perentorio término de diez días de ejecutoriada la presente en sede administrativa, bajo los apercibimientos determinados por el artículo 95 de la Ley de Aduana t.o. 1962, modificado por Ley Nº 21.369. — Artículo 5º — De forma. — Firmado: Otto Edgardo Beretta. Administrador Aduana de Mendoza
Otto E. Beretta, Adm. Aduana de Mza.

e.19|4 Nº 16.549 v.19|4|78

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

(ENTRE RIOS)

Art. 40 de la Ley de Aduana (to.o 1962)

Se notifica a ALVARO PUEYRREDON que en Sumario Contencioso Nº 1|78A26 ha recaído la siguiente Providencia que en su parte pertinente dice Gualeguaychú, 6 de febrero de 1978 "...córrase vista por medio de Edicto a Alvaro Pueyrredón pasaporte Nº 5.823.985, a quien deberá citar y emplazar para que en el perentorio término de diez (10) días, esté a derecho, evacúe su defensa y ofrezca todas las pruebas de que intente valerse en un solo escrito, bajo expreso apercibimiento de declarárselo rebelde, todo conforme con lo prescripto por los artículos 46, 47, 48, 49 y concordantes de la Ley de Aduana (t.o. 1962) por imputársele la infracción prevista en el artículo 172 del citado texto legal. — Mario César Briozzo, Administrador - Dr. Carlos Méndez, secretario - Aduana de Gualeguaychú.

e.19|4 Nº 16.553 v.19|4|78

Secretaría de Transportes y Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 19 del Reglamento General de la Ley Nº 12.346, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta quince (15) días después de esta publicación, en un escrito original, con tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos Nº 2 de la Ley referida y Nº 17 de su reglamento.

Expediente 2667|76 T

Empresa Transportes Automotores "Chevallier" S. A.

Domicilio: Catamarca 47, Capital Federal.

Clase de servicio: Pasajeros.

Itinerario: Prolongar hasta Puerto Unzué (provincia de Entre Ríos) cuatro (4) de los servicios que actualmente presta entre Capital Federal y Zárate, utilizando ruta nacional 12 y camino de acceso al puente internacional, pasando por Brazo Largo, Ceibas, Perdices y Gualeguaychú.

Modalidad de tráfico: además del autorizado, el de Capital Federal y localidades de la provincia de Buenos Aires con destino a Puerto Unzué y viceversa.

Material rodante: no se incrementará el parque móvil.

$ 12.510.— e. 19|4 Nº 70.498 v. 19|4|78

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Valores Nacionales Ajustables 1975|85, de v$n 1.000, Nros. 183.607, 499.597 y 593.548; y de v$n 10.000, números 2.250.431|434, con cupón Nº 4, y siguientes adheridos.

$ 22.000.- e.27|3 Nº 66.524 v.25|4|78

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1976 de u$s. 1.000 números 320.331|332 y 323.176 y de u$s. 10.000 número 25.671, con cupón número 3 y siguientes adheridos.

$ 23.000.— e.10|4 Nº 68.010 v.28|4|78
e.2|5 Nº 68.010 v.10|5|78

Nota: Se publica nuevamente en razón de haberse emitido su publicación en las ediciones de los días 6 y 7 de abril de 1978 del Boletín Oficial.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
AGENTE FINANCIERO DEL ESTADO

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos del empréstito "Valores Nacionales Ajustables - 1975|85" de v$n. 1.000 Nros. 14.321 — 44.860 — 384.658 — 421.529|571 — 488.577|578 — 524.549|550 — 557.912 — 623.328 y 627.196; de v$n. 5.000 Nros. 1.011.145 — 1.022.879 — 1.026.511|534 — 1.026.663 — 1.030.254 — 1.031.326 — 1.032.056 — 1.033.396 — 1.035.227 — 1.037.262 — 1.038.155 — 1.041.131 — 1.043.508 — 1.050.567 — 1.054.188 — 1.060.333 — 1.068.695|697 — 1.070.605 — 1.072.779|780 — 1.075.042|077 1.075.091|100 — 1.075.375|400 — 1.076.517 — 1.082.861 — 1.083.721 — 1.083.737 — 1.092.413 — 1.094.555|561 — 1.095.566 — 1.097.144|145 — 1.103.745 — 1.111.457 — 1.118.241 — 1.123.925|926 — 1.128.705|706 — 1.130.864 — 1.130.874 — 1.139.590 — 1.139.594 — 1.143.539 — 1.144.118 — 1.145.036|037 — 1.159.143 — 1.166.160 — 1.179.168 — 1.184.468 — 1.190.640 — 1.190.869 — 1.192.967|968 — 1.197.307|309 — 1.203.782 — 1.204.565 — 1.210.047|051 — 1.215.928 — 1.217.706 — 1.218.353 — 1.219.035|037 — 1.223.628 — 1.226.687|695 — 1.244.070 — 1.247.039 — 1.247.887 — 1.248.403 — 1.259.788 — 1.262.346 — 1.265.500 — 1.265.686|687 — 1.269.620 — 1.275.591 — 1.275.847 — 1.277.677 — 1.289.274 — 1.299.617 — 1.300.962 — 1.305.537|538 — 1.322.824 — 1.326.376 — 1.326.606 — 1.328.702 — 1.333.172|173 — 1.334.576 — 1.337.633 — 1.347.301 — 1.347.308 — 1.355.587 — 1.358.126 — 1.369.878|879 — 1.373.938 — 1.376.717|718 — 1.377.551 — 1.380.936|938 — 1.383.592 1.383.622 — 1.384.112|113 — 1.384.303 — 1.384.821 — 1.385.506 — 1.385.657 — 1.387.293 — 1.414.693 — 1.417.555 — 1.420.041|045 — 1.420.090 — 1.420.619 — 1.431.901 — 1.434.545 — 1.441.545 — 1.452.495 — 1.457.651 — 1.457.731 — 1.460.501|502 — 1.463.785 — 1.486.317 — 1.487.965 — 1.487.972|973 — 1.503.443 — 1.505.498|499 — 1.512.951 — 1.514.065 — 1.514.425 — 1.525.789 — 1.527.863 — 1.529.415 — 1.544.958 — 1.544.960|961 — 1.551.438 — 1.551.913 — 1.553.002 — 1.555.206 — 1.570.372|375 — 1.573.817 — 1.578.603 — 1.582.250|253 — 1.583.630 — 1.595.102 — 1.618.917 — 1.634.764 — 1.635.888 — 1.636.042 — 1.636.043 — 1.644.478 — 1.722.833|834 y 1.737.766|767; de v$n. 10.000 Nros. 2.004.277 — 2.004.865 2.006.588|591 — 2.013.692 — 2.016.609|612 — 2.016.666|667 — 2.030.400 — 2.047.636 — 2.052.629 — 2.053.780 — 2.056.412|413 — 2.059.304 — 2.061.151 — 2.061.820 — 2.068.759 — 2.077.904 — 2.080.770 — 2.086.670 — 2.112.731 — 2.115.602|603 — 2.133.580 — 2.135.821 — 2.139.412 — 2.150.055 — 2.158.977|979 — 2.160.978 — 2.163.388 — 2.188.425|426 — 2.193.056|059 — 2.194.033 — 2.194.453 — 2.194.455|457 2.196.876 — 2.207.735|737 — 2.211.079 — 2.218.864 — 2.223.547 — 2.224.460 — 2.243.572 — 2.245.342 — 2.247.160 — 2.276.766|767 — 2.303.426|427 — 2.305.914 — 2.308.490 — 2.311.199 — 2.326.538|540 2.342.084|085 — 2.357.413|415 — 2.363.628 —2.370.236 — 2.372.926 — 2.373.234 — 2.375.486 — 2.390.329 — 2.391.120 — 2.399.899 — 2.423.409 — 2.428.320|322 — 2.430.005 — 2.442.247 — 2.444.176 — 2.444.450|453 — 2.446.059|060 — 2.460.956 — 2.474.044 — 2.480.467 — 2.500.538 — 2.508.688 — 2.510.589|593 — 2.512.102|104 — 2.526.689 — 2.543.170 — 2.543.173 — 2.578.777|786 — 2.580.950|951 — 2.589.166 — 2.596.611 — 2.618.197|198 — 2.631.252 — 2.652.315|316 — 2.655.028 — 2.692.211 2.692.393|394 — 2.707.606|609 — 2.708.559|560 —2.747.635 — 2.748.542 — 2.758.719|721. — 2.766.520 — 2.766.561 — 2.790.208 — 2.820.591 — 2.823.628|629 — 2.825.761 — 2.838.335|395 — 2.866.692 — 2.894.527|540 — 2.926.128|129 — 2.958.468 - 2.965.057 3.001.219 — 3.001.238|239 — 3.018.527|533 — 3.062.091|096 y 3.086.975|978 y de v$n. 20.000 Nros. 3.539.321|325 — 3.577.871|880 — 3.619.994 — 3.621.134 — 3.725.320|321 — 3.797.064|065 — 3.797.709 — 3.798.141|142 — 4.003.205 — 4.004.232 — 4.050.708 4.192.822|823 — 4.199.320 — 4.231.819 — 4.246.911|916 y 4.301.299|300, con cupón Nº 2 y siguientes adheridos.

$ 247.500.- e.12|4 Nº 68.966 v.12|5|78

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

DEPARTAMENTO ACCIDENTES DEL TRABAJO

Departamento de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización de la Ley 9.688 —de acuerdo a la nómina que se detalla— concurrir a H. Yrigoyen 1447, Buenos Aires.

ABRAHAM, Jorge
ALVAREZ, Hipólito
BALBOA, Carmen
BARRIONUEVO, Samuel Job
DEGANO, Héctor
FLORES, Carlos María
FARACOVI, S.
FERNANDEZ, Ramón
GARCIA, Angel Roberto
GIARDULLA, Luis Santos
GIMENEZ, Miguel Angel
GOMEZ, Francisco
GOMEZ, Jorge Eladio
HERRERA, Luis Edmundo
LESCANO, Manuel
LOPEZ, Vicente Fidel
MALDONADO, Gregorio
OLIVERA, Manuel Marcelino
PACCELEE, Antonio
PEREZ, Francisco
PEREYRA, Víctor Manuel
QUIROGA, Tomás
RAMIREZ, Juan Isidro
RIVAS, Teodoro Delfín
ROLDAN, Juan Vicente
ROLLHAISEI, Jacobo
ROMERO, Jorge Marcelo
SANDALICH, Armando
SANCHEZ, Dagoberto Segundo
SANCHEZ, Juan Carlos
SANTANA, Arturo Delfino
SAVINO, Francisco José

e.17|4 Nº 16.537 v.28|4|78

Secretaría de Salud Pública

Ministerio de Bienestar Social, Secretaría de Estado de Salud Pública cita y emplaza a la firma MORD Y CIA. S. R. L. por el término de diez días, para que

dentro de dicho plazo comparezca a abonar el importe de la multa impuesta por resolución Secretarial Nº 271/77 y que asciende a la suma de pesos seis mil novecientos cuarenta y cuatro ($ 6.944.—), con más sus intereses, costas y el correspondiente reajuste por desvalorización monetaria. Defensa 120, piso 4º, Capital Federal. — Publíquese por el término de tres (3) días.

e.17|4 Nº 16.707 v.19|4|78

Ministerio de Bienestar Social, Secretaría de Estado de Salud Pública cita y emplaza por diez días a la señora MARTHA SUSANA TABACINIC, para que comparezca a abonar la multa de pesos dos mil quinientos ($ 2.500.—) impuesta por Resolución Nº 141/75 (SESP), con más sus intereses y el correspondiente reajuste por desvalorización monetaria. Defensa 120, 4º piso, Capital Federal. — Publíquese por el término de tres (3) días.

e.17|4 Nº 16.708 v.19|4|78

REMATES OFICIALES

ANTERIORES

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Venta oficial por orden de Y. P. F.

Automotores - Motores - Calderas Rezagos y Materiales varios

Pick-Up Chevrolet 68; camión Dodge D 500; Ford volcador 65; acoplado de 2 ejes; Rastrojeros Diesel 70; camionetas Ford F 100 66; Ika Estanciera 65; Camión Tornicroft 59; automóvil Ford Falcon 64; tractor a orugas International; equipos perforación portadrill 57. — Calderas humo tubular; guardarroscas. Motores eléctricos. Camisas y bombas profundidad. Motores Koerting y Lancaster 6 cil. Aparatos bombeo Wuelfell, Siam, SBS. Motores Cummins, Deutz, Skoda, Caterpillar de 6 y 8 cil. Raspadores 5 y 9 5/8". Heladeras comerciales. Herramientas diversas. Trépanos. Placas para baterías. Grupos electrógenos Caterpillar y Koerting 4 cil. Torno paralelo 3SA. Máquina hormigonera. Máquinas escribir y sumar. Cubiertas. Máquinas agujereadoras. Materiales diversos.

Remate: el 26 de abril de 1978, a las 9 horas, en Club Y. P. F., Godoy Cruz, provincia de Mendoza.

Exhibición: desde el 17|4|78, de lunes a viernes de 8 a 12 horas, en Almacenes Y. P. F., Playa de remates, Zona Industrial, provincia de Mendoza.

Informes y prospectos: en el lugar de exhibición y en Esmeralda 660, planta baja y 6º piso, sector Operaciones Oficiales y Especiales. Tel. 392-8144, de 13.45 a 20 horas, de lunes a viernes. Los lotes serán ofrecidos "con base" y el resultado del remate queda sujeto a la aprobación de Y. P. F. que se expedirá al finalizar el mismo.

O. P. 287.

e.18|4 Nº 16.788 v.19|4|78

LICITACIONES

NUEVAS

MINISTERIO DE JUSTICIA

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
(Expte. D.432|78-DN)

Llámase a Licitación Pública Nº 71, para el día 26|4|78 a las 14 horas, en División Contrataciones (DN), Paso 550, 2º piso, Capital Federal, para resolver la adquisición de: cámaras y cubiertas, con destino a División Suministros (DN).

Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada División, los días laborables de 13 a 18 horas.

e. 19|4 Nº 16.799 v. 20|4|78

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
COLONIA PENAL PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA (U. 11)
Expte. "A" 110|78 (U. 11)

Llámase a Licitación Pública Nº 5, primer llamado, cuya apertura tendrá lugar el 28|4|78, a las 8 horas, en la Colonia Penal de Presidencia Roque Sáenz Peña (U. 11), con el objeto de resolver la adquisición de carne y embutidos para el racionamiento a suministrarse durante el trimestre julio|septiembre de 1978.

Informe y pliegos: dirigirse a la mencionada dependencia durante los días hábiles de 6.30 a 14 horas.

e. 19|4 Nº 16.800 v. 20|4|78

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
COLONIA PENAL PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA (U. 11)

Llámase a Licitación Pública Nº 6, primer llamado, cuya apertura tendrá lugar el 28|4|78, a las 9 horas, en la Colonia Penal de Presidencia Roque Sáenz Peña (U. 11), con el objeto de resolver la adquisición de leche, queso fresco, manteca y huevos, para el racionamiento a suministrarse durante el trimestre julio|setiembre de 1978.

Informe y pliegos: dirigirse a la mencionada dependencia durante los días hábiles de 6.30 a 14 horas.

e. 19|4 Nº 16.801 v. 20|4|78

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
COLONIA PENAL PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA (U. 11)

Llámase a Licitación Pública Nº 7, primer llamado, cuya apertura tendrá lugar el 28|4|78, a las 10 horas, en la Colonia Penal de Presidencia Roque Sáenz Peña (U. 11), con el objeto de resolver la adquisición de artículos varios de almacén, víveres secos y frutas desecadas, para el racionamiento a suministrarse durante el trimestre julio|setiembre de 1978.

Informe y pliegos: dirigirse a la mencionada dependencia durante los días hábiles de 6.30 a 14 horas.

e. 19|4 Nº 16.803 v. 20|4|78

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
COLONIA PENAL PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA (U. 11)

Llámase a Licitación Pública Nº 8, primer llamado, cuya apertura tendrá lugar el 28|4|78, a las 11 horas, en la Colonia Penal de Presidencia Roque Sáenz Peña (U. 11), con el objeto de resolver la adquisición de verduras y hortalizas, papa y frutas frescas, para el racionamiento a suministrarse durante el trimestre julio-setiembre de 1978.

Informe y pliegos: dirigirse a la mencionada dependencia durante los días hábiles de 6.30 a 14 horas.

e. 19|4 Nº 16.802 v. 20|4|78

MINISTERIO DE DEFENSA

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Llámase a Licitación Pública Nº 5|78, hasta el día 27 de abril del corriente año, a las 14 hs., para la adquisición de uniformes y ropa de trabajo.

Las propuestas serán abiertas en la fecha y hora indicadas, en la División Compras, sito en la calle Cangallo 666, 6º piso, Capital Federal, donde podrán retirarse sin cargo los respectivos pliegos de condiciones.

e. 19|4 Nº 16.804 v. 20|4|78

MINISTERIO DE ECONOMIA

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Expediente Nº 251.237|77

Llámase a Licitación Pública número 10 para lograr la provisión de mechas para una máquina taladradora marca Labor.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 25 de abril de 1978, a las 14 horas.

Para retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a Sección Compras y Suministros, Paraná 145, 3º piso, Buenos Aires.

e. 19|4 Nº 16.805 v. 20|4|78

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION ROSARIO

Llámase a Licitación Pública Nº 10|78 para la adquisición de 1.400 Cangilones para Noria, de acuerdo a las características especificadas en el pliego respectivo, el que será entregado a los interesados en División Administración, calle Mendoza Nº 1085, 4º piso, Rosario y/o en Paseo Colón Nº 367, Capital Federal; previa presentación de fotocopias actualizadas que acrediten su inscripción en el Registro de Proveedores del Estado y Registro Industrial de la Nación.

Valor del pliego: $ 3.000.

Apertura de sobres y lectura de propuestas: 4 de mayo de 1978, a las 10 horas, en la División precitada.

e.19|4 Nº 16.807 v.20|4|78

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION BAHIA BLANCA
Decreto-Ley 6698|63

Llámase a Licitación Pública Nº 7|78 para la adquisición de cámaras y cubiertas.

Los pliegos de condiciones podrán retirarse en la Gerencia de Administración y Finanzas (Departamento de Formalizaciones), Paseo Colón Nº 359|79, 3º piso, Capital Federal o en la Delegación Bahía Blanca (División Delegación de Administración), calle Sarmiento Nº 32, 2º piso, Bahía Blanca (Prov. de Bs. As.), previa presentación de fotocopia de Inscripción en el Registro de Proveedores del Estado e Inscripción en el Registro Industrial de la Nación; para este último deberá aclarar en caso de no corresponderle su inscripción, los motivos por los cuales se encuentra exento del cumplimiento de dicho requisito.

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se realizará el día veintiocho (28) de abril de 1978, a las dieciocho (18) horas, en la citada Delegación en presencia de los funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

e.19|4 Nº 16.806 v.20|4|78

JUNTA NACIONAL DE CARNES
(Expte. Nº 3.578|78)

Llámase a Licitación Pública Nº 16|78 para el día 26 de abril de 1978, a las 15 horas, con el objeto de concretar la provisión y colocación de alfombras de pura lana, altura del pelo 10 mm, proceso tufting con anclaje de látex y terminación doble baching de yute; ancho de alfombra 3 mts.

Los pliegos de bases y condiciones podrán ser consultados y|o retirados de 12 a 18 horas, en la División Contrataciones y Suministros, San Martín 459, 1er. piso, oficina 129, Capital Federal, lugar donde se procederá a la apertura de los sobres que contengan las propuestas, en presencia de funcionarios de esta repartición y los proponentes que concurran.

Valor del pliego: $ 2.000.

e.19|4 Nº 16.808 v.20|4|78

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Privada Nº 52|78 para el día 28 de abril de 1978, a las 16 horas, para la adquisición de una máquina de calcular electrónica.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Servicio Nacional de Sanidad Animal, Departamento Administración, División Compras y Suministros, Diagonal Julio A. Roca 751, entrepiso, Capital, dentro del horario de 12.30 a 19 horas, lugar donde se procederá a la apertura.

e.19|4 Nº 16.810 v.21|4|78

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 64|78 para el día 2 de mayo de 1978, a las 17 horas, para la adquisición de drogas.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Servicio Nacional de Sanidad Animal, Departamento Administración, División Compras y Suministros, Diagonal Julio A. Roca 751, entrepiso, Capital, dentro del horario de 12.30 a 19 horas, lugar donde se procederá a la apertura.

e.19|4 Nº 16.809 v.25|4|78

Secretaría de Desarrollo Industrial

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL

Por dos días llámase a Licitación Pública Nº 790/78, para la adquisición de estanterías metálicas y taburetes.

Apertura: 5 de mayo de 1978, a las 14 horas, en la Dirección General de Finanzas —Compras y Suministros—, Miguelete, sobre Avda. General Paz, entre Albarellos y Constituyentes, provincia de Buenos Aires.

Retiro de pliegos y presentación propuestas: en la dirección indicada, días hábiles de 9 a 12 y de 13 a 16 hs.

e.19|4 Nº 16.811 v.20|4|78

Secretaría de Transportes y Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expte. Nº 3.999-L-1978

Licitación Pública Nº 6863 para contratar la reparación de diversos acondicionadores de aire y una conservadora de helados.

Precio del pliego: $ 500.—

Presentación de propuestas: 28 de abril de 1978, a las 13 horas en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.19|4 Nº 16.815 v.21|4|78

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 3 del 17º Distrito Entre Ríos, para el alquiler de una casa habitación para empleado y su familia que deberá responder a las bases dadas en el pliego de condiciones preparado para ese fin, dentro de la planta urbana de la ciudad de Concordia, Entre Ríos.

Precio del pliego: $ 150.—

Presentación de propuestas: 25 de abril de 1978, a las 11 horas, en la sede del 17º Distrito, calle Delfín Huergo 100, Paraná, Entre Ríos, donde se pueden consultar y retirar los pliegos, de lunes a viernes de 6 a 13 horas.

e.19|4 Nº 16.814 v.21|4|78

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expte. 3490-L-1978

Licitación Pública Nº 6866 para contratar la provisión de repuestos para tractor Massey Ferguson.

Precio del pliego: $ 750.—

Presentación de propuestas: 10 de mayo de 1978, a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Captial Federal.

e.19|4 Nº 16.816 v.28|4|78

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expte. 4165-L-1978

Licitación Pública Nº 6869 para contratar el alquiler de una vivienda para funcionario de la Repartición.

Precio del pliego: $ 500.—

Presentación de propuestas: 2 de mayo de 1978 a las 13 horas en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.19|4 Nº 16.813 v.21|4|78

Secretaría de Intereses Marítimos

Subsecretaría de Marina Mercante

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Prorrógase hasta el día 31 de mayo de 1978, a las 16 horas, la fecha de apertura de propuestas, de la Licitación Pública Nº 128-0, referente al reemplazo de 6 pilotes averiados de la posta de inflamables del Puerto Galván de la provincia de Buenos Aires.

e.19|4 Nº 16.838 v.26|4|78

Secretaría de Comunicaciones

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 14|78 para la adquisición de: "Equipo copiador electroestático". — Apertura: 27 de abril de 1978, a las 14 horas, en Compras y Adjudicaciones, Sarmiento 151, piso 4º, local 410, Capital Federal, donde pueden retirarse los pliegos de 12 a 15.30 horas.

Valor del pliego: $ 200.

$ 4.000.— e.19|4 Nº 70.423 v.20|4|78

Corporación de Empresas Nacionales

INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS

10 de mayo de 1978, 15 horas. Licitación Pública Nº 122. Adquisición de útiles de escritorio y papelería en blanco. Consultas y retiro de pliegos, en la División Compras y Suministros, Avda. Pte. Julio A. Roca 694, piso 1º, los días hábiles de 15 a 18 horas.

e.19|4 Nº 16.833 v.28|4|78

GAS DEL ESTADO

Licitación Pública Nº 9.815: Contratación de un camión playo y uno volcador para transporte de materiales en general del Sector Mantenimiento y refacción de edificios, sito en Lope de Vega y Arregui, Capital. — Apertura: 26|4|78, a las 12 horas. — Valor documentación: $ 1.000.

Licitación Pública Nº 9.816: Adquisición de dos camiones tractor para remolque de equipos pesados con plataforma oscilante. — Apertura: 8|5|78, a las 9 horas. — Valor de la documentación: $ 1.000.

Licitación Pública Nº 9.817: Adquisición de 4.800 espárragos de acero. — Apertura: 10|5|78, a las 9 horas. — Valor de la documentación: $ 5.000.

Licitación Pública Nº 9.818: Adquisición elementos de lucha contra el fuego. — Apertura: 3|5|78, a las 9.45 horas. — Valor de la documentación: $ 5.000.

Licitación Pública Nº 9.819: Adquisición conexiones dieléctricas para medidores domésticos. — Apertura: 5|5|78, a las 9 horas. — Valor de la documentación: $ 5.000.

Licitación Pública Nº 9.820: Contratación servicio refrigerio para agentes que desempeñan tareas en Camino de Cintura y Libertad (Llavallol, Pvcia. de Buenos Aires) y Avda. Crovara 4657 (San Justo, Pvcia. de Buenos Aires). — Apertura: 3|5|78, a las 11.15 horas. — Valor de la documentación: $ 1.000.

Licitación Pública Nº 9.821: Adquisición de tres camiones, uno volcador cap. 7 toneladas y dos con caja fija carga útil 8 toneladas. — Apertura: 15|5|78, a las 9 horas. — Valor de la documentación: $ 1.000

Adquirir documentación: Alsina 1170, piso 1º, oficina 110, Capital, de 8.30 a 12.30 y de 14 a 15 horas.

e.19|4 Nº 16.531 v.25|4|78

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error en las ediciones del Boletín Oficial de los días 12|4|78 al 18|4|78.

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Postérgase el llamado a Licitación Pública Nº 2 DGIA-78, hasta el día 30 de mayo de 1978, a las 16 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado", los trabajos de construcción del edificio postal de la ENCOTEL en la localidad de Villa Gobernador Gálvez (Provincia de Santa Fe).

Las ofertas se recibirán en la Sección Especificaciones y Registro Técnico dependiente de la Dirección General Ingeniería y Arquitectura, sita en la Avda. Corrientes 132|172, 5º piso, local 590, Correo Central, Capital Federal, hasta la fecha y hora indicadas donde se realizará la apertura. Para adquirir los pliegos o realizar consultas, concurrir a dicha Sección dentro del horario de 12 a 16 horas. Pudiendo los interesados proceder en igual sentido en la Cabecera del Distrito 1º, Rosario, o en la cabecera del Distrito 5º, Santa Fe.

Presupuesto oficial: $ 48.135.800.
Importe de garantía: $ 481.358.
Valor del pliego: $ 9.627.

e.19|4 Nº 16.812 v.10|5|78

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
DEPARTAMENTO CONTABILIDAD
División Suministros
Sección Compras
Licitación Pública Nº 7|78
Expediente Nº 2002|78

Llámase a Licitación Pública por el término de dos (2) días hábiles a partir del 19|4|78 para resolver la contratación de un servicio de desratización, desinfección y desinsectación, por el período comprendido entre el 1º de mayo al 31 de diciembre de 1978 con destino a: Sede Central y División Suministros (Sección Almacenes) del Organismo.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán a tal efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual puede retirarse desde la fecha, en la Sección Compras (Licitaciones), calle Pizzurno 935, Pta. Baja, Capital, todos los días hábiles de 13.30 a 16.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Sala de Licitaciones, el día 25 de abril de 1978, a las 15, en Sección Compras del Consejo Nacional de Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir. Valor del pliego: mil pesos ($ 1.000).

e. 19|4 Nº 16.817 v. 20|4|78

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Expediente Nº 16.067|78

Llámase a Licitación Pública para la adquisición de máquinas de escribir eléctricas y manuales. Apertura el día 24 de abril de 1978 a las 9 horas, en la Dirección de Compras y Licitaciones; — Retirar pliegos en la precitada dirección, Reconquista 694, P. B. Capital, de 9 a 12 horas.

e. 19|4 Nº 16.819 v. 20|4|78

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Expediente Nº 10.239|78

Llámase a Licitación Pública para la composición de linotipo hasta un importe de $ 2.500.000, con destino a la Imprenta de la U. B. A. Apertura: el día 26 de abril de 1978 a las 9 hs. en la Dirección de Compras y Licitaciones, Reconquista 694, Capital. — Consultar y retirar pliegos en la mencionada dirección en el horario de 9 a 12 hs.

e. 19|4 Nº 16.818 v. 20|4|78

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Expediente Nº 10.674|77

Llámase a Licitación Pública para la adquisición de 400 bobinas de papel en rollo y 20 cartuchos de tonner para máquina fotocopiadora IBM. Apertura en la Dirección de Compras y Licitaciones: Reconquista 694, P. B., Capital, el día 25 de abril de 1978, a las 9 hs. Retirar pliegos en la precitada Dirección de 9 a 12 hs.

e. 19|4 Nº 16.831 v. 20|4|78

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
DIRECCION DE CONSTRUCCIONES UNIVERSITARIAS
Ayacucho Nº 470
S. M. de Tucumán

Llama a Licitación Pública Nº 2|78 para el 5 de mayo de 1978, a horas 9, para contratar por unidad de medida la obra Nº 274: Facultad de Ciencias Económicas Equipamiento de 1º etapa: butacas y pizarrones para 2 anfiteatros", ubicada en Av. Roca 1900, S. M. de Tucumán. Presupuesto oficial $ 18.040.000 (dieciocho millones cuarenta mil pesos). Precio del legajo $ 12.000 (doce mil pesos), que podrá ser adquirido en la dirección primeramente citada donde tendrá lugar el acto de apertura de propuestas.

e. 19|4 Nº 16.834 v. 3|5|78

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RIOS
Licitación Pública Nº 1|78
Expediente Nº 11.056|77

Objeto: Llámase a Licitación Pública Nº 1|78 para la ejecución de los siguientes trabajos de construcción: albañilería, carpintería, instalación eléctrica, instalación sanitaria, instalación de gas y pintura correspondiente a la segunda etapa de la terminación del Ala "C" del edificio de la Facultad de Ciencias Agropecuarias Tezanos Pinto (a 10 kms. de Paraná), Departamento Diamante, Entre Ríos.

Lugar de retiro pliegos: Rectorado de la Universidad Nacional de Entre Ríos, 8 de Junio 600, 3260 Concepción del Uruguay, Entre Ríos y Facultad de Ciencias Agropecuarias, Tezanos Pinto, Departamento Diamante, Entre Ríos.

Lugar de presentación de ofertas: Rectorado de la Universidad Nacional de Entre Ríos, 8 de Junio 600, 3260, Concepción del Uruguay, Entre Ríos.

Lugar de apertura: El mismo indicado en el apartado anterior.

Día y hora de apertura: 24 de mayo de 1978, a las 16 horas.

Valor del pliego: Pesos diez mil (10.000 pesos).

Presupuesto oficial: Pesos treinta y tres millones novecientos treinta y siete mil cincuenta y ocho ($ 33.937.058).

e. 19|4 Nº 16.836 v. 3|5|78

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RIOS
Licitación Pública Nº 2|78
Expediente Nº 11100|77

Objeto: Llámase a Licitación Pública nº 2|78 para la ejecución de los siguientes trabajos de construcción: albañilería, carpintería, instalación eléctrica, instalación sanitaria, instalación de gas y pintura, correspondiente a la Refacción del Edificio de la Facultad de Ciencias de la Alimentación.

Lugar de retiro de pliegos: Rectorado de la Universidad Nacional de Entre Ríos, 8 de Junio 600, 3260, Concepción del Uruguay, Entre Ríos y Facultad de Ciencias de la Alimentación, Monseñor Tavella 1450, 3200 Concordia, Entre Ríos.

Lugar de presentación de ofertas: Rectorado de la Universidad Nacional de Entre Ríos, 8 de junio 600, 3260 Concepción del Uruguay, Entre Ríos.

Lugar de apertura: El mismo indicado en el apartado anterior.

Día y hora de apertura: 24 de mayo de 1978, a las 19 horas.

Valor del pliego: pesos diez mil (pesos 10.000).

Presupuesto oficial: Pesos cuarenta y seis millones ochocientos cuarenta y seis mil trescientos veinte ($ 46.846.320).

e. 19|4 Nº 16.835 v. 3|5|78

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Salud Pública

COLONIA NACIONAL DR. MANUEL A. MONTES DE OCA
Licitación Pública Nº 14|78
Expediente Nº 1-2020-4107-000059|78-0

Apertura: El día 26 de abril de 1978, a las 11 horas, en el Departamento Administrativo de la Colonia Nacional Dr. Manuel A. Montes de Oca, sita en Torres, F.C.N.G.U., Partido de Luján, Provincia de Buenos Aires.

Pliegos e informes: En la antedicha dependencia (División Contrataciones) o en el Instituto Nacional de Salud Mental, sito en Barracas 489 de Capital Federal.

Adquisición de: Electroencefalógrafo, registro directo.

e.19|4 Nº 16.827 v.20|4|78

INSTITUTO NACIONAL OFTALMOLOGICO PEDRO LAGLEYZE
Expediente Nº 1-2020-0142000291|1-0

Llámase a Licitación Pública número 6 para el día 21 del mes de abril de 1978, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adquisición de alimentos y productos agropecuarios (carne vacuna, verduras, frutas, pollos, huevos, pan), con destino al Instituto Nacional Oftalmológico Pedro Lagleyze.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en Sección Compras y Suministros, Avda. Juan B. Justo 4151, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio de 8 a 15 horas, de lunes a viernes.

e.19|4 Nº 16.837 v.20|4|78

CENTRO NACIONAL DE REHABILITACION RESPIRATORIA MARIA FERRER

Llámase a Licitación Pública para el día 27 del mes de abril de 1978, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Contratación servicio de limpieza a prestarse en las dependencias del Centro Nacional de Rehabilitación Respiratorio María Ferrer y Hogar Respiratorio, período 13|5|78 al 31|8|78 (limpieza general diaria), con destino al Centro Nacional de Rehabilitación Respiratoria María Ferrer.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en Dr. Enrique Finochietto Nº 849, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.

e.19|4 Nº 16.828 v.20|4|78

HOSPITAL NACIONAL GRAL. MANUEL BELGRANO
Expediente Nº 1-2020-0156000234|78-8

Llámase a Licitación Pública Nº 11|78 para el día 24 de abril de 1978, a las 15 horas, para cubrir las necesidades que seguidamente se detallan, con destino al Hospital Nacional Gral. Manuel Belgrano durante el año 1978.

La apertura de las ofertas se llevará a cabo en la sede del Hospital Nacional Gral. Manuel Belgrano (Div. Contrataciones y Suministros), sito en Avda. de los Constituyentes 3120, San Martín, Pcia. de Buenos Aires, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la División Contrataciones, dentro del horario de 8 a 17 horas.

Las necesidades se refieren a: Pan, frutas, verduras, huevos, pollos, manteca, quesos y jamón crudo.

e.19|4 Nº 16.830 v.20|4|78

HOSPITAL NACIONAL DR. DOMINGO CABRED
Expediente Nº 1-2020-4108000357|78-2

Llámase a Licitación Pública Nº 15|78 para el día 28 de abril de 1978, a las 12 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Colonia Nacional Dr. Domingo Cabred, durante el Ejercicio Fiscal 1978.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el citado establecimiento, sito en Open Door, Pvcia. de Buenos Aires, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la antedicha dependencia o a la Dirección General de Administración (Departamento de Contrataciones Centralizadas), calle Defensa 192, 4º piso, oficina 4.130, Capital Federal.

Las necesidades se refieren a: Elementos de electricidad.

e.19|4 Nº 16.826 v.20|4|78

HOSPITAL NACIONAL PROF. DR. MARIANO R. CASTEX
Expte. Nº 2020-0181000169/78-6

Llámase a Licitación Pública Nº 26/78, para el día 28 del mes de abril de 1978, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adquisición de productos dietéticos con destino al Hospital Nacional "Prof. Dr. Mariano R. Castex".

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Hospital Nacional "Prof. Dr. Mariano R. Castex" —División Compras y Suministros—, Balcarce 900, San Martín (1650), provincia de Buenos Aires, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.

e.19|4 Nº 16.822 v.20|4|78

HOSPITAL NACIONAL PROF. DR. MARIANO R. CASTEX
Expte. Nº 2020-0181000206/78-9

Llámase a Licitación Pública Nº 27/78, para el día 10 del mes de mayo de 1978, a las 10 horas para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adquisición de equipos radiológicos con destino al Hospital Nacional "Prof. Dr. Mariano R. Castex"

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Hospital Nacional "Prof. Dr. Mariano R. Castex" —División Compras y Suministros—, Balcarce 900, San Martín (1650), provincia de Buenos Aires, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.

e.19|4 Nº 16.823 v.28|4|78

HOSPITAL NACIONAL VICENTE LOPEZ Y PLANES
Expte. Nº 2020-0172000058/78-0

Llámase a Licitación Pública Nº 21/78, para el día 25 del mes de abril de 1978, a las 10 horas para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Cubiertas, cámaras y protectores para vehículos y tractor, con destino al Hospital Nacional "Vicente López y Planes".

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Oficina de Contrataciones del Hospital Nacional "Vicente López y Planes", en General Rodríguez, provincia de Buenos Aires, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio, de 6 a 13 horas.

e.19|4 Nº 16.824 v.20|4|78

HOSPITAL NACIONAL VICENTE LOPEZ Y PLANES
Expte. Nº 2020-0172000055/78-1

Llámase a Licitación Pública Nº 22/78, para el día 26 del mes de abril de 1978, a las 11 horas para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: cortadoras eléctricas de césped, cortadora de césped y malezas a nafta, motosierra, termonebulizador, cortadora de pasto y su picadora, con destino al Hospital Nacional "Vicente López y Planes".

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Oficina de Contrataciones del Hospital Nacional "Vicente López y Planes", en General Rodríguez, provincia de Buenos Aires, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio, de 6 a 13 horas.

e.19|4 Nº 16.825 v.20|4|78

Secretaría de Seguridad Social

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL
Expte. Nº 321.272/78

En la ciudad de Santiago del Estero, se desea tomar en arrendamiento un inmueble que conste de una superficie útil aproximada de quinientos (500) metros cuadrados cubiertos, compuestos de local en planta baja y de cuatro (4) a cinco (5) ambientes o local en planta baja y primer piso con cuatro (4) a cinco (5) ambientes. Dos (2) baños como mínimo, cocina, suficiente aireación, luminosidad natural y amplio acceso. — Ubicado en el radio situado entre las calles Rivadavia, Garibaldi, Mendoza y Perú.

La oferta deberá contener los antecedentes que posibiliten su análisis y, como mínimo, importe mensual del alquiler, ubicación y metros cuadrados del inmueble en la ciudad de Santiago del Estero.

Las propuestas deberán remitirse en sobre cerrado en el que se indicará "Licitación Locación inmueble Agencia Santiago del Estero" a la Dirección Nacional de Recaudación Previsional, Paseo Colón 329, piso 2º, oficina 208, Capital Federal, hasta las 18 horas del día 26 de abril de 1978.

e.19|4 Nº 16.820 v.20|4|78

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

SUMINISTROS

Llámase a Licitación Pública Nº 16/78, para el día 27 de abril de 1978, a las 15 horas con el objeto de contratar la provisión de estanterías metálicas y archivos con destino a esta Secretaría de Estado.

El pliego de bases y condiciones podrá ser retirado y/o consultado en el Servicio de Compras y Suministros, Defensa 120, 3er. piso, oficina 3031, Buenos Aires, en el horario de 12 a 19 horas.

e.19|4 Nº 16.821 v.20|4|78

CONGRESO DE LA NACION

SECTOR SENADO
DIRECCION CONTADURIA Y ADMINISTRACION
Expediente Nº 377|78
Licitación Pública Nº 9|78

Llámase a Licitación Pública para contratar la locación de una Máquina Fotocopiadora con reducción.

Apertura de ofertas: 26 de abril de 1978, a las 15.30 horas.

Lugar de apertura: Sector Senado, Rivadavia Nº 1850, oficina 30 "A".

Pliegos e informes: Oficina de Compras, Sector Senado, Rivadavia Nº 1850, planta baja, de 9 a 19 horas.

e.19|4 Nº 16.832 v.20|4|78

PODER JUDICIAL

DIRECCION ADMINISTRATIVA Y CONTABLE

Llámase a Licitación Pública Nº 58|78 para el día 27 de abril de 1978, a las 9 horas, con el objeto de contratar la provisión de materiales de electricidad, con destino a la Morgue Judicial y a la Excma. Cámara Nacional Electoral.

Apertura, pliegos e informes: Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación, División Adquisiciones y Contrataciones, Paraguay 1533, piso 7º, Capital Federal.

Horario de atención al público: De 8 a 13.30 horas, días hábiles de lunes a viernes.

e.19|4 Nº 16.829 v.20|4|78

LICITACIONES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
CENTRAL NUCLEAR EN ATUCHA

Licitación Pública para el día 18 de mayo de 1978.

Nº 10|78, Expediente Nº A-8105: "Tam-

bores nuevos cilíndricos tipo Y.P.F. para contener residuos radioactivos".

Retiro de pliegos: En la División Contrataciones, Central Nuclear en Atucha, Localidad de Lima, Partido de Zárate, Provincia de Buenos Aires, de lunes a viernes hábiles, en el horario de 9.30 a 16 horas, o en la División Licitaciones, Avda. del Libertador 8250, 3º piso, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles, en el horario de 9.30 a 12 horas. Sin cargo.

e.18|4 Nº 16.753 v.19|4|78

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Expediente Nº 80.409

Llámase a Licitación Pública número 91: "Envases de polietileno y planchas de telgopor".

Apertura: 27 de abril de 1978. Hora: 10.30 (diez y treinta).

Retiro de pliegos: En la División Licitaciones, Av. del Libertador 8250, 3º piso, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles, en el horario de 9.30 a 12 horas. Sin cargo.

e.18|4 Nº 16.755 v.19|4|78

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Expediente Nº 80.362

Llámase a Licitación Pública número 88: "Preamplificadores".

Apertura: 27 de abril de 1978. Hora: 10 (diez).

Retiro de pliegos: En la División Licitaciones, Av. del Libertador 8250, 3º piso, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles, en el horario de 9.30 a 12 horas. Sin cargo.

e.18|4 Nº 16.754 v.19|4|78

MINISTERIO DE PLANEAMIENTO

COMISION NACIONAL PARA LA CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE COOPERACION TECNICA ENTRE PAISES EN DESARROLLO

Llámase a Licitación Pública Nº 2|78, para el día 3 de mayo de 1978, a las 18 horas, para la contratación de los servicios técnicos de apoyo a la "Conferencia de las Naciones Unidas sobre Cooperación Técnica entre Países en Desarrollo".

Apertura, en la sede de la Comisión Nacional, 25 de Mayo 450, 9º piso, oficina 901, Capital Federal donde podrán retirarse los pliegos respectivos, de lunes a viernes, de 12 a 18 horas, cuyo valor es de $ 500.000.

e. 13|4 Nº 16.388 v. 24|4|78

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL ARGENTINA
Licitación Pública Nº 187|78

Fíjase el día 12 de mayo de 1978, a las 10 horas, para que tenga lugar en la Superintendencia de Administración, División Licitaciones, calle Rivadavia 1330, piso 1º, Capital (donde podrán solicitarse informes y pliegos de bases y condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 187|78: "Para la adquisición de borceguíes, zapatos para oficiales, suboficiales y tropa, con destino a la División Almacenes".

e.18|4 Nº 16.756 v.27|4|78

POLICIA FEDERAL ARGENTINA
Licitación Pública Nº 185|78

Fíjase el día 3 de mayo de 1978 a las 10.30 horas, para que tenga lugar en la Superintendencia de Administración, División Licitaciones, calle Rivadavia 1330, piso 1º Capital (donde podrán solicitarse informes y pliegos de bases y condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 185|78 "Para la adquisición de diversos elementos para uniformes para las secciones Pel-Tur y Educación Vial".

e. 14|4 Nº 16.453 v 25|4|78

POLICIA FEDERAL ARGENTINA
Licitación Pública Nº 192|78

Fíjase el día 5 de mayo de 1978 a las 10.30 horas, para que tenga lugar en la Superintendencia de Administración, División Licitaciones, calle Rivadavia 1330, piso 1º, Capital (donde podrán solicitarse informes y pliegos de bases y condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 192|78 "Provisión de carne y sus derivados, lomo y carne de cordero, durante el período comprendido entre el 22 de mayo al 12 de setiembre del corriente año, con destino a distintas dependencias policiales".

e. 14|4 Nº 16.452 v. 25|4|78

POLICIA FEDERAL ARGENTINA
Licitación Pública Nº 173|78

Fíjase el día 4 de mayo de 1978, a las 10 horas, para que tenga lugar en la Superintendencia de Administración, División Licitaciones, calle Rivadavia 1330, piso 1º, Capital (donde podrán solicitarse informes y pliegos de bases y condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 173|78 "para la adquisición de elementos para radiodiagnóstico, con destino al Hospital Policial Bmé. Churruca".

e.10|4 Nº 16.232 v.19|4|78

POLICIA FEDERAL ARGENTINA
Licitación Pública Nº 179|78

Fíjase el día 8 de mayo de 1978 a las 11 horas, para que tenga lugar en la Superintendencia de Administración, División Licitaciones, calle Rivadavia 1330, piso 1º, Capital (donde podrán solicitarse informes y pliegos de bases y condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 179|78 "para la adquisición de soluciones isotónicas y alcohol etílico, con destino al Hospital Policial Bmé. Churruca".

e. 17|4 Nº 16.502 v. 26|4|78

MINISTERIO DE JUSTICIA

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
(Expediente D. 4791|77 DN)

Llámase a Licitación Pública número 70 para el día 25|4|78, a las 14 horas, en División Contrataciones (DN), Paso 550, 2º piso, Capital Federal, para resolver la adquisición de: Artículos de menaje (vasos de vidrio, platos hondos, platos playos, cucharitas para café y cuchillas tipo carnicero), con destino a División Suministros (DN).

Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada División, los días laborables de 13 a 18 horas.

e.18|4 Nº 16.757 v.19|4|78

MINISTERIO DE DEFENSA

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Llámase a Licitación Pública Nº 3|78 hasta el día 26 de abril del corriente año, a las 14 horas, para contratar la adquisición de elementos para Gráfica.

Las propuestas serán abiertas en la fecha y hora indicadas, en la División Compras, sito en la calle Cangallo 666, 6º piso, Capital Federal, donde podrán retirarse sin cargo los respectivos pliegos de condiciones.

e.18|4 Nº 16.758 v.19|4|78

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE VAINAS Y CONDUCTORES ELECTRICOS "E C A"
Abastecimiento - Compras
Carlos Fierito 950, Avellaneda
T. E. 208-1969

Llámase a Licitación Pública de Ventas Nº 3/78 cuya apertura se fija para el día 25 de abril de 1978, a las 10.30 horas, en el lugar que se indica en el epígrafe, por la venta de hasta 6.500 Kg. de cemento refractario Mullfrax, procedencia USA, en envases originales, cerrados.

Las firmas interesadas en retirar el pliego de condiciones podrán hacerlo en esta Fábrica Militar o en la Gerencia de Abastecimiento de la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, 1er. piso, oficina 148, Capital Federal, previo pago en las respectivas Tesorerías de la suma de 500.— Valor del pliego.

e.11|4 Nº 16.295 v.20|4|78

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE VAINAS Y CONDUCTORES ELECTRICOS "E C A"
Abastecimiento - Compras
Carlos Fierito 950, Avellaneda
T. E. 208-1969

Llámase a Licitación Pública de ventas Nº 4|78 para el día 2 de mayo de 1978, en el lugar indicado en el epígrafe, por la venta de: Hasta 200 Tns. de polvo de alto contenido de óxido de cinc.

Las firmas interesadas en retirar el pliego de condiciones podrán hacerlo en esta Fábrica Militar o en la Gerencia de Abastecimiento de la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, primer piso, oficina 148, Capital Federal, previo pago en las respectivas Tesorerías la suma de $ 500.— valor del pliego.

e.13|4 Nº 16.438 v.24|4|78

Comando en Jefe de la Armada

ARMADA ARGENTINA
DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL
Dirección de Instalaciones Fijas Navales
Licitación Pública Nº 4|78

Llámase a Licitación Pública día 11 de mayo de 1978, a las 11 horas, ejecución obra: "Instalación para gas", Barrio de Suboficiales y Golf Club Villa Adelina, Provincia de Buenos Aires.

Presupuesto oficial: $ 17.258.550.

Garantía de licitación: $ 172.585.

Precio del legajo: $ 5.000.

Consulta de pliegos, venta de legajos y presentación de propuestas: Dirección de Instalaciones Fijas Navales, Edificio Libertad, Comodoro Py y Corbeta Uruguay, piso 4º, oficina 19, de 8 a 12 horas.

e.17|4 Nº 16.507 v.28|4|78

MINISTERIO DE ECONOMIA

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Llámase a Licitación Pública Nº 1/78 para lograr la locación de una máquina fotocopiadora por el término de cuatro (4) meses y hasta el 31/8/78, para Región Mendoza, con los materiales correspondientes para el funcionamiento.

La máquina debe ser automática, operar con papel común (blanco, color o membretado), copiado con doble faz, tamaño oficio y carta, efectuar 500 copias de una sola selección.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 28 de abril de 1978, a las 11 horas en la sede de la citada Región, Avda. España 1425, 7º piso, Mendoza.

Para retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a la mencionada dependencia, en días laborables.

e.18|4 Nº 16.787 v.19|4|78

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
SECRETARIA DEL DIRECTORIO
Publicidad

Llámase a licitación pública para la realización de trabajos de ampliación, reparaciones generales y pintura en la Sucursal Salta (Salta). La apertura de las propuestas se realizará en la Subgerencia de Servicios Técnicos el día 16 de mayo de 1978, a las 15 horas. Retirar la documentación en la citada Subgerencia, Av. Callao 101, 3er. piso, Capital Federal, o en la filial titular. Valor del pliego: $ 6.000.

e. 14|4 Nº 16.454 v 25|4|78

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la realización de trabajos de reparaciones generales y pintura, en la sucursal Chacabuco (Bs. As.). La apertura de las propuestas se realizará en la Subgerencia de Servicios Técnicos el día 15 de mayo de 1978, a las 15 horas. Retirar la documentación en la citada Subgerencia, Av. Callao 101, 3er. piso, Capital Federal, o en la filial titular. Valor del piego pesos 4.000.

e. 14|4 Nº 16.455 v. 24|4|78

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública Nº 20|78, para la provisión de elementos de escritorio con destino a stock.

Apertura: 26 de abril de 1978 a las 16 horas.

Retiro de pliegos: Sección Contrataciones, Azopardo 350, 3er. piso, Capital, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e. 10|4 Nº 16.238 v 19|4|78

Secretaría de Programación y Coordinación Económica

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 50.709|78

Llámase a Licitación Pública Nº 14.425, para la impresión del "Boletín Semanal del Ministerio de Economía - Síntesis de Informaciones y Comentarios", según especificaciones de pliego.

Para retiro de pliegos y consultas, dirigirse a la División Compras y Contrataciones, H. Yrigoyen 250, 7º piso, oficina 724, Capital, en días hábiles de 13 a 18 horas.

La apertura de las propuestas se realizará el 4 de mayo de 1978, a las 15 horas, en la oficina indicada anteriormente en presencia de autoridades e invitados.

e. 14|4 Nº 16.476 v. 25|4|78

Secretaría de Desarrollo Industrial

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL

Por dos (2) días llámase a Licitación Pública Nº 793|78 para la adquisición de: "1 (un) autoclave de alta presión para determinar la expansión de cemento, cal y otros materiales".

Apertura: 10 de mayo de 1978, a las 14 horas, en la Dirección General de Finanzas-Compras y Suministros, Migueletes, sobre Av. Gral. Paz, entre Albarellos y Constituyentes, Pcia. de Buenos Aires.

Retiro de pliegos y presentación de propuestas, en la dirección indicada, días hábiles de 9 a 12 y de 13 a 16 horas.

e. 18|4 Nº 16.763 v. 19|4|78

DEPARTAMENTO SUMINISTROS

Llama a Licitación Pública Nº 21/78 para el día 28 de abril de 1978, a las 16 horas, para la contratación de un servicio de refrigerio a prestarse al personal de esta Secretaría de Estado durante el período comprendido entre el 1º/5 al 29/12/78, de acuerdo con las especificaciones del pliego de bases y condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en Av. Julio A. Roca 651, 3er. piso, Sector 3/4, dentro del horario de 13 a 18 horas.

e.12|4 Nº 16.344 v 21|4|78

Secretaría de Agricultura y Ganadería

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
ESTACION EXPERIMENTAL AGROPECUARIA SAN JUAN
Licitación Pública Nº 8/78
Expediente 115.753/78

Llámase a Licitación Pública para el día 12 de mayo de 1978, a las 11 horas, para la ejecución de la Obra: "Viviendas Rurales en el Campo Anexo San Martín — EEA San Juan". Presupuesto Oficial $ 109.089.500.

Los pliegos se encuentran a disposición de los interesados en la Estación Experimental Agropecuaria San Juan, sito en calle 11 y Vidart, Villa Aberastain, 5427 — San Juan, donde tendrá lugar el acto de apertura. Valor del pliego $ [illegible] y la garantía de oferta a constituir es de $ 1.090.895.

e.10|4 Nº 16.247 v.19|4|78

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
ESTACION EXPERIMENTAL REGIONAL AGROPECUARIA PERGAMINO
Licitación Pública Nº 1/78

Llámase a Licitación Pública para el día 26 de abril de 1978 a las 10 horas: Por el alquiler de un inmueble en la ciudad de Pergamino, provincia de Buenos Aires.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Estación Experimental Regional de Pergamino, Ruta 32 Camino a Salto donde los interesados podrán solicitar los pliegos de condiciones respectivos.

e.18|4 Nº 16.761 v.19|4|78

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION BAHIA BLANCA
Decreto Ley Nº 6.698|63

Llámase a Licitación Pública Nº 8/78 para la adquisición de tablones de lapacho.

Los pliegos de condiciones podrán retirarse en la Gerencia de Administración y Finanzas (Departamento de Formalizaciones) Paseo Colón 359/79, 3er. piso Capital Federal o en la Delegación Bahía Blanca (División Delegación de Administración), calle Sarmiento 32, 2º piso Bahía Blanca (Prov. de Buenos Aires), previa presentación de fotocopia de Inscripción en el Registro de Proveedores del Estado e Inscripción en el Registro Industrial de la Nación, para este último deberá aclarar en caso de no corresponderle su inscripción, los motivos por los cuales se encuentra exento del cumplimiento de dicho requisito.

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se realizará el día veintisiete (27) de abril de 1978 a las dieciocho (18) horas en la citada Delegación, en presencia de los funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

e.18|4 Nº 16.759 v.19|4|78

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION NECOCHEA
Licitación Pública Nº 6-P/78

Por 8 días: Llámase a Licitación Pública Nº 6-P/78 para adquirir cinco (5) acoplados playos para una capacidad de carga de dos (2) toneladas, cuya especificación se detalla en el correspondiente pliego.

Fecha de apertura: 5 de mayo de 1978, a las 17 horas en Avda. 59 Nº 3203/11, Necochea, Buenos Aires.

Informes y entrega de pliegos en la misma dirección y en Paseo Colón 359, Capital Federal.

e.18|4 Nº 16.793 v.27|4|78

JUNTA NACIONAL DE CARNES
(Expte. Nº 2.946/78)

Llámase a Licitación Pública Nº 15/78, para el día 5 de mayo de 1978, a las 15 horas con el objeto de concretar la provisión de hileras de butacas compuestas de cuatro cáscaras de poliéster tapizadas en tela plástica, sillas giratorias, placard de madera, etc.

Los pliegos de bases y condiciones podrán ser consultados y|o retirados de 12

a 10 horas, en la División Contrataciones y Suministros, San Martín 459, 1er. piso, oficina 129, Capital Federal, lugar donde se procederá a la apertura de los sobres que contengan las propuestas, en presencia de funcionarios de esta Repartición y los proponentes que concurran.

Valor del pliego: $ 2.000.—

e.18|4 Nº 16.796 v.27|4|78

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 31|78, con el objeto de adquirir carpeta mineral bituminosa.

Los pliegos respectivos podrán consultarse y adquirirse al precio de $ 10.000 en la Gerencia Administración y Finanzas (División Contrataciones y Suministros), Paseo Colón 359|79, 2º piso, Capital Federal, dentro del horario de 9 a 12 horas, previa presentación de: Fotocopia del Certificado de Inscripción en el Registro de Proveedores del Estado, y Registro Industrial de la Nación, para este último caso deberá aclararse por escrito, de corresponder, las causas por las cuales se halla exento de cumplimentar dicho requisito.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se llevará a cabo el día 5 de mayo de 1978, a las 10 horas, en la dirección antes mencionada, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

e.17|4 Nº 16.508 v.26|4|78

JUNTA NACIONAL DE GRANOS DELEGACION BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública Nº 7|78, por la adquisición de matafuegos, cilindricos de anhídrido carbónico y equipos para trasvasar anhídrido carbónico.

Los pliegos de condiciones e informes respectivos podrán ser consultados en la Delegación Buenos Aires — División Delegación de Administración — Dique II — Lado Este — Puerto Madero — Capital, de lunes a viernes en el horario de 7 a 13 horas.

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas, se realizará el día 27 de abril de 1978, a las doce (12) horas, en la citada dependencia, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional de Granos y de los proponentes que concurran.

e.10|4 Nº 16.243 v.19|4|78

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 72/78 con el objeto de adquirir diversas máquinas para dotación de los talleres de Dependencias del Organismo.

Los pliegos respectivos podrán consultarse y adquirir a precio de $ 225.000.— en la Gerencia Administración y Finanzas (División Contrataciones y Suministros), Paseo Colón 359/79, 2º piso, Capital Federal, dentro del horario de 9 a 12 horas, previa presentación de fotocopia del Certificado de Inscripción en el Registro de Proveedores del Estado y Registro Industrial de la Nación, para este último caso deberá aclararse por escrito, de corresponder, las causas por las cuales se halla exento de cumplimentar dicho requisito.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se llevará a cabo el día 28 de abril de 1978, a las 13 horas en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

e.12|4 Nº 16.341 v.21|4|78

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 252|77, para la adquisición de repuestos para balanzas electrónicas.

Los pliegos respectivos podrán consultarse y adquirir al precio de $ 47.500.— en la Gerencia Administración y Finanzas (División Contrataciones y Suministros), Paseo Colón 359/79, 2º piso, Capital Federal, dentro del horario de 9 a 12 horas, previa presentación de fotocopia del Certificado de Inscripción en el Registro de Proveedores del Estado y Registro Industrial de la Nación, para este último caso de corresponder, deberá aclararse por escrito, las causas por las cuales se halla exento de cumplimentar dicho requisito.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se llevará a cabo el día 28 de abril de 1978, a las 11 horas en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

e.12|4 Nº 16.342 v.21|4|78

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 45/78 para contratar los trabajos de reparación y pintura de galerías de embarque en el Elevador Terminal Puerto Quequén, Delegación Necochea, provincia de Buenos Aires.

Precio de los pliegos: cinco mil pesos ($ 5.000.—), debiéndose consultar y adquirir en la Gerencia Administración y Finanzas, Departamento Administración, Paseo Colón 367, 2º piso, Capital Federal en el horario de 9 a 13 horas o en la Delegación Necochea (División Administración), Avda. 59, Necochea, provincia de Buenos Aires.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se realizará el día 27 de abril de 1978, a las 10 horas, en la gerencia precitada en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional de Granos y de los proponentes que concurran.

Presupuesto oficial: Quinientos veinte millones ochocientos mil pesos (pesos 520.800.000.—), depósito de garantía de oferta: 1 por ciento (1 %) del presupuesto oficial de la obra: títulos o bonos nacionales depositados en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la Junta Nacional de Granos, carta-fianza bancaria o póliza de seguro de caución emitida por la Caja Nacional de Ahorro y Seguro o las compañías argentinas autorizadas a tal fin y en efectivo en la cuenta "Efectivo en Caución" del Banco de la Nación Argentina. — No se aceptarán pagarés.

e.30|3 Nº 15.911 v.19|4|78

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 63/78 para el día 28 de abril de 1978, a las 17 horas para la adquisición de balanzas electrónicas.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Servicio Nacional de Sanidad Animal, Departamento Administración, División Compras y Suministros, Diag. Julio A. Roca 751, entrepiso, Capital, dentro del horario de 12.30 a 19 horas, lugar donde se procederá a la apertura.

e.18|4 Nº 16.760 v.24|4|78

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Privada Nº 50|78, para el día 24 de abril de 1978, a las 16 horas, para la confección de sellos de goma.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Servicio Nacional de Sanidad Animal — Departamento Administración — División Compras y Suministros — Diag. Julio A. Roca 751 — entre piso — capital en el horario de 12,30 a 19 horas, lugar donde se procederá a la apertura.

e.17|4 Nº 16.511 v.19|4|78

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 62|78, para el día 27 de abril de 1978, a las 17 horas, para la adquisición de muebles de oficina.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Servicio Nacional de Sanidad Animal — Departamento Administración — División Compras y Suministros — Diag. Julio A. Roca 751 — entre piso — capital en el horario de 12,30 a 19 horas, lugar donde se procederá a la apertura.

e.17|4 Nº 16.513 v.21|4|78

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 65|78, para el día 2 de mayo de 1978 a las 17 horas, para la adquisición de 4.000 litros de garrapaticida o su equivalente en kilogramos.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Servicio Nacional de Sanidad Animal — Departamento Administración — División Compras y Suministros — Diag. Julio A. Roca 751 — entre piso — capital en el horario de 12,30 a 19 horas, lugar donde se procederá a la apertura.

e.17|4 Nº 16.514 v.21|4|78

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 61|78 para el día 26 de abril de 1978, a las 17 horas, para la adquisición de drogas.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Servicio Nacional de Sanidad Animal, Departamento Administración, División Compras y Suministros, Diagonal Julio A. Roca 751, entrepiso, Capital, dentro del horario de 12.30 a 19 horas, lugar donde se procederá a la apertura.

e.14|4 Nº 16.459 v.20|4|78

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Privada Nº 53|78, para el día 25 de abril de 1978, a las 16 horas, para la suscripción por el año 1978 a las revistas "Journal of the American Veterinary Medical Association" y "British Veterinary Journal".

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Servicio Nacional de Sanidad Animal — Departamento Administración — División Compras y Suministros — Diag. Julio A. Roca 751 — entre piso — capital en el horario de 12,30 a 19 horas, lugar donde se procederá a la apertura.

e.17|4 Nº 16.512 v.19|4|78

Secretaría de Transportes y Obras Públicas

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública número 2677|78 hasta el día 27 de abril de 1978, a las 16 horas, para la adquisición de diversos artículos de escritorio.

Pliego de condiciones, consultas, presentación de propuestas y apertura, en la Dirección General de Administración, Departamento Contrataciones y Suministros (Compras), Avda. 9 de Julio número 1925, piso 6º, Capital Federal.

e.18|4 Nº 16.764 v.19|4|78

SERVICIO NACIONAL DE ARQUITECTURA DISTRITO BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública Nº 5431-DBA hasta el día 3 de mayo de 1978 a las 17 horas, para contratar por "ajuste alzado" la construcción de una planta depuradora de líquidos cloacales en el Instituto "Ramayón López Valdivieso" sito en la localidad de Jáuregui, provincia de Buenos Aires.

Presupuesto oficial $ 20.500.000.—

Importe de la garantía: $ 205.000.—

Pliegos, consulta y presentación de propuestas: Distrito Buenos Aires, Venezuela 155, 2º piso, Capital Federal.

Precio de la documentación: $ 8.000.—

Plazo de ejecución: 4 meses.

Pago de pliegos en Contaduría del Distrito Buenos Aires, Venezuela 155, 2º piso Capital Federal, de 13 a 19 horas.

e 10|4 Nº 16.252 v.21|4|78

SERVICIO NACIONAL DE ARQUITECTURA

Llámase a Licitación Pública Nº 1107-0 hasta el día 10 de mayo de 1978 a las 16 horas, para contratar por el sistema de "ajuste alzado" la construcción de la planta depuradora de líquidos cloacales en el edificio ocupado por el Instituto "J. J. O'Connor", en Marcos Paz, provincia de Buenos Aires. — Presupuesto oficial: $ 24.700.000 — Importe de la garantía: $ 247.000. — Pliegos, aclaraciones y presentación de propuestas: Supervisión Licitaciones: Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 18º, Capital Federal. — Plazo de ejecución: cuatro (4) meses. — Precio documentación: $ 10.000. Pago de la misma: Departamento Administración S. N. A.: Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 16º de 13 a 18 horas.

e.17|4 Nº 16.515 v. 28|4|78

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expediente 1793-L-1978

Licitación Pública Nº 6.865 para contratar la provisión de: "Repuestos para motores Caterpillar (juntas y retenes)".

Precio pliego: $ 500,00.

Presentación de propuestas: 28 de abril de 1978, a las 13.30 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.18|4 Nº 16.785 v.19|4|78

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

De conformidad con el plan de carreteras que serán financiadas parcialmente por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (proyectos incluidos en el 4º Préstamo), se comunica a los posibles interesados que la Dirección Nacional de Vialidad llama a Licitación Pública Nº 1009|78 nacional e internacional dirigida exclusivamente a empresas de países miembros del referido Banco para la ejecución de las obras en la Ruta Nacional Nº 38, Tramo: La Rioja-Bazán (obras básicas, puentes y pavimento) en jurisdicción de la Provincia de La Rioja. — $ 4.315.000. — Depósito de garantía: $ 43.150.000. — Precio de pliego: $ 280.000. — Plazo de obra: 24 meses.

Presentación propuestas: 13 de junio de 1978, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.18|4 Nº 16.765 v.9|5|78

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expediente Nº 21.618-19º-1978

Licitación Pública Nº 2|78 del 19º Distrito para la provisión, carga y descarga de 4.500 toneladas de piedra en la Ruta 33 ,Km: 210; Km. 211,500 en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. — $ 28.350.000. — Precio pliego: $ 3.500.

Presentación propuestas: 26 de abril de 1978, a las 17 horas, en la sede del 19º Distrito, Sección Licitaciones y Compras, calle Darregueira 1251, Bahía Blanca. Venta de pliegos en la Contaduría del Distrito.

e.11|4 Nº 16.299 v.24|4|78

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Se comunica a los posibles interesados que se dispuso prorrogar para el 20 del corriente, a las 15 horas, la Licitación Pública Nº 1006|78 por cuenta y orden de la Provincia de Córdoba, para la ejecución de las obras en la Ex Ruta Provincial Nº 1. Tramo: Arroyo Algodón-Las Varillas, Sección: Arroyo Algodón-Pozo del Molle (repavimentación de la calzada) en jurisdicción de la Provincia de Córdoba.

e.13|4 Nº 16.450 v.19|4|78

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1.008|78 para la ejecución de las obras en la ruta Nº 92. Tramo: Telares — Colonia Dora. Sección: puente sobre río Dulce. Empalme Camino a Salavina (desbosque, destronque y limpieza de terreno, alteo de terraplenes, alcantarillas y calzada, enripiado) en jurisdicción de la provincia de Santiago del Estero. $ 141.311.280. Depósito de garantía: $ 1.413.113,00 — Precio de pliego: $ 15.000.— — Plazo de obra: 3 meses.

Presentación propuestas: 27 de abril de 1978, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja Capital Federal.

e. 4|4 Nº 16.082 v. 24|4|78

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expediente 2578-1º-1978

Licitación Pública Nº 99|78 del 1º Distrito para la provisión carga, transporte y descarga de 10.000 Tns de mezcla bituminosa tipo concreto asfáltico, para reparación caminos interiores de Campo de Mayo, en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. — $ 222.190.000. — Depósito de garantía $ 2.221.900. — Precio pliego: $ 6.500

Presentación propuestas: 27 de abril de 1978, a las 11 horas, en la sede del 1º Distrito, sita en la Avenida General Paz 2190, Capital Federal.

Los pliegos se encuentran a disposición de los interesados para su consulta en la Oficina de Licitaciones de 8 a 15 horas y para su adquisición en la Oficina de Contaduría de 12.45 a 16.45 horas.

e.6|4 Nº 16.164 v.26|4|78

Secretaría de Intereses Marítimos

Subsecretaría de Marina Mercante

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES DEPARTAMENTO LOGISTICA

Llámase a Licitación Pública Nº 5.752 hasta el día 23 de mayo de 1978, a las 15 horas, para la adquisición de: 12 Sondas Ecógrafas, portátiles, con circuito totalmente transistorizado

Consultas y propuestas Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Departamento Logística, Avda. Pte. Julio A. Roca 738, piso 5º, Buenos Aires.

Pliego: $1.500. Pago del mismo, en Habilitación, 3er. piso de dicho edificio de 12.30 a 18.30 horas.

e.18|4 Nº 16.766 v.27|4|78

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES DEPARTAMENTO LOGISTICA

Llámase a Licitación Pública Nº 5.756 hasta el día 2 de mayo de 1978, a las 15 horas, para la adquisición de: Juntas de goma sintética vulcanizada para compuertas de draga (144 unidades).

Consultas y propuestas Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Departamento Logística, Avda. Pte. Julio A. Roca 738, piso 5º, Buenos Aires.

Pliego: $ 250. Pago del mismo, en Habilitación, 3er. piso de dicho edificio, de 12.30 a 18.30 horas.

e.18|4 Nº 16.767 v.19|4|78

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES DEPARTAMENTO LOGISTICA

Llámase a Licitación Pública Nº 5.757 hasta el día 28 de abril de 1978, a las 15.30 horas, para la adquisición de un Radioteléfono de banda lateral única para Estación Base.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Departamento Logística, Avda. Pte. Julio A. Roca 738, piso 5º, Buenos Aires.

Pliego: $ 500. Pago del mismo, en Habilitación, 3er. piso de dicho edificio, de 12.30 a 18.30 horas.

e.18|4 Nº 16.768 v.19|4|78

Secretaría de Comunicaciones

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 13|78 para la adquisición de: "Grabadores y micrófonos". Apertura: 26 de abril de 1978, a las 14 horas, en Compras y Adjudicaciones, Sarmiento 151, piso 4º, local 410, Capital Federal, donde pueden retirarse los pliegos de 12 a 15.30 horas.

Valor del pliego: $ 400.

$ 4.000.— e.18|4 Nº 70.419 v.19|4|78

Corporación de Empresas Nacionales

FERROCARRILES ARGENTINOS
ORGANISMO CENTRAL

Llámase a Licitación Pública Nº 455|78 para la provisión de Guías de Servicio, cuya apertura se llevará a cabo el día 2|5|78 a las 13 horas.

Valor del pliego: $ 15.000,00.

La documentación respectiva puede ser consultada en la Gerencia de Contrataciones, División Licitaciones, Avda. Dr. José María Ramos Mejía 1302, 5º piso, oficina 525, Capital, los días hábiles en el horario de 13 a 18 y adquirida en la Tesorería de F. A., planta baja de la mencionada dirección de 12 a 17.

e. 17|4 Nº 16.517 v 19|4|78

FERROCARRILES ARGENTINOS
LINEA ROCA
Departamento Vía y Obras

Licitación Pública Nº 8/78: Ampliación y mejoras en el Chalet Nº 2, Remedios de Escalada.

Apertura el 28 de abril de 1978, a las 12 horas.

Valor del pliego: $ 8.000.—

Presupuesto oficial: $ 16.950.000.—

Adquisición de pliego, Oficina Licitaciones, de lunes a viernes de 12.15 a 18.45 horas, calle Guanahani 322, Buenos Aires.

e.17|4 Nº 16.641 v.19|4|78

FERROCARRILES ARGENTINOS
LINEA ROCA
Departamento Vía y Obras

Licitación Pública Nº 15/78: Ampliación y mejoras en el Chalet Nº 2, Remedios de Escalada.

Apertura el 28 de abril de 1978, a las 13 horas.

Valor del pliego: $ 9.000.—

Presupuesto oficial: $ 21.380.000.—

Adquisición de pliego, Oficina Licitaciones, de lunes a viernes de 12.15 a 18.45 horas, calle Guanahani 322, Buenos Aires.

e.17|4 Nº 16.642 v.19|4|78

FERROCARRILES ARGENTINOS
LINEA SARMIENTO

Llámase a Licitación Pública Nº M 78/108. Por los trabajos de carga y descarga de materiales varios, limpieza diaria de oficinas y baños y corte de pasto en playa de Almacén General Liniers y Haedo.

Apertura: 26|4|78, 15 horas.

Consulta y adquisición de pliegos: Agrupamiento Funcional Aprovisionamiento, Oficina de Muestras y Venta de Pliegos, Bartolomé Mitre 2973, planta baja, Capital Federal, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e.17|4 Nº 16.519 v.19|4|78

AEROLINEAS ARGENTINAS

Licitación Pública Nº 3.106|78. Confección e impresión de marbetes para equipajes autoadhesivos, numerados.

Los pliegos de condiciones y especificaciones técnicas podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, Oficina 108, Capital, dentro del horario de 10 a 16 horas.

Las ofertas serán presentadas en la dirección arriba mencionada y la apertura de sobres se realizará en la oficina 109, el día 2 de mayo de 1978 a las 10.30 horas.

e.13|4 Nº 16.439 v.24|4|78

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

L. Pública Nº 19|78: Provisión de 2 equipos electrobomba a engranaje y de 1 equipo electrobomba con motor sumergible.

Apertura: 5 de mayo de 1978, hora 10.

L. Pública Nº 20|78: Provisión eje cigüeñal para motor Daihatsu.

Apertura: 23 de mayo de 1978, hora 10.

Valor del pliego: $ 1.500.

Consulta retiro pliegos: Dep. Compras y Suministros, Bmé. Mitre 784, 2º piso, oficina 203, Capital Federal, días hábiles de 11 a 16 horas, lugar éste donde se realizará la apertura correspondiente.

e. 14|4 Nº 16.479 v.20|4|78

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
DIVISIONAL CORRIENTES

Licitación Pública Nº 1/77 3er. llamado. Transporte combustible desde la Planta Y. P. F. San Lorenzo (Santa Fe), hasta la Central Eléctrica Esquina (Corrientes).

Apertura: 8 de mayo de 1978, 10 horas.

Consulta y retiro de pliegos: Oficina de Compras, Edison 80, Corrientes; en Divisional Rosario: Bv. Oroño 1260, Rosario y en Divisional Santa Fe: Bv. Pellegrini 2626, Santa Fe.

Lugar de apertura: Oficina de Compras Edison80, Corrientes.

e.17|4 Nº 16.520 v.21|4|78

EMPRESA NACIONAL DE TELEFONOS

Prórroga: Se comunica que la Licitación Pública Nº 102-P/78 que fuera programada para el 14|4|78 a las 10 horas, ha sido diferida para el día 5|5|78 a las 10 horas.

Adq. elementos plásticos (tapa protectora, funda, bloque, etc.).

Pliego: $ 6.000.—

Informes: Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal.

Horario: 8.30 a 14.30 horas.

e.13|4 Nº 16.406 v.26|4|78

EMPRESA NACIONAL DE TELEFONOS
Licitación Nº 113-P|78

Apertura: 16|5|78. Hora: 9.

Adq. tornillo, bobina, tipo juego de elásticos, etc.

Pliego: $ 6.000,00.

Informes: Av. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal.

Horario: 8.30 a 14.30 horas.

e.14|4 Nº 16.463 v.27|4|78

EMPRESA NACIONAL DE TELEFONOS

Prórroga: Se comunica que la Licitación Pública Nº 100-P/78 que fuera programada para el 26|4|78 a las 11.30 hs., ha sido diferida para el día 16 de mayo de 1978, a las 11.30 horas.

Ampara los trabajos de construcción-ampliación en el Edificio "Laboulaye" sito en la calle Sarmiento esquina Int. Fenoglio, de la ciudad de Laboulaye, provincia de Córdoba.

Presupuesto oficial: $ 150.440.000.—

Pliego: $ 84.000.—

Informes: Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal.

Horario: 8.30 a 14.30 horas.

Los pliegos también se podrán retirar en Córdoba, Avda. Colón 210 y Laboulaye, Int. Fenoglio 47, provincia de Córdoba, respectivamente.

e.13|4 Nº 16.405 v.26|4|78

EMPRESA NACIONAL DE TELEFONOS

Prórroga: Se comunica que la Licitación Pública Nº 106-P/78 programada para el 17|4|78, a las 9 horas ha sido diferida para el día 5 de mayo de 1978, a las 9 horas.

Ampara el arrendamiento de un edificio destinado a dependencias tales como oficinas depósitos, guardacoches y talleres.

Superficie total estimada: 2.300 m2, radio de ubicación: En la ciudad de Córdoba, próx. al encuentro de las calles: Avda. Santa Rosa y Arturo Orgás, en un radio no mayor de 10 cuadras.

Adjudicación: En el supuesto que no se reciban ofertas adjudicables respecto al pedido original (ubicación, características, etc.), la empresa se reserva el derecho de considerar propuestas que a su exclusivo juicio aún no ajustándose exactamente al requerimiento, resulten igualmente aptas.

Pliego sin cargo.

Informes: Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal.

Horario: 8.30 a 14.30 horas.

Los pliegos también se podrán retirar en Córdoba, Avda. Colón 210, provincia de Córdoba.

e.13|4 Nº 16.407 v.26|4|78

EMPRESA NACIONAL DE TELEFONOS

Licitación 110-P/78. Apertura: 15 de mayo de 1978, 12.30 horas.

Construcción - ampliación de la central "Curuzú Cuatiá", sita en la calle Juan de Vera 748/56 (e) Caa Guazú y Berón de Astrada, de la ciudad de Curuzú Cuatiá, provincia de Corrientes.

Presupuesto oficial: $ 131.000.000.—

Pliego: $ 70.000.—

Inf.: Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal. Horario: 8.30 a 14.30 hs.

Los pliegos también se podrán retirar en Corrientes: Catamarca 1361, provincia de Corrientes.

e.13|4 Nº 16.404 v.26|4|78

EMPRESA NACIONAL DE TELEFONOS

Prórroga: Se comunica que la Licitación Pública Nº 105-P|78 que fuera programada para el 14|4|78, a las 9 horas, ha sido diferida para el día 5 de mayo de 1978, a las 11 horas.

Adq. de travesaños de madera.

Pliego: $ 6.000.—

Informes: Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal.

Horario: 8.30 a 14.30 horas.

e.13|4 Nº 16.385 v.26|4|78

EMPRESA NACIONAL DE TELEFONOS
PRORROGA

Se comunica que la Licitación Pública Nº 74-P/78 que fuera programada para el 16|6|78 a las 9.30 horas, ha sido diferida para el día 15 de agosto de 1978 a las 9.30 horas.

Presupuesto oficial: $ 19.800.000.000.—

Ampara la provisión, instalación y puesta en servicio del sistemas de radioenlace por microondas de alta y media capacidad con sus equipos asociados y materiales asociados y el suministro de terminales de radio de alta capacidad con sus equipos asociados.

Inf.: Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal.

Horario: 8.30 a 14.30 horas.

Los pliegos también se podrán retirar en: La Plata, calle 47 Nº 682 (e) 8 y 9. Córdoba: Avda. Colón 210; San Carlos de Bariloche: Elflein 554; Snta Rosa Lagos 258; Rosario: Mitre 764 y Santa Fe: Mendoza 2430.

e.10|4 Nº 16.259 v.21|4|78

EMPRESA NACIONAL DE TELEFONOS
Licitación 97-P/78

Apertura: 28 de abril de 1978, 12 hs.

Arrendamiento de un inmueble destinado a Oficina Administrativa, Depósito de plantel exterior y cochera para camiones.

Superficie cubierta mínima necesaria: 160 m2. A cielo abierto se deberá contar con una playa para depósito de postes y cables de aprox. 100 m2. — Radio de ubicación: Entre las calles: Ruta 22, Antártida Argentina, Islas Malvinas, Villegas y Almafuerte de la ciudad de Neuquén, provincia del Neuquén.

Adjudicación: En el supuesto que no se reciban ofertas adjudicables respecto al pedido original (ubicación, características, superficie, etc.), la Empresa se reserva el derecho de considerar propuestas que a su exclusivo juicio aun no ajustándose exactamente al requerimiento, resulten igualmente aptas.

Pliego sin cargo.

Informes: Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal. Horario: 8.30 a 14.30 horas.

Los pliegos se podrán retirar en Bahía Blanca: Berutti 54, provincia de Buenos Aires.

e.6|4 Nº 17.169 v.19|4|78

EMPRESA NACIONAL DE TELEFONOS

Licitación 109-P|78. Apertura 12 mayo 1978. Hora: 12.30.

Trabajos de desmonte y reconstrucción de cubiertas, tratamiento de tanques, de fisuras, reconstrucción de revoques, limpieza y pintura de muros int. y ext. y de carpintería metálica exterior, a realizarse en la central "Liniers" sita en la calle Ramón L. Falcón 6650, Capital Federal. — Presupuesto oficial: $ 34.553.621. Pliego: $ 9.400. Inf.: Av. La Plata 1540, p. 3º. Cap. Fed. Horario: 8.30 a 14.30 horas.

e. 11|4 Nº 16.301 v. 24|4|78

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS
Licitación Pública Nº 18|78

Para la adquisición de maderas (terciadas de pino paraná, pino paraná en tablas, de cedro salteño en tablas y de lapacho amarillo).

Apertura: 26|4|78, a las 15 horas, en la Sala de Aperturas del Departamento Abastecimiento de la Administración General de Puertos, Av. Julio A. Roca número 734|42, 1er. subsuelo, Capital Federal.

Pliegos: En la planta baja de la dirección mencionada, en días hábiles dentro del horario de 12 a 17 horas.

Valor del pliego: $ 20.000.

Presupuesto oficial estimado: Pesos 40.000.000.

e.14|4 Nº 16.461 v.25|4|78

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS
Licitación Pública Nº 19|78

Para la pavimentación, instalación de una red contra incendio e iluminación en la Plazoleta existente en el primer Espigón de Puerto Nuevo, Buenos Aires.

Apertura: 26|5|78, a las 15 horas, en la Sala de Aperturas del Departamento Abastecimiento de la Administración General de Puertos, Av. Julio A. Roca número 734|42, 1er. subsuelo, Capital Federal.

Pliegos: En la División Compras, planta baja, de la dirección mencionada, días hábiles de 12 a 17 horas.

Valor del pliego: $ 100.000,00.

Presupuesto oficial estimado: Pesos 439.667.800,00.

e.14.4 Nº 16.462 v.5|5|78

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS
Licitación Pública Nº 26|78

Para la provisión, instalación y puesta en servicio de una balanza de 100 toneladas, para camiones, en Puerto Madryn.

Apertura: 25|5|78, 15 horas, en la Sala de Aperturas del Departamento Abastecimiento de la Administración General de Puertos (organismo central) Avda. Julio A. Roca Nº 734|42, 1er. Subsuelo, Capital Federal.

Pliegos: En la planta baja de la dirección mencionada en días hábiles dentro del horario de 12 a 17 horas y en la Administración Puertos Patagónicos, Puerto Comodoro Rivadavia, provincia del Chubut, en días hábiles dentro de los horarios 8.30 a 12 y 13.30 a 17 horas.

Valor del pliego: $ 20.000.

Presupuesto oficial estimado: $ 40.442.520 pesos.

e. 11|4 Nº 16.300 v. 2|5|78

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente 1659-LP-1978

Cemento portland. — 5|5|78, a las 11 horas. — Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal).

e.18|4 Nº 16.769 v.27|4|78

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expte. 35.656-LP-77

Provisión de cintas magnéticas. 3/5/78, a las 15 horas.

Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal.

e.17|4 Nº 16.521 v.26|4|78

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

La licitación pública para contratar los trabajos de continuación de Acueducto Zona Centro y Nuevo Sifón Bajo el Río Primero, en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, establecido el 11|4|78, a las 15 horas, ha sido postergada hasta el 12|5|78, a la misma hora.

Apertura: En Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal). Pliegos: En dicho lugar y en la Gerencia Regional Centro, sita en la calle Rioja 720 (Córdoba).

Presupuesto oficial: $ 1.407.071.000.

e.14|4 Nº 16.464 v.5|5|78

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente 151-LP-1978

La Licitación Pública para contratar los trabajos de refacción de pavimento en la ciudad de Córdoba (provincia de Córdoba), establecida el 20|4/78, a las 15 horas, ha sido postergada hasta el 9/5/78 a la misma hora.

Apertura: Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal).

Pliegos: en el mismo lugar y en la sede de la Gerencia Regional Centro, sita en la calle Rioja 720 ciudad de Córdoba.

Presupuesto oficial: $ 181.516.792.—

e.6|4 Nº 16.171 v.26|4|78

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE ODONTOLOGIA

Llámase a Licitación Pública Nº 2/78, para el otorgamiento del permiso de uso precario de locales ubicados en el piso principal de esta Facultad, para la prestación de servicios de comedor y bar.

Apertura: 27 de abril de 1978 a las 11 horas, en el Departamento Compras, Marcelo T. de Alvear 2142, piso principal, Capital.

Pliegos: en la misma dirección de 10.30 a 13.30 horas.

e.14.4 Nº 16.481 v.25|4|78

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
ESCUELA MARIA CRUZ Y MANUEL L. INCHAUSTI
Expediente 1.600 Nº 327.757

Llámase a Licitación Pública Nº 77 hasta el día 11 de mayo de 1978, a las 9 horas, para otorgar en aparcería por una sola cosecha del ciclo agrícola 1978|79, para las siguientes siembras: lino, trigo, girasol, maíz, sorgo y soja. Total 1.129 hectáreas.

Pliegos sin cargo, entrega y apertura de propuestas en la Administración de la Escuela, sita en Valdés F. N. G. R., partido de Veinticinco de Mayo (Buenos Aires)

e.14|4 Nº 16.478 v.25|4|78

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA
Licitación Pública Nº 608|78

Llámase a licitación pública para la adquisición de espectrómetro, cromatógrafo de gases, máquinas para producir nitrógeno líquido, calorímetro de barrido diferencial, ultramicrótomo, máquina de hacer cuchillas, analizador de gases residuales

Fecha de apertura: 4 de mayo de 1978, a las 18 horas.

Retiro de pliegos: Departamento Suministros, Juan B. Alberdi 2696, 2º piso Mar del Plata.

Lugar de apertura: Universidad Nacional de Mar del Plata, Juan B. Alberdi 2695, Departamento Suministros, 2º piso, Mar del Plata.

e. 18|4 Nº 16.795 v. 27|4|78

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR

Legajo de Compra Nº 47|78

Licitación Pública Nº 4

Llámase a Licitación Pública para la locación de una máquina fotocopiadora, con destino a la Imprenta de esta Universidad.

Apertura de las propuestas: 2 de mayo de 1978, a las 11 horas. Departamento de Contrataciones, División Adjudicaciones, Avda. Colón 80, 1er. piso, Bahía Blanca.

Pliegos e informes: División Licitaciones, igual dirección.

e. 18|4 Nº 16.773 v. 19|4|78

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA

Licitación Pública Nº 8|78

Llámase a Licitación Pública para la provisión de artículos de limpieza y consumo para mantener el stock de la sección Suministros de esta Universidad.

Apertura: 12|5|78, 9 hs.

Informes, retiro de pliegos y lugar de apertura: 19 de Julio 149, Santa Rosa, La Pampa.

e. 18|4 Nº 16.771 v. 19|4|78

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA

Licitación Pública Nº 9|78

Llámase a Licitación Pública para la provisión de material de librería e imprenta para mantener el stock de la Sección Suministros de esta Universidad.

Apertura: 12|5|78, 11 hs.

Informes, retiro de pliegos y lugar de apertura: 9 de Julio 149, Santa Rosa, La Pampa.

e. 18|4 Nº 16.772 v. 19|4|78

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y FINANZAS

Licitación Pública Nº 5|78

Expediente Nº P-1-567|77

Adquisición de balanza electromagnética, con destino al Proyecto de Ciencia y Técnica Nº 7.308, cuyo director es el Dr. Juan B. Rivarola.

Apertura: 24 de abril de 1978. Hora: 12.

La apertura de las ofertas se realizará en la Secretaría Financiero-Contable, Dirección de Compras (Departamento de Licitaciones), Lavalle y Mitre, 1er. piso, 5700 San Luis, T. E. 3789, Int. 4. Los pliegos de condiciones y demás informes deberán ser requeridos en la Secretaría antes mencionada y en la Representación de la Universidad en Buenos Aires, Carlos Pellegrini 143, 8º piso, oficina 37 - 1009 Capital Federal, T. E. 35-2624, en horario de 8 a 15 hs.

e. 18|4 Nº 16.770 v. 19|4|78

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS

Expediente Nº 391.892|78

Llámase a Licitación Pública Nº 44|78 H, para la contratación de Agote de Pozos Negros, con destino al Hipódromo de San Isidro.

La apertura de las propuestas se realizará el día 26 de abril de 1978, a las 13 horas.

Retiro de los pliegos: Avda. del Libertador 4101, Departamento Suministros, Capital Federal, T.E. 771-7575 ó 771-0232. De 13 a 16 horas.

Presentación de las propuestas: Avda. del Libertador 4101, Capital Federal.

e. 10|4 Nº 16.270 v. 19|4|78

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS

Expediente Nº 392.518/78

Llámase a Licitación Pública Nº 46/78 H, para la adquisición de forrajes destinado al Centro Veterinario.

La apertura de las propuestas se realizará el día 24 de abril de 1978, a las 12.30 horas.

Retiro de los pliegos: Avda. del Libertador 4101, Departamento Suministros, Capital Federal, T. E. 771-7575 o 771-0232, de 13 a 16 horas.

Presentación de las propuestas: Avda. del Libertador 4101, Capital Federal.

e. 18|4 Nº 16.774 v. 19|4|78

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS

Expte. Nº 374.084/78

Llámase a Licitación Pública Nº 37/78, para la adquisición de 10 gabinetes de luz ultravioleta y 10 bulbos o lámparas de 125 Watts.

La apertura de las propuestas se realizará el día 21 de abril de 1978, a las 16 horas.

Retiro de pliegos: Santiago del Estero 126/40 1er. piso, Departamento Compras y Contrataciones, Capital Federal, T. E. 37-2868.

Presentación de ofertas: Santiago del Estero 126|40, 1er. piso, Departamento Compras y Contrataciones - Licitaciones, Capital Federal.

e. 18|4 Nº 16.797 v. 19|4|78

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS

R. N. O. S. Nº 0080/9

Expediente Nº 3.083/78

Llámase a Licitación Pública Nº 37, el día 17 de mayo de 1978, a las doce horas, por la provisión e instalación de una central telefónica automática privada, en el edificio sito en Libertad 731, Capital Federal.

Pliego de condiciones e informes en Rivadavia 2258, 5º piso, fondo, Capital.

Presupuesto oficial: $ 135.000.000.—

Valor del pliego: $ 10.000.—

e. 18|4 Nº 16.796 v. 9|5|78

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS

R.N.O.S. Nº 0080|9

Expediente Nº 11.865|78

Llámase a Licitación Pública número 35 el día 4 de mayo de 1978, a las 12 horas, por la adquisición de elementos para uso sanitario, con destino a distintas dependencias asistenciales de este Instituto.

Pliego de condiciones e informes, en Rivadavia 2258, 5º piso, fondo, Capital.

e. 12|4 Nº 16.374 v. 21|4|78

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS

R. N. O. S. Nº 0080|9

Expediente Nº 13.224|78

Llámase a Licitación Pública Nº 32, el día 28 de abril de 1978 a las doce horas, por la adquisición de mostradores y cajas.

Pliego de condiciones e informes en Rivadavia 2258, 5º piso, fondo, Capital.

e. 11|4 Nº 16.310 v. 20|4|78

Secretaría de Salud Pública

SECCION CONTRATACIONES

Expte. Nº 1-2020-0734000143|78-6

SECCION COMPRAS

Llámase a Licitación Pública Nº 3|78, para el día 24 del mes de abril de 1978, a las 10.30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: adquisición de drogas.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en Sección Contrataciones, Talleres Protegidos, Suárez 2215, Capital Federal, debiendo dirigirse para los pliegos e informes a la citada sección.

e. 11|4 Nº 16.327 v. 20|4|78

INSTITUTO NACIONAL DE FARMACOLOGIA Y BROMATOLOGIA

Expte. Nº 2020-5912|78-4

Llámase a Licitación Pública Nº 8|78, para el día 24 de abril de 1978, a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se mencionan, con destino al Instituto Nacional de Farmacología y Bromatología. Las necesidades se refieren a la adquisición de libros. La apertura de las ofertas tendrá lugar en el Departamento de Administración del Instituto sito en Caseros 2161, Bs. As. debiéndose dirigir para pliegos e informes al citado Departamento.

e. 18|4 Nº 16.779 v. 19|4|78

INSTITUTO NACIONAL DE MICROBIOLOGIA CARLOS G. MALBRAN

Expte. 1-2020-2095000326|78-8

Llámase a Licitación Pública Nº 8|78, para el día 3 de mayo de 1978, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Instituto Nacional de Microbiología "Carlos G. Malbrán".

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Licitaciones y Compras, Avenida Vélez Sársfield 563, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos a la mencionada División.

Las necesidades se refieren a: adquisición de elementos de vidrio, cápsulas, tapones de goma, etc.

e. 18|4 Nº 16.780 v. 19|4|78

HOSPITAL NACIONAL EZEIZA

Llámase a Licitación Pública Nº 22/78, para el día veintiséis de abril de mil novecientos setenta y ocho, a las once (11) horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adquisición de una máquina peladora de papas y elementos de cocina (platos, vajillas, etc.), con destino al Hospital Nacional Ezeiza.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento Administrativo Contable (Oficina de Contrataciones), sito en la calle Roberto J. Payro 351, Barrio Esteban Echeverría, Aeropuerto Internacional Ezeiza, debiendo dirigirse para el pliego e informes, al citado Departamento.

e. 18|4 Nº 16.777 e. 19|4|78

HOSPITAL NACIONAL DOMINGO FUNES

Santa María de Punilla - Córdoba

Expte. Nº 1-2020-0209000136|78-HNDF

Llámase a Licitación Pública Nº 12|78, para el día 25 del mes de abril de 1978 a las 12 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: reparación de una caldera generadora de vapor marca De Peli.

Con destino al Hospital Nacional Domingo Funes, Córdoba, Santa María de Punilla, Córdoba.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día mencionado en el citado establecimiento, debiendo dirigirse para pliegos e informes al mismo o la Departamento de Contrataciones (Contrataciones Descentralizadas), Defensa 192, 4º piso, Buenos Aires.

e. 18|4 Nº 16.527 v. 19|4|78

Nota: Se publica en la fecha por haberse omitido por error de compaginación en la edición del Boletín Oficial del 17|4|78.

HOSPITAL NACIONAL DR. VICENTE ARROYABE

Llámase a Licitación Pública Nº 3|78, para el día 26 de abril del año 1978, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital Nacional "Dr. Vicente Arroyabe". — La apertura de las propuestas tendrá lugar en el mencionado establecimiento, calle Alberdi Nº 855, en Tartagal (provincia de Salta), debiendo dirigirse para informes al citado nosocomio o las oficinas de Contrataciones, Defensa 192, 4º piso, Delegación de Salud Pública de la Nación— Capital Federal.

Las necesidades se refieren a elementos de goma y plástico (guantes de uso doméstico, equipos p|canalización venas, sondas, cubiertas p|automotor y bicicleta y cámaras), para los mismos, etc.

e. 18|4 Nº 16.778 v. 19|4|78

HOSPITAL NACIONAL PROF. DR. RAMON CARRILLO

Expte. Nº 1-2020-0154000035/78-2

Llámase a Licitación Pública Nº 6/78, para el día 2 del mes de mayo de 1978, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Especialidades medicinales, drogas, sueros, reactivos, etc. con destino al Hospital Nacional "Prof. Dr. Ramón Carrillo".

La apertura de las propuestas tendrá lugar en Hipólito Yrigoyen 1051, Ciudadela, provincia de Buenos Aires, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.

e. 13|4 Nº 16.417 v. 24|4|78

Secretaría de Seguridad Social

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL

Expediente Nº 321.037|78

Llámase a Licitación Pública Nº 39|78 para el día 9 de mayo, a las 14 horas, para lograr la adquisición de mobiliario.

El acto de apertura de las ofertas tendrá lugar en la División Compras y Suministros, Paseo Colón Nº 329, piso 2º, oficina 208, Capital Federal, donde puede concurrirse para el retiro del pliego de bases e informes.

e. 10|4 Nº 16.273 v. 19|4|78

CAJA NACIONAL DE PREVISION DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES

Llámase a Licitación Pública Nº 27|78, el día 20 de abril de 1978, a las 15 horas, por la provisión de hojas de papel y de cartulina.

Pliego de condiciones generales en la Sección Compras y Suministros, Córdoba 720, 4º piso, Capital Federal, en el horario de 12.45 a 19 horas, debiendo presentar el certificado original donde conste el número de Registro de Proveedores del Estado.

e. 10|4 Nº 16.274 v. 19|4|78

Secretaría del Menor y la Familia

DEPARTAMENTO SUMINISTROS

Expte. Nº 51.096/78

Llámase a Licitación Pública Nº 102/78 para el día veintiséis de abril de 1978, a las 14 horas, con el objeto de contratar la adquisición de elementos para alambrado, con destino al Instituto "Capitán Sarmiento", sito en Olivera, provincia de Buenos Aires, para cubrir las necesidades correspondientes al año 1978.

El pliego de condiciones con sus especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros, Defensa 120, 6º piso, oficina 6039, Capital, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e. 18|4 Nº 16.775 v. 19|4|78

PODER JUDICIAL

DIRECCION ADMINISTRATIVA Y CONTABLE

Llámase a Licitación Pública Nº 59|78, para el día 12 de mayo de 1978, a las 9 horas, con el objeto de contratar la provisión de "artículos de escritorio" con destino a la División Suministros.

Apertura, pliego e informes: Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación, División Adquisiciones y Contrataciones, Paraguay 1536, piso 7º, Capital Federal.

Horario de atención al público: De 8 a 13.30 horas, días hábiles de lunes a viernes.

e. 12|4 Nº 16.365 v. 21|4|78

DIRECCION ADMINISTRATIVA Y CONTABLE

Llámase a Licitación Pública Nº 60|78 para el día 11 de mayo de 1978, a las 9 horas, con el objeto de contratar la provisión de portafolios de cuero, con destino a la División Suministros.

Apertura, pliegos e informes: Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación, División Adquisiciones y Contrataciones, Paraguay 1536, piso 7º, Capital Federal.

Horario de atención al público: De 9 a 13.30 horas, días hábiles, de lunes a viernes.

e. 13|4 Nº 16.422 v. 24|4|78

DIRECCION ADMINISTRATIVA Y CONTABLE

Llámase a Licitación Pública Nº 62|78, para el día 16 de mayo de 1978, a las 9 horas, con el objeto de contratar la provisión de "artículos de papelería" con destino a la División Suministros.

Apertura, pliegos e informes: Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación, División Adquisiciones y Contrataciones, Paraguay 1536, piso 7º, Capital Federal.

Horario de atención al público: De 8 a 13.30 horas, días hábiles, de lunes a viernes.

e. 17|4 Nº 16.535 v. 26|4|78

DIRECCION ADMINISTRATIVA Y CONTABLE

Llámase a Licitación Pública Nº 63|78 para el día 10 de mayo próximo a las 10 horas, con el objeto de contratar la provisión de diversos materiales de tapicería, con destino a la División Trabajos y Servicios.

Apertura, pliegos e informes: Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación, División Adquisiciones y Contrataciones, Paraguay 1536, piso 7º, Capital Federal.

Horario de atención al público: De 8 a 13.30 horas, días hábiles, de lunes a viernes.

e. 17|4 Nº 16.536 v. 26|4|78

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública con referencia a la "adquisición de 18 máquinas magnetizadoras CMC7".

Los respectivos pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Compras, Florida 302, 3er. piso, de 10 a 16 horas.

Valor del pliego: $ 6.000.

Fecha de apertura el día 28 de abril de 1978, a las 12 horas.

e. 12|4 Nº 16.366 v. 21|4|78

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública con referencia a la "Construcción e instalación de unidades para posición de atención bancaria".

Los respectivos pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Compras, Florida 302, 3er. piso, de 10 a 16 horas. — Valor del pliego: $ 20.000.

Fecha de apertura el día 28 de abril de 1978, a las 15 horas.

e. 12|4 Nº 16.367 v. 21|4|78

COMISION MUNICIPAL DE LA VIVIENDA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública Nº 27|78, para el día 3 de mayo de 1978, a las 11 horas, para la provisión y construcción de instalación de gas, local C. M. V. en planta baja Edificio del Plata— Carlos Pellegrini 281, Capital, p|instalación de equipos de calefacción.

Costo estimado $ 1.300.000.

Garantía de oferta: 1 % s|costo estimado.

Plazo de ejecución: 30 días corridos.

Valor del pliego: $ 500.

El pliego puede ser consultado en la Subgerencia Contrataciones y Suministros, Carlos Pellegrini 291, 7º piso, Capital, en el horario de 8 a 15 horas, y adquirido en el horario de 8 a 12.30 horas.

e. 18|4 Nº 16.782 v. 24|4|78